TOMO 114 Montevideo, Miércoles 31 de Enero de 1934 Núm. 8238

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se prorrogan los presupuestos municipales en vigencia hasta tanto no sean sancionados los remitidos por el Poder Ejecutivo.

Comisión Legislativa Permanente.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.o Prorróganse en el presente ejercicio, los presupuestos en vigencia de los Municipios, mientras no sean sancionados los respectivos proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo, a 23 de Enero de 1934.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 24 de 1934.—Número 2199|1933.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — TERRA. — FRANCISCO GHIGLIANI.

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de derogación del que creó un impuesto aditivo progresivo a la propiedad rural de Rivera.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 20 de 1934.—Número 3423|1933

Señor Presidente de la Comisión Legislativa Permanente, don José G. Antuña.

Por decreto de la ex Asamblea Representativa de Rivera, de fecha 21 de Mayo de 1929, fué creado un impuesto aditivo a la propiedad rural de ese Departamento, de acuerdo con la escala progresiva de que instruyen los antecedentes adjuntos.

El referido impuesto fué objeto de una insistente resistencia por los contribuyentes a quienes afectaba, al extremo de que al proyectarse el presupuesto municipal para el presente ejercicio, no fué tenido en cuenta como recurso.

Demostrando este último hecho que no existe inconveniente en que se suprima ese impuesto, esta Presidencia estima oportuno someter a la consideración de esa Comisión el adjunto proyecto de ley por el que se dispone su supresión.

Acompaño para mayor ilustración, el expediente formado con motivo de una gestión promovida por la Federación Rural.

Con ese motivo me es grato reiterar a esa Comisión las expresiones de mi mayor consideración. — GABRIEL TERRA. — FRANCISCO GHIGLIANI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el decreto de la ex Asamblea Representativa de Rivera, de fecha 21 de Mayo de 1929, por el que se creó un impuesto aditivo progresivo a la propiedad rural de ese Departamento.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FRANCISCO GHIGLIANI.

3

Decreto. Se declara cesante a un Inspector de Abasto de Lavalleja

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 11 de 1934.—Número 1302|1933.

Vistos estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Lavalleja, relacionados con omisiones cometidas en el desempeño de su cargo por el Inspector de Zona de la Inspección Departamental de Abasto del expresado Departamento, don Herculano Díaz;

Resultando: Que el referido empleado era encargado de la fiscalización y recaudación de los impuestos de abasto, adicional, inspección veterinaria y seguros de carne en una

Mañana aparece el Indice Ejecutivo correspondiente al 4.o trimestre.

de las tres zonas en que se dividió el Departamento a tal efecto; (artículos 1.o y 2.o de la ordenanza de 7 de Julio de 1922 y artículo 2.o del decreto reglamentario);

Resultando: Que los empleados encargados de tales funciones deben verter quincenalmente en la Tesorería Municipal el importe íntegro de la recaudación realizada y dar cuenta, también quincenalmente y por escrito, de la revisión e inspección que efectúan (artículo 7.o, inciso E) del mismo decreto);

Resultando: Que el mencionado Inspector ha faltado reiteradamente al cumplimiento de esos deberes durante los años 1928, 1929, 1930, 1931, 1932 y 1933, y en alguno de ellos durante varios meses consecutivos; (fojas 1 vuelta, 4, 5, 7 y vuelta, 11, 13, 17 vuelta y 19, 21 vuelta y 22, 23, 29, 36, 38, 42, 49, 55, 61, 65, 73, 74 y 79);

Resultando: Que efectuó recaudaciones de tornaguías en el mes de Diciembre de 1932 y todavía no había hecho en Marzo de 1933 la versión correspondiente, omitiendo además, otorgar los recibos del caso, no obstante establecer en las mismas tornaguías que estaban pagadas, irregularidad que comprobó el Inspector Departamental en una gira de inspección; (fojas 83 vuelta a 89 inclusive);

Resultando: Que las razones aducidas por el empleado Díaz para justificar sus omisiones consisten: a) En manifestar con fecha 7 de Enero de 1930 que se encontraba enfermo, circunstancia que no comprobó como correspondía; b) Con fecha 8 de Setiembre de 1930, que su esposa estaba afectada por una dolencia grave (fojas 7 y vuelta y 20 y vuelta); c) En pretextar, para justificar una de sus omisiones más graves, como es la recaudación de fondos sin efectuar la correspondiente versión, que había extraviado la libreta de recaudación y fiscalización (fojas 79 y vuelta y 80), hecho que el señor Presidente del ex Concejo Departamental de Administración pone en duda (fojas 94 vuelta y 95), quedando, por otra parte, sin justificar la falta de depósito de los fondos recaudados;

Resultando: Que el ex Concejo Departamental de Lavalleja aplicó varias sanciones al señor Herculano Díaz, consistentes en advertencias, apercibimientos, prevenciones, suspensiones, retenciones de sueldos, etc., y luego lo declaró cesante, requiriendo venia de la Asamblea Representativa como acto posterior y confirmatorio de la cesantía decretada; (fojas 1 vuelta, 21 vuelta, 22, 29, 36 vuelta, 46 vuelta, 51 vuelta, 52, 61 vuelta, 74 y vuelta, 79 y vuelta y 80, 80 vuelta, 94 vuelta y 95), en cuya circunstancia se produjo el cambio de régimen;

Considerando: Que las graves irregularidades funcionales en que incurrió el empleado Díaz en el desempeño de sus funciones no sólo lo hacen merecedor a la máxima sanción administrativa, sino que pueden haber comprometido su responsabilidad criminal,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades eztraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase cesante en el ejercicio de sus funciones de Inspector de Abasto del Departamento de Lavalleja, a don Herculano Díaz.

Art. 2.o Vuelvan estos obrados a la Intendencia Municipal de Lavalleja a sus efectos, debiendo además remitir estos obrados al Juzgado Letrado Departamental, a los fines que puedan corresponder.

Publíquese. —TERRA. — FRANCISCO GHIGLIANI.

4

Resolución. Se modifica una reglamentación sobre uso de insignias policiales

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 11 de 1934.—Número 2812|1926.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de Montevideo;

Atento a que la expresada Jefatura manifiesta que la promulgación del nuevo presupuesto del instituto, ha determinado cambios en la jerarquía de algunos cargos, como ser el de Comisario Subinspector, por lo que solicita las modificaciones del caso en el capítulo "Insignias", del Reglamento de Uniformes, Equipos y Monturas, aprobado por la Presidencia de la República con fecha 24 de Noviembre de 1926,

SE RESUELVE:

1.o Modificar el artículo 29 del Reglamento de Uniformes, Insignias y Equipos, aprobado por resolución de 24 de Noviembre de 1926, en la siguiente forma:

"Inciso E) Comisarios Subinspectores: iguales presillas con una estrella plateada.

Inciso F) Comisarios de Ordenes y seccionales: iguales presillas con tres barras de metal dorado de 2 centímetros de largo por 5 m|m. de ancho, colocadas transversalmente con relación al plano de aquéllas.

Inciso G) Comisarios Supernumerarios: las mismas presillas con igual cantidad de barras, pero la del centro plateada.

Inciso H) Subcomisarios: presillas como las mencionadas, con dos barras doradas.

Inciso I) Oficiales inspectores: presillas iguales con una barra dorada."

2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — TERRA. — FRANCISCO GHIGLIANI.

MINISTERIO DE HACIENDA

6

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley de emisión de letras de Tesorería en moneda extranjera hasta un equivalente de seis millones de pesos.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 10 de 1934.—Número 13262|934.

A la Comisión Permanente de la Asamblea Deliberante:

Los bonos de amortización

Por mensaje de reciente fecha se pidió a la Comisión Permanente autorización para emitir hasta un cinco por ciento más del límite establecido en la ley fecha 15 de Julio de 1932, en bonos de amortización, requeridos todavía por los poseedores de cambio diferido que se hallan regularmente inscriptos como solicitantes de divisas extranjeras para el pago de deudas comerciales en el exterior, con anterioridad al 31 de Julio de 1932.

Se ha calculado que con esa proporción quedará liquidada la suma total que fué atendida con la emisión de bonos realizadas por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización.

Termina con ello la primera etapa de un ensayo feliz, mediante el cual nuestro país dió el ejemplo de ser el primero en arbitrar soluciones prácticas para un problema nuevo en el mundo financiero, y ante el cual escollaron los hombres de Gobierno en casi todas partes.

EL DIRECTORIO DE LA CAJA AUTONOMA

Estabilidad de la moneda

El Consejo que dirige la Caja Autónoma tanto como la Gerencia que han desempeñado honorariamente sus delicadas funciones hasta ahora, han acreditado excepcional capacidad y merecido el aplauso y la gratitud del país.

Los bonos emitidos se van amortizando con toda regularidad y dentro de cuatro años su extinción será completa.

No sólo se habrá contemplado así el interés del comercio, de la industria, de las Empresas de servicios públicos, etc., sino que ese mecanismo por el cual se ha graduado la demanda de cambios, al diapasón de las disponibliidades máximas de divisas, ha permitido mantener incólume la estabilidad del valor de nuestra moneda, realizándose con esto el máximo ideal en el instrumento que sirve de medio simbólico a las transacciones y al comercio.

El contralor de cambios

Como debe recordarse, conjuntamente con el régimen creado para liquidar el monto del cambio diferido, se ha ido perfeccionando a la luz de una difícil experiencia, el contralor de los cambios, en lucha incesante contra las acechanzas del fraude y del abuso.

Por no atentar contra la libertad del comercio, mediante esas trabas extremas que las conferencias internacionales reprueban, pero que la mayoría del mundo aplica con rigor irreductible, nuestra importación no se contiene dentro de los límites de lo indispensable al consumo del país, como sería lo ideal mientras soportamos las perturbaciones de la crisis.

Artículos de lujo y artículos de uso superfluo todavía se introducen en cierta proporción desafiando los rigores arancelarios que se imponen en todos los casos, con gravámenes que exceden al 100 %.

Pero a través del complicado mecanismo del comercio internacional, es forzoso renunirse a infinitas transacciones con hechos ideológicamente discutibles. Los artículos de lujo y los elementos más superfluos, cuando constituyen la producción que especialmente necesita y desea exportar un país que es gran comprador de lo que nosotros producimos, no pueden ser excluídos, sin exponernos al contragolpe de la represalia y las trabas a nuestra propia exportación.

Leyes económicas que rigen el intercambio

Múltiples factores, externos e internos, impulsan las importaciones y de ahí la demanda de divisas que tiende a renovar el problema planteado por la situación que sugirió la ley fecha 15 de Julio de 1932.

Para estos problemas profundamente complejos, no hay medidas absolutas y definitivas. El comercio internacional es una necesidad de la vida moderna en mayor grado cada vez, no obstante las trabas que se pretende artificialmente oponerles.

Subordinado como se halla al balance de pagos, que regula siempre las liquidaciones definitivas, tiene por ley suprema y la única eficazmente reguladora, aquella que la ciencia económica clásica ha expresado con el aforismo de que "las importaciones y las exportaciones tienden a equilibrarse".

Esto implica el hecho elemental, de que, en el conjunto de los países que realizan el intercambio, cada uno paga sus importaciones con el producto de sus exportaciones. Si se ve con frecuencia que la importación se adelanta, ello obedece a los factores del crédito, agudizados en su acción por la competencia de los exportadores extranjeros, especialmente de los países industriales. En esta concurrencia activa, entra también en juego un factor, que desconcierta los cálculos simplistas del estadígrafo desprevenido. Me refiero a la rebaja considerable, a los grandes descuentos que el vendedor suele otorgar al comprador de otros países para vencer la acción de los competidores.

Esta práctica que en algunos países ha sido calificada por la ley como "competencia desleal" y punida severamente, es un recurso comercial corriente y con él se neutraliza en muchos casos el efecto de los enormes derechos que en esta época se han elevado contra la importación en casi todos los países del mundo.

Pero si el comercio de importanción se anticipa siempre y sus saldos en relación a la exportación aparecen desfavorables al país no debemos olvidar que ese adelanto, cuya posibilidad reposa en el margen de crédito otorgado por la mayor parte de los exportadores, permite al comercio importador un término de espera en la obtención de divisas para efectuar los pagos. Esto debe atenuar la impresión de alarma que produce la visión de un nuevo block de demandas millonarias por divisas.

También debe contribuir a restarle importancia al hecho, el saber que en muchos casos se pide con exajeración, contando con que el contralor de cambios retacea las concesiones. Y finalmente, debemos tener en cuenta que esas dificultades prácticas en obtener cambio constituyen uno de los mejores medios represivos contra la importación excesiva.

Restricciones a la importación

Los elevados derechos, excepcionalmente votados desde que se inició la crisis, las trabas del contralor de cambios, las mismas dificultades del comercio interno en sus cobros y desde luego en la obtención de recursos para cumplir compromisos del exterior, obran en conjunto como reactivos contra las importaciones tendiendo a limitarlas a la capacidad de pagos. No es posible coartar con otras medidas la libre acción que le queda al comercio, sin afectar perjudicialmente la vida económica del país.

Por otra parte, no es la primera crisis que hemos conocido y soportado en su largo y penoso proceso ineludible, y en todas ellas el país reaccionó, junto con los demás del mundo, a favor del libre juego de las leyes económicas.

El nuevo block de cambio diferido

Gradualmente se irán liquidando las dificultades mediante fórmulas más o menos ingeniosas, como la que dió origen al mecanismo de la Caja Autónoma de Amortización.

Entre tanto, las demandas de cambio nuevamente "diferido", desde el 30 de Julio de 1932, reclaman alguna solución, que lógicamente habría de seguir las huellas de la experiencia efectuada con el funcionamiento de la citada Caja.

El procedimiento argentino

Pero después que nuestra solución de 1932 adoptó el término de cinco años para la amortización del cambio diferido, la República Argentina, en sus negociaciones de tratados con el Gobierno Británico, arregló la liquidación de cambio bloqueado, mediante una emisión de bonos a veinte años de plazo y con cuatro por ciento de interés. Durante ese plazo, el Gobierno, que se constituye deudor por las diversas monedas solicitadas, recibe el equivalente en moneda nacional como un empréstito y lo destina a las necesidades financieras del país.

Nuestra fórmula

Sin intentar un plazo de 20 años que puede ser inconveniente al comercio, me permito proponer un término de diez años y limitar por ahora la emisión que se autorizaría, a seis millones de pesos, con un interés de cinco por ciento.

Debo recordar que recientemente una Empresa americana que tenía derecho a solicitar bonos de amortización por $ 500.000.00, prefirió suscribir letras de Tesorería a cinco años, con 5 % de interés, pagaderos en dólares, como lo hubieran sido los bonos de amortización. El Banco de la República expresó su conformidad porque esta opción le representaba un beneficio de un año más en el plazo. En efecto: si la Empresa hubiera optado por tomar los 500.000.00 en bonos de amortización pagaderos en dólares, como tenía derecho, por su cambio diferido anterior al 30 de Julio de 1932 y debidamente inscripto, el Banco debería amortizar la suma en cuatro años (un año ya transcurrido desde Julio de 1932) mientras que concediendo los mismos dólares para la operación concertada con el Gobierno, se inició la operación en Octubre de 1933 y terminará en 1938.

Resultados del proyecto adjunto

Aparte de que la equivalencia de $ 6.000.000.00 al reducirse a divisas será una suma mucho menor en otras monedas, es de esperar que despierte interés la suscripción de letras de Tesorería a 10 años, que se emitirían solamente a favor de los que tienen solicitudes de cambio paralizados hasta el 31 de Diciembre de 1933, por razones de compromisos comerciales.

Como actualmente la Caja Autónoma se ve obligada a buscar colocación a los fondos que recibe por compra de bonos, y las instituciones del Estado, al par que este mismo, han sido sus mejores clientes, es una derivación natural y lógica de los hechos el adoptar el procedimiento de una emisión para utilizar directamente el Tesoro Público los fondos disponibles.

Efectos financieros

Solamente con la colocación de la suma de seis millones, el Gobierno consolidaría lo más importante de los compromisos pendientes por saldos pasivos de ejercicios anteriores, y la marcha de todos los pagos continuaría con absoluta holgura, a favor del margen de crédito normalmente disponibles. Las finanzas habrían llegado a su mayor regularidad compatible con la situación mundial, y podríamos esperar mejores tiempos, manteniendo la política administrativa dentro de los cánones de un orden riguroso en los gastos, según lo expuse ante esa Comisión por el mensaje relativo al Presupuesto.

Saluda a la Comisión Legislativa Permanente con la mayor consideración.—GABRIEL TERRA.—PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir letras de Tesorería en moneda extranjera hasta una suma equivalente a seis millones de pesos.

Art. 2.° Estas letras podrá ser tomadas exclusivamente por los poseedores de fondos o créditos sin remitir al exterior por insuficiencia de divisas, provenientes de operaciones comerciales posteriores al 15 de Julio de 1932 y hasta el 31 de Diciembre de 1933.

Art. 3.° Las letras emitidas no podrán gozar de un interés mayor a 5 % anual y serán renovadas anualmente mediante una amortización no menor al 10 %, sobre el monto primitivo y por su valor escrito o retiradas en su totalidad.

Art. 4.° Las letras de Tesorería cuya emisión se autoriza gozarán de iguales garantías y tendrán la misma prioridad en las disponibilidades de cambio, que las establecidas para las obligaciones amortizables autorizadas por ley del 15 de Julio de 1932.

Art. 5.° La emisión y servicio de las letras de Tesorería a que se refiere esta ley, será atendida por la Caja Autónoma de Amortización.

Art. 6.° El producto obtenido por la colocación de estas letras será destinado en primer término a la cancelación de deudas del Estado pendientes a la clausura del ejercicio 1933.

Art. 7.° En las fechas respectivas el Gobierno entregará a la Caja Autónoma de Amortización los importes necesarios para atender los servicios que requiera la emisión de estas letras de Tesorería.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

PEDRO COSIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

6

Decreto-ley. Se suprime una dotación de la planilla de la Oficina de Patentes de Invención y se nombra un Asesor de Historia y Arqueología Militar.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 25 de 1934.—Número 110|934.

Vista la situación de hecho creada en la Oficina de Patentes a raíz de haberse designado a su Director efectivo para desempeñar funciones honorarias más de acuerdo con sus inclinaciones;

Considerando: Que el señor Horacio Arredondo (hijo), Director titular de la expresada Oficina de Patentes ha demostrado una recomendable actuación en una larga, competente y honorable gestión al frente de dicha Oficina;

Considerando: Que conviene confiar, por su especial versación y aptitudes al señor Horacio Arredondo (hijo) el estudio de las posibilidades de restauración y conservación de las obras coloniales que existen en el país, con preferencia las de carácter militar y otras afines;

Que a ese efecto puede llegarse a una solución que no comporte alteración de gastos por concepto de sueldo,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímese de la planilla número 126 item 2138, Oficina de Patentes de Invención, del Presupuesto General de Gastos, un Director con la dotación de pesos 2.880.00.

Art. 2.° Incorpórase a la planilla número 32, Ministerio de Defensa Nacional, item 473, el cargo de Asesor de Historia y Arqueología Militar, con la asignación de dos mil ochocientos ochenta pesos ($ 2.880.00).

Art. 3.° Desígnase al señor Horacio Arredondo (hijo) para desempeñar el cargo de Asesor de Historia y Arqueología militar.

Art. 4.° Dese cuenta a la Comisión Legislativa Permanente, comuníquese, publíquese e insértese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

7

Resolución. Se concede una patente de invención al señor Domingo Servetto

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.

Vista la gestión iniciada por el señor Domingo Servetto, de Montevideo, solicitando bajo acta número 3812, patente de Invención por el término de nueve años, para un invento denominado "Calentador eléctrico de baja tensión para agua", denominado "Sistema Servetto", descripto a fojas 1 y 2 de estos obrados;

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Inspección de Industrias, ésta manifiesta con respecto a la cocina y plancha de que se hace mención en la presente solicitud, que deberían reivindicarse por separado detallándose las características de las mismas que se consideren novedosas;

Resultando: Que de lo informado se dió vista al interesado por diez días, con fecha 27 de Octubre del corriente año, la que fué evacuada el 3 de Noviembre próximo pasado, expresando en ella el peticionante que está de acuerdo en todo con el informe de la Inspección de Industrias, y que, por lo tanto, limita su petitorio de privilegio de invención a los "Calentadores eléctricos para baño sistema Servetto";

Considerando: Que la invención de la referencia reune las condiciones de originalidad e industrialidad exigidas por los artículos 3.o y 4.o de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885 y que no se encuentra comprendida por las prohibiciones señaladas en el artículo 5.o de la misma ley;

Considerando: Que el solicitante ha cumplido con el requisito del artículo 9.o de la ley referida, según consta en el recibo número 6952 que corre agregado al expediente; y

Atento a lo informado por la Inspección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder patente de invención por el término de nueve años, al señor Domingo Servetto, de Montevideo, para un invento denominado "Calentadores eléctricos de baja tensión para baños, sistema Servetto", descripto a fojas 1 y 2 de estos obrados, con las reservas de derechos del caso; sin perjuicio de terceros, fijándose un plazo de doce meses, para el planteamiento de la nueva industria en el país y que fué solicitada bajo acta número 3812.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a sus efectos.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

8

Resolución. Se concede una patente de invención a los señores Constancio Rossi y Pablo Delbene Pinasco

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.—Acta número 3758.

Vista la gestión iniciada por los señores Constancio Rossi y Pablo Delbene Pinasco, de Montevideo, solicitando bajo acta número 3758, patente de invención por el término de nueve años, para un invento relativo a "Fabricación de cartuchos para toda clase de escopetas, a base de papel prensado y eliminada por completo la parte metálica, común en toda clase de cartuchos", descripto a fojas 1 de estos obrados;

Resultando: Que a la presente solicitud deduce oposición la "Imperial Chemical Industries S. A. Comercial e Industrial, de Montevideo", por ser propietaria del privilegio industrial número 32, que obtuvo por resolución de 19 de Enero de 1933 para la "Fabricación de toda clase de cartuchos para armas de fuego" y porque además, conceptúa que el invento que se desea patentar no es novedoso;

Resultando: Que de la oposición deducida se dió vista a los interesados por 10 días, en fecha 10 de Junio próximo pasado (fojas 13), la que fué evacuada el 14 del mismo mes, expresando en ella los peticionantes que los cartuchos que son el objeto de su invención, son exclusivos y originales, lo cual piden que sea comprobado, recabándose informes al respecto de los principales comerciantes del ramo de esta plaza;

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Inspección de Industrias, ésta manifiesta a fojas 16 y 17, que efectuó averiguaciones en las armerías más importantes del país sobre si es novedoso o no el invento de la referencia y que éstos dieron por resultado la constatación de que los cartuchos de los señores Delbene y Pinasco, no son conocidos en nuestra plaza;

Resultando: Que del informe precedente se dió vista a la parte opositora por 10 días con fecha 14 de Agosto del corriente año (fojas 12), la que fué evacuada el 31 del mismo mes, expresándose que el hecho de que en la plaza no se conozcan los cartuchos sin refuerzo metálico, no implica que los grandes fabricantes extranjeros los conozcan y que si no los emplean en sus negocios, es por considerárselos de mucha menos resistencia que los que tienen refuerzo metálico y agrega la sociedad opositora que si el término acordado para la evacuación de la vista no hubiera sido tan angustioso, podría haber aportado pruebas de sus asertos procedentes de Europa, pero que, no obstante, pide que el Arsenal de Guerra informe al respecto;

Considerando: Que aunque la "Imperial Chemical Industries S. A. Comercial e Industrial de Montevideo", sea propietaria del privilegio industrial número 32, para "Fabricación de toda clase de cartuchos para armas de fuego",

ello no obsta a la concesión de otros privilegios sobre los mismos productos, siempre que sea en virtud de una invención o mejora de invención, protegida por la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que el invento de la referencia es novedoso, porque lo contrario no surge ni de pruebas aportadas por la parte opositora, ni de las averiguaciones efectuadas en plaza, ni del estudio de folletos de fábricas extranjeras y que, por lo tanto, la presente solicitud está de acuerdo con las exigencias de originalidad e industrialidad establecidas en los artículos 3.o y 4.o de la ley referida, no alcanzándole por otra parte, las prohibiciones del artículo 5.o de la misma ley;

Considerando: Que las pruebas de práctica a que fueron sometidos los cartuchos de papel prensado han dado óptimos resultados y que por ende no presentan ninguna clase de peligros por ser suficientemente fuertes y seguros;

Considerando: Que los peticionantes han cumplido con lo dispuesto en el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención, según consta en el recibo número 6983, que corre agregado al expediente; y

Atento a lo informado por la Inspección de Industrias, por el Ministerio de Defensa Nacional, por la Oficina de Patentes de Invención y por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er utrno,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder patente de invención por el término de nueve años, a favor de los señores Constancio Rossi y Pablo Delbene Pinasco, de Montevideo, para un invento relativo a "Fabricación de cartuchos para toda clase de escopetas, a base de papel prensado, eliminando la parte metálica común en toda clase de cartuchos", descripto a fojas 1 de estos obrados, patente que fué solicitada bajo acta número 3758, con las reservas de derechos del caso, sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de un año para el planteamiento de la misma industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

9

Resolución. Se desestima una patente de invención a don Zalman Yacub

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.

Vista la gestión iniciada por el señor Zalman Yacub, de Montevideo, solicitando reconsideración de la resolución de 17 de Julio próximo pasado por la que se concedió privilegio industrial por el término de nueve años, a favor de los señores Arón Benjuya e Hijos, para la "Fabricación de cepillos para dientes, utilizando como materias primas, el hueso, cerda y celuloide";

Resultando: Que del informe producido por la Inspección de Industrias a fojas 28 y siguientes, que sirvió de base a la resolución cuya reconsideración se solicita, se desprende clara y terminantemente: 1.o Que el señor Yacub no ha podido justificar que el compromiso de compra de sus dos máquinas lo haya efectuado con anterioridad a la fecha de presentación del pedido de privilegio de los señores Arón Benjuya e Hijos. 2.o Que de haber existido alguna fabricación de cepillos de dientes por parte del señor Yacub, ésta tendría un carácter excepcionalmente casero, dada las características rudimentarias de la fábrica de dicho señor (maquinaria instalada en un altillo y en estado de inactividad cuando se realizó la inspección pertinente). 3.o Que el recurrente tampoco demostró capacidad técnica, hasta el punto que desconoce el tratamiento del hueso a los fines de la fabricación de cepillos para dientes, puesto que confesó en su declaración que en los ocho meses que habían transcurrido hasta entonces, no pudo fabricarlos; y 4.o Que el representante de las máquinas adquiridas por el señor Yacub, que es a la vez importador de productos afines al privilegio concedido a los señores Benjuya, estaba directamente interesado en que no se concediera el privilegio;

Considerando: Que únicamente cabe la rectificación de una resolución del Poder Ejecutivo, cuando ella por error, hubiera sido dictada contrariando las disposiciones imperativas de la ley o desconociendo derechos adquiridos y que en el presente caso, por lo tanto, el recurso de reconsideración no puede prosperar, porque la resolución de la referencia está en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930 y porque a los industriales privilegiados les asiste prioridad en la presentación de su petitorio, con respecto a la adquisición de maquinarias hechas por su antagonista, quien por este motivo, no se encuentra en las condiciones de los opositores, previstas por el artículo 3o. de la ley precedentemente citada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Desestimar la gestión iniciada por el señor Zalman Yacub, de Montevideo, solicitando reconsideración de la resolución de 17 de Julio próximo pasado, por la que se concedió privilegio industrial por el término de nueve años en favor de los señores Arón Benjuya e Hijos, para la "Fabricación de Cepillos para dientes, utilizando como materias primas el hueso, cerda y celuloide".

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

10

Resolución. Se aclara el alcance de una prórroga de privilegio industrial concedida a la Sociedad Uruguaya de Esmaltado.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la Ferrosmalt S. A., de Montevideo, solicitando aclaración de la resolución de 7 de Setiembre próximo pasado, por la cual se concedió una prórroga por el término de cinco años del privilegio industrial de que gozaba la Sociedad Uruguaya de Esmaltado, relativo a "Fabricación de baterías de cocina y artículos similares de hierro esmaltado";

Resultando: Que la cuestión promovida por la Ferrosmalt S. A., puede concretarse así: si la prórroga de privilegio ha sido concedida para todos los artículos que la peticionante de la prórroga enumera en la nómina de fojas 8, o si, por lo contrario, dicha ampliación de plazo se refiere solamente a aquellos objetos que constituían la materia del privilegio primitivo;

Considerando: Que la prórroga no puede comprender más objetos que los que han sido materia de privilegio y que tal ha sido la intención del Poder Ejecutivo al declarar prorrogado el privilegio de la referencia, porque de lo contrario sería desnaturalizarlo de tal modo, que en lugar de una ampliación de plazo se convertiría en una ampliación de privilegio, desvirtuaría la "Disposición transitoria" de la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1920, en la que está basada la resolución de 7 de Setiembre de 1933; y

Atento a lo informado por la Inspección de Industrias y por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Declarar que la prórroga concedida a la Sociedad Uruguaya de Esmaltado, por resolución de 7 de Setiembre próximo pasado, sólo se refiere a los siguientes artículos: asaderas, azucareros, cacerolas bombé, cacerolas rectas, cacerolas rectas de dos asas, coladores con mango, coladores con asa, cucharones, espumaderas, escupideras, escupideras para niños, embudos, fuentes hondas, llanas y redondas, irrigadores, jarras bombé, jarros rectos, ollas bombé, ollas rectas, palmatorias, palanganas, parrillas, platos hondos, llanos, ración, pavas, portaviandas, sartenes con mango y con asa, soperas, salivaderas, chatas, bombé y de mano, taza con asa y sin asa, teteras, tapas baldes, cafeteras de servir, escupideras (chatas) para enfermos, inhaladores, juegos toilet, jarras toilet, lecheras, jarros rectos decorados, batidoras de huevos, palas de basura, palas de huevo, hervidores, hervidores "Sue", lebrillos, platillos, pocillos de café, platos de postre, lavapiés, parrillas, baldes sin tapa, sin asa y sin aro, que están comprendidos en las categorías de baterías de cocina y artículos sanitarios.

La resolución que se aclara por la presente, regirá en todas sus demás partes.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a sus efectos.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

11

Resolución. Se niega un privilegio industrial al señor Oscar S. Bush

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.

Vista la gesión iniciada por el señor Oscar S. Bush, solicitando privilegio industrial para "La elaboración (trituración y venta), de yerba "canchada" y o su hoja";

Resultando: Que contra esta solicitud dedujeron oposición, primeramente, los señores Cotelo y Pertino, y, posteriormente, la firma Otero, Pérez Valverde y Cía.;

Resultando: Que la primera firma opositora sostiene que:

1.o El señor Bush no es el primer implantador de la industria, pues están primero, ella y los señores Márquez, Rubio y Cía.;

2.o El señor Busch no es el reiniciador, pues desde hace años hasta la fecha, la industria de la yerba canchada no ha dejado de ser explotada continuamente;

3.o Que el señor Bush no puede pretender el privilegio por tratarse de un alimento humano;

4.o Que el señor Bush no ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 1.o del decreto reglamentario de la ley de la materia;

5.o Que el costo de la materia prima para tal industria es muy superior al 50 o|o que, como máximo, indica la ley;

6.o Que con un capital de mil quinientos pesos (pesos 1500.00), como pretende el señor Bush, no es posible instalar una industria para hacer frente a un consumo de cincuenta toneladas diarias de yerba;

7.o Que dicha firma opositora paga los mismos derechos aduaneros por la yerba canchada que los que se pagan por la yerba elaborada, etc., etc.;

Resultando: Que la firma Otero, Pérez Valverde y Cía., en apoyo de su oposición, sostiene que es elaboradora de yerba en el país de producción y tiene, actualmente, a estudio la implantación de un molino de yerba canchada en el Uruguay, como sucursal de su molino en el Brasil:

Que desde hace años la yerba canchada o en hoja, viene siendo elaborada por los señores Márquez, Rubio y Cía., instalados con molino yerbatero en la calle San Eugenio número 975 (Bella Vista), al igual que los señores Cotelo y Pertino, en la calle Democracia número 2010;

Que de acuerdo con el artículo 9.o de la ley de Privilegios industriales no se puede conceder privilegios industriales a la fabricación de artículos destinados a la alimentación humana, excepto cuando los solicitantes sean los descubridores del producto industrial o cuando por razones económicas sean considerados de evidente interés para el país.

Que ni el señor Bush es el descubridor ni la industria que se propone implantar con un capital de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), no es de evidente interés para el país, pues ya hay otros industriales instalados que poseen, como capital, cien veces más que esa cantidad;

Resultando: Que con posterioridad a las precedentes oposiciones, también dedujo igual recurso la Asociación Gremial de Importadores y Mayoristas de Almacén, sosteniendo: "que la solicitud del señor Bush se refiere a una pretendida industria, cuya implantación se autorizó en el año 1915, para ser dejada sin efecto algo más de dos años después, al comprobar el Poder Administrador que aquella pseudo industria no había creado trabajo en el país, siendo en cambio, cuantiosa la pérdida de renta por ella determinada, al desalojar la importación del producto elaborado; que fué, puede asegurarse sin el menor titubeo, un aleccionador ensayo que demandó además al Tesoro Público un desembolso de ciento sesenta y cuatro mil novecientos noventa pesos con veintiséis centésimos ($ 164.990.26), oro, por concepto de indemnizaciones a quienes habían alcanzado el privilegio (ley de fecha 23 de Enero del año 1919;

Que ya, en aquella remota fecha antes recordada —Diciembre de 1915— la División de Análisis, en un breve y concluyente informe de carácter científico, luego de comprobar, con muestras a la vista, que las hojas empleadas para la supuesta industria han sido objeto, en el punto de producción de las operaciones que comprenden la elaboración, la desecación y la torrefacción (zapicado y barbacúa), concluyó que el producto es la yerba torrefacta, que ha sufrido el cancheo o fragmentación grosera que industrialmente y comercialmente se conoce bajo el nombre de "yerba canchada". (Legislación Aduanera, de Vicente B. Antuña, tomo II, págs. 152 y siguientes);

"Que estas mismas comprobaciones técnicas permitieron al Poder Ejecutivo, el 26 de Marzo de 1917, establecer: 1.o Que el aforo arbitrado como elemento protector de la industria puede revocarse si se atiende que la carencia de elaboración que ofrece el producto no es suficiente para concederle un régimen de favor tan importante (textual); y 2.o Que ese mismo producto, para ser librado al consumo no demanda más trabajo que la simple molienda y envase, por haber cumplido en el país de origen la parte más importante de su elaboración (considerando final del decreto del 26 de Marzo de 1917, que aboliendo el régimen protector instituído en 1915, determinó que "los despachos de cualquier clase de yerba mate se efectuarán por los dos únicos números de la tarifa vigente, e incluyendo la "canchada" en la categoría de "elaborada");

Que son dignos de ser traídos a la dilucidación de este asunto, los fundamentos de otra índole de la resolución gubernativa de referencia, tan importantes como los que se acaban de citar que dicen textualmente: a) Que la incorporación al trabajo nacional de la industria de molienda de yerba canchada no ha determinado la implantación de establecimientos cuya importancia, por sus capitales y número de obreros, compense al Fisco de la fuerte merma que se producirá en la renta fiscal por concepto de importación de yerba mate; b) Que al no obtenerse la finalidad de crear trabajo en el país con la iniciación de un nuevo renglón de actividad, tenida en vista al dictarse la referida resolución, es necesario volver al régimen anterior, con lo cual se satisfacen las insistentes gestiones del comercio importador de yerba elaborada, que sufriría una fuerte competencia con la concurrencia de los molinos que pudieran establecerse en el país y que en sus efectos alcanzaría también a los industriales de los países vecinos, sin que de ello resultara un beneficio para el consumidor;

Que el otorgamiento del privilegio que impetra el señor Oscar S. Bush, supondría el regreso a la situación económica y financiera que tan admirablemente describe en su parte expositiva el decreto del 26 de Marzo de 1917, que importaría, por otra parte, un monopolio respecto de un producto que siempre se ha considerado como de primera necesidad, y cerraría definitivamente un mercado —el brasileño— que el Uruguay, por muy altas razones, tiene interés en conservar;

Que la ley de Privilegios Industriales, número 8704, de fecha 23 de Octubre de 1930, que fundamentalmente debe intervenir en la solución del petitorio que se analiza, le es tan desfavorable como los otros preceptos ya comentados;

En efecto: su artículo 1.o condiciona el derecho de explotación exclusiva de determinado privilegio al hecho de que la materia prima a emplear no represente más del 50 o|o del valor del artículo que con esa materia prima se elabore. Aquí, después de las declaraciones oficiales que se trajeron al estudio del punto, es innecesario añadir una palabra más para demostrar definitivamente que aquella condición legal no se cumpliría;

Que además, el artículo 9.o en su parágrafo inicial, impide terminantemente la petición de estos privilegios para la fabricación de artículos destinados a la alimentación humana, y entre estos figura, desde luego, la yerba mate; y, finalmente, el mismo precepto, en su segundo inciso agrega que: "tampoco podrán ser objeto de monopolio las industrias que no constituyan una verdadera transformación..."

Resultando: Que en virtud de tales oposiciones, la Oficina de Patentes de Invención, con fecha 24 de Agosto próximo pasado, decretó vista al interesado por 10 días, la que no fué evacuada por el mismo;

Considerando: Que la no evacuación de dicha vista, hace presumible el desestimiento por parte del interesado, de su gestión de privilegio;

Considerando: Que aun cuando esa presunción no fuere exacta, existe impedimento legal suficiente como para no acceder a lo solicitado por al señor Bush, por cuanto este señor pretende que se conceda privilegio para industrializar un artículo destinado a la alimentación humana, lo que impide expresamente el artículo 9.o de la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930;

Considerando: Que la misma disposición legal citada agrega en su inciso 2.o que "tampoco podrán ser objeto de monopolio las industrias que no constituyan una verdadera transformación", lo que ocurre, precisamente, con la industria en vista;

Considerando: Que el señor Bush no puede eximir para su gestión la prohibición del referido artículo 9.o por cuanto ni es descubridor del producto, ni tampoco puede sostener con fundamento que su industria pueda ser de evidente interés para el país por razones económicas por cuanto esa misma industria, al concederse privilegio a dicho señor, se desarrollaría con un capital enormemente inferior al que tienen actualmente y desde largo tiempo atrás, para la misma, otros industriales,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

No hacer lugar al privilegio industrial solicitado por el señor Oscar S. Bush para "la elaboración (trituración y venta), de yerba canchada y o en hoja".

Comuníquese, y a sus efectos, vuelvan estos obrados a la Oficina de Patentes de Invención a los fines correspondientes.

Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

12

Resolución. Se concede una patente de invención a la Ansena A. G. Glarus

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 10 de 1934.

Vista la gestión iniciada por la Hansena A. G. Glarus (Suiza), solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Procedimiento para la separación de las raicillas y similares del líquido en la elaboración de la cerveza, mediante ácido carbónico y nueva separación de dichas raicillas y similares absorbidas por el ácido carbónico";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias, a fojas 22 vuelta y 23, resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Concédese a la Hansena A. G. Glarus (Suiza), patente por el término de nueve años para un invento denominado "Procedimiento para la separación de las raicillas y similares del líquido en la elaboración de la cerveza, mediante ácido carbónico y nueva separación de dichas raicillas y similares, absorbidas por el ácido carbónico", descripto a fojas 1 a 13 de estos obrados con las reservas de derechos del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, a los efectos que correspondan.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

13

Resolución. Se desestima una patente de invención al señor José Navarro Lombas

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 10 de 1934.

Vista la gestión iniciada por el señor José Navarro Lombas, de Montevideo, solicitando bajo acta número 3368, el 23 de Junio de 1931, patente de invención para "Radio televisión Gramola Lewing";

Resultando: Que no obstante el largo tiempo transcurrido hasta la fecha, el interesado no ha dado cumplimiento al requisito de la publicación exigido por el artículo 15 de la ley número 8704, de 23 de Octubre de 1930, lo que fundadamente hace presumir el abandono de la gestión;

Considerando: Que por un elemental principio de orden administrativo no es posible mantener paralizada por más tiempo esta solicitud, tanto más cuanto que ella consagra un derecho de prioridad que puede perjudicar a terceros interesados en la explotación de la misma industria; y

Atento a lo que establece al respecto el decreto de fecha 7 de Setiembre último y a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Desestímase la solicitud de patente de invención solicitada por el señor José Navarro Lombas, de Montevideo, para "Radio televisión Gramola Liwing", solicitado bajo acta número 3368.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo para la reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

14

Resolución. Se desestima una patente de invención a los señores Mira Hnos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 10 de 1934.

Vista la gestión iniciada por los señores Mira Hnos., de Montevideo, solicitando bajo acta número 3421, el 17 de Setiembre de 1931, patente de invención para "Un sistema de ventas que, constituyendo un fomento de la Lotería Nacional, permite a quien las realiza intervenir de manera en sus sorteos mediante una concesión de la parte vendedora";

Resultando: Que no obstante el largo tiempo transcurrido hasta la fecha, los interesados no han dado cumplimiento al requisito de la publicación exigido por el artículo 15 de la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930, lo que fundadamente hace presumir el abandono de la gestión;

Considerando: Que por un elemental principio de orden administrativo, no es posible mantener paralizada por más tiempo esta solicitud, tanto más cuanto que ella consagra un derecho de prioridad que puede perjudicar a terceros interesados en la explotación de la misma industria; y

Atento a lo que establece al respecto el decreto de fecha 7 de Setiembre último y a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Desestímase la solicitud de patente de invención de los señores Mira Hnos., de Montevideo, para "Un sistema de ventas que, constituyendo un fomento de la Lotería Nacional, permite a quien las realiza intervenir de manera en sus sorteos mediante una concesión de la parte vendedora", solicitada bajo acta número 3421.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo para la reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

15

Resolución. Se desestima una patente de invención al señor Remigio Pena

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 10 de 1934.

Vista la gestión iniciada por el señor Remigio Pena, de Montevideo, solicitando bajo acta número 3519, el 4 de Febrero de 1932, patente de invención para "Un nuevo modelo de envases comestibles para helados y confituras";

Resultando: Que no obstante el largo tiempo transcurrido hasta la fecha, exigido por el artículo 15 de la ley número 8704, de 23 de Octubre de 1930, lo que fundadamente hace presumir el abandono de la gestión;

Considerando: Que por un elemental principio de orden administrativo, no es posible mantener paralizada por más tiempo esta solicitud, tanto más cuanto que ella consagra un derecho de prioridad, que puede perjudicar a terceros, interesados en la explotación de la misma industria; y

Atento a lo que establece el decreto de fecha 7 de Setiembre último y a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Desestímase la solicitud de patente de invención solicitada por el señor Remigio Pena, de Montevideo, para "Un nuevo modelo de envases comestibles para helados y confituras", bajo acta número 3519.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo para la reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

16

Decreto. Se determinan los gremios que abonarán un impuesto sobre sueldos y salarios, sustitutivo del que regía sobre las ventas, para el pago de aportes patronales a la Caja de Servicios Públicos.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 16 de 1934.

Vistos: El artículo 48 de la ley 11 de Enero de 1934, por el cual se dispone que el impuesto del 3 ‰ sobre las ventas, que deben abonar las empresas afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos (Sección Industria y Comercio) será sustituído por un impuesto mensual equivalente al 2 % de los sueldos y salarios en los gremios donde existan dificultades de contralor;

Considerando: Que conviene aplicar tal disposición con carácter inmediato a aquellos gremios en que la experiencia ha indicado la existencia de deficiencias de contabili-

dad que imposibilitan el contralor, o que por la naturaleza de sus transacciones hacen difícil la aplicación y con ralor del gravamen sobre las ventas o servicios, sin perjuicio de ampliar o ajustar la nómina de acuerdo con las resultancias de la práctica de la ley,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° De acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la ley de 11 de Enero de 1934, sustitúyese el gravamen de 3 ‰ sobre las ventas o servicios, por un impuesto mensual equivalente al 2 % de los sueldos y salarios que deberán pagar a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, para los siguientes gremios:

Casas de adornos y embanderamiento, afiladores, agencias de colocaciones, pequeños almacenes y depósitos agrícolas, almacenes minoristas de comestibles, almacenes de cuadros, fábricas de almohadones, fábricas de artículos de mimbre, casas de baños, carbonerías al detalle, baares, cafés, confiterías, bombonerías, lecherías, chocolaterías, despachos de bebidas y casas de igual naturaleza expendedoras al público, casas de bordados, carnicerías, colchonerías, comisionistas, florerías, corredores, casas de decoraciones, fiambrerías y expendedores de pizza y artículos semejantes, fondas y casas de comidas, fotografías, provisiones y puestos de frutas, aves y legumbres, fábricas de artículos pirotécnicos y explosivos, depósitos de quesos y manteca, mensajerías, pajarerías, pescaderías, pintores, peluquerías e institutos de belleza, salones de lustrar calzado y venta de cigarrillos, etc., tambos, fábricas de vainillas, talleres de zurcidos, talleres de composturas de calzado, fábricas de artículos de mimbre.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **TERRA.—CESAR CHARLONE.**

17

Resolución. Se agradecen servicios prestados en los Directorios de las Cajas de Jubilaciones y el Instituto de Pensiones a la Vejez.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 2 de 1934.

Vista la ley número 9154 del 3 de Diciembre próximo pasado, que dispone el cese en sus funciones, desde el 31 del mismo mes, de los Directorios de la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones e Instituto de Pensiones a la Vejez,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Agradézcase a los señores doctor Emilio San Juan, doctor Fidencio Nunes Ribeiro, doctor Amadeo Almada (hijo), Rodolfo Fresia Eguren, escribano Juan M. Bacigalupi, León Peyrou, Fernando Otero Mendoza, Raúl Daneri, Abelardo Torres Mendoza, Benicio R. Olivera, Ricardo Espalter Domínguez, doctor Pablo Varzi, Esteban O. Vieira, Aparicio Méndez, doctor José Pedro Varela, Mercedes San Martín de García, Agustín Gaggero, Teófilo Gratboth, Enriqueta Compte y Riqué, Hipólito Queirolo, Pedro Olivera, escribano Gregorio J. Romay, doctor Abelardo Carnelli, doctor Lorenzo Foderé, doctor Lorenzo Toscano, doctor Felipe Amorín Sánchez los importantes servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño de sus cargos.—**TERRA.—CESAR CHARLONE.**

18

Resolución. Se designan miembros del Consejo Directivo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 17 de 1934.

Vista la ley número 9154 de 3 de Diciembre de 1933, artículo 1.°, que creó el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y su decreto reglamentario de fecha 26 del mismo mes y año, artículo 5.°,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Artículo 1.° Desígnase miembros del Consejo Directivo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones a los siguientes ciudadanos:

Titulares: Presidente 1 señora Mercedes San Martín de García, Vocales: 2 Daniel Fernández Crespo, 3 Carlos Stagnero, 4 señorita Enriqueta Compte y Riqué, 5 Carlos Riviere Podestá, 6 Eduviges Piaggio, 7 Joaquín Mestre, 8 Nicasio H. García, 9 Juan P. Labat.

Suplentes: 1 Gumersindo Maiztegui, 2 José Plá y Maffé, 3 L. Sobredo Figari, 4 Anita Munar, 5 Enriqueta Mousqués, 6 doctor Alberto Marroche, 7 señorita Angela Pérez, 8 Teófilo Gratwolh, 9 señora Ana Bruzzone de Scarone.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **TERRA.—CESAR CHARLONE.**

19

Resolución. Se sustituye a un Agente de la Caja de Servicios Públicos en Durazno

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 11 de 1934.

Encontrándose vacante un cargo de Agente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos en el Departamento de Durazno;

Considerando la nueva situación creada a la Caja respectiva por las disposiciones de la ley sobre reajuste y extensión del sistema jubilatorio, que impondrán nuevas y crecidas obligaciones;

Considerando: Que en el nuevo presupuesto del referido Instituto, se han introducido economías por ciento sesenta y cinco mil pesos ($ 165.000.00), reduciéndose las planillas de su personal al mantenimiento de los cargos estrictamente indispensables;

Considerando: Que el puesto de Agente en Durazno debe mantenerse por así exigirlo las necesidades del buen servicio; y

Teniendo presente lo preceptuado por el artículo 5.° de la mencionada ley 9154 en su apartado segundo, que requiere para proveer vacantes autorización previa y fundada del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Artículo 1.° Nómbrase Agente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos en el Departamento de Durazno al señor Jerónimo Rodríguez en reemplazo del señor Gerardo R. Nogueira, que se acogió a los beneficios de la jubilación.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **TERRA.—CESAR CHARLONE.**

LA INUTILIZACION DE LOS TIMBRES

En vista de la frecuencia con que se incurre en omisiones, la Dirección General de Impuestos Directos advierte que los timbres que se apliquen a cualquier documento podrán ser inutilizados con la firma del otorgante, independientemente de la del documento o con sello a tinta. En cualquiera de los casos una parte de la firma deberá ir sobre el timbre y la otra sobre el documento.

De acuerdo con el decreto de Octubre 1.o de 1929, en caso de documentos extendidos sin ese requisito se podrá concurrir a la oficina recaudadora a objeto de que el timbre o timbres sean inutilizados con el sello de la oficina. La falta de cumplimiento de estas disposiciones origina la pena del artículo 50 de la ley de la materia.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 12 de Enero de 1934.

1—Carta de Cancillería con que el Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excmo. señor don Ricardo Jiménez, Presidente de la República de Costa Rica, para notificarle oficialmente su toma de posesión de dicho cargo.

2—Carta de Cancillería con que el Presidentede la República contesta la que le dirigió el Excmo. señor General don Oscar R. Benavides, Presidente de la República Peruana, para poner término a la misión que desempeñaba el doctor don Felipe Barreda y Laos, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

3 a 6—Cartas de Cancillería con que el Presidente de la República contesta las que les dirigieron el Excmo. señor don Ramón Grau San Martín, Presidente Provisional de la República de Cuba; el Excmo. señor Albert Lebrun, Presidente de la República Francesa; Su Majestad Jorge V, Rey de Gran Bretaña e Irlanda, y el Excmo. señor don Armodio Arias, Presidente de la República de Panamá, para poner término, respectivamente, a la misión que desempeñaban los señores Luis Solano y Alvarez, Gaston Velten, Sir Robert Carminowe Michell y Nicolás Victoria Jaén, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

7—Decreto por el que se designa al Cónsul en París, señor Pablo Ferrando y Olaondo, como Delegado Oficial del Uruguay al III Congreso Internacional de Refinerías de Azúcar, de Destilería y de Industrias Agrícolas.

8—Decreto por el que se designa al Cónsul en Lyon, señor Samuel Ybargoyen, Delegado Oficial del Uruguay a las Jornadas de Estudio y a la Exposición sobre la seguridad en la casa, en la usina y en los establecimientos públicos, que se realizará en dicha ciudad. (Firmado con fecha 8).

9—Decreto de nombramiento de la señorita Irmgard Zsiacsik en calidad de (Firmado con fecha 8). Traductor Segundo en este Ministerio.

10—Decreto de nombramiento del señor Menazei Schellenberg Orloff en calidad de Jefe de Informaciones Económicas y Estadigrafía de la Dirección General de Economía Etxerior. (Firmado con fecha 10).

11—Decreto por el que se revalidan, para el trimestre Enero a Marzo, diversas partidas de gastos debidamente autorizadas. (Firmado con fecha 8).

12—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de $ 500.00, que se le acuerda al Cónsul de Distrito de primera clase, en Vigo, señor José M. Perelló, para cubrir gastos con motivo de su venida al país. (Firmada con fecha 30 de Diciembre de 1933.

13—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los señores Bernasconi y García, por la suma de $ 43.00, inporte de un lunch ofrecido a la Escuela de Aplicación "República Argentina". (Firmada con fecha 5).

14—Resolución sobre transferencia de la cantidad de $ 85.00, acordada al Auxiliar de Consulado, señor César Castro, con motivo de su traslado a Buenos Aires.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República con fecha 17 de Enero de 1934.

1—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente remitiendo proyecto de ley por el cual se autoriza a la Presidencia de la República para tomar de "Rentas Propias" hasta la cantidad de $ 974.87 destinada a abonar el saldo que se le adeuda a los señores Gori y Molfino por concepto de la terminación de las obras efectuadas en el edificio del ex Hotel de Inmigrantes actualmente sede de la Intendencia General del Ejército y la Armada. (Número 2917|933).

2—Resolución dejando sin efecto la de fecha 20 de Julio de 1933 por la cual pasaba en comisión; a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, el Auxiliar 2.o de la Sección "Secretaría-Tesorería" de la Caja de Pensiones Militares don Mauricio Ramis. (Número 2885|933).

3—Resolución declarando obligatorio el uso de la pistola automática "Colt", calibre 45, en actos del servicio por los señores Oficiales de la Armada y del Cuerpo de Policía Marítima. (N.o 123|934).

4—Resolución nombrando médico honorario de la Sección Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada al señor doctor Fausto Veiga y odontólogo honorario de la misma Sección a la señora doctora Cándida Hoguy de Alegre. (N.o 127|934).

5—Resolución nombrando Practicante honorario de la Sección Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada al estudiante de medicina señor José Pedro Cibils Ruig. (Número 124|934).

6—Resolución concediendo tres meses de licencia, por razones de salud, sin goce de sueldo, al foguista del R. O. U. "Instituto de Pesca N.o 1" Antonio Do Quintal. (Número 84|934).

7—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Cabo retirado Cándido Lucas la suma de $ 8.55 correspondiente al importe líquido de su sueldo por el mes de Agosto de 1932. (N.o 126|934).

8—Resolución dejando sin efecto la de fecha Mayo 26 de 1931 y declarando que la pensión que le corresponde percibir a la señorita María Sierra es la de $ 10.00 establecida por la ley número 6073 de Julio 1.o de 1918. (N.o 10|930).

9—Resolución no haciendo lugar a la solicitud de la telegrafista de 2.a clase señora Sara P. de Gadea por la que gestiona que se le ampare a los beneficios que acuerda la ley número 8748 de Agosto 20 de 1931 (artículo 3.o). (N.o 3068|933).

10—Decreto disponiendo que todas las reparticiones públicas, incluídos los entes autónomos y los Municipios, adquirirán directa y obligatoriamente del Instituto de Pesca el hielo y pescado que necesiten para su consumo. (N.o 4375|933).

11—Resolución disponiendo que la Dirección de la Armada incluya en sus presupuestos mensuales el importe de la asignación de rancho que debe percibir en metálico el Suboficial de 2.a clase de Sanidad Pablo Mernies. (N.o 3605|933).

12—Resolución librando dos órdenes de pago a favor de la Dirección de la Armada; una por $ 23.00 destinada a abonar los gastos de manutención originados por el personal de la Usina de Balizamiento y la otra por $ 149.00 por el mismo concepto para el vapor balizador "C. 9" con cargo a la partida de $ 60.000 y presupuesto del vapor últimamente citado. (N.o 80|934).

13—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 100.00 a la señorita María Delia Araceli Silva Moratorio sujeta a la ley número 81 de Marzo 19 de 1835. (N.o 4460|933).

14—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de la Inspección General del Ejército por la suma de $ 25.13 para abonar a la Dirección General de Aduanas el despacho de 30 cámaras y 30 cubiertas "Good-Year" adquiridas en Europa. (N.o 4705|27 Diciembre 1933).

15—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la suma de $ 945.00 destinada a abonar los alquileres de los locales que ocupa la Dirección de Inmigración con cargo al rubro "Reparaciones de edificios navales y alquileres (Capitanías). Ejercicio 1933. (Número 2440|933).

16—Resolución expidiendo una orden de pago a favor del señor Federico Moller Berg (hijo) por la suma de $ 28.00, importe de los gastos que se le ocasionaron con motivo del servicio fúnebre prestado al Sargento retirado Filomeno Ifrán con fecha Octubre del año próximo pasado. (N.o 4052|933).

17—Resolución declarando que al maestro de instrucción primaria del Regimiento de Artillería Montada número 2 asimilado a 2.o Teniente José Pedro Amaro le corresponde percibir el sueldo progresivo de $ 25.00 mensuales desde el 4 de Julio de 1933 por haber cumplido con esa fecha 20 años de servicios. (Número 2817|3).

18—Resolución declarando que al maestro de instrucción primaria del Regimiento de Atillería Montada número 2 asimilado a 2.o Teniente Damián D. Paolino le corresponde percibir el aumento de sueldo progresivo de $ 25.00 mensuales desde el 11 de Febrero de 1933 por haber cumplido con esa fecha 20 años de servicios. (Número 2796|933).

19—Resolución otorgando premio de constancia de 1.a clase al ex soldado Manuel Díaz. (Número 3024|933).

20—Resolución disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea al Instituto de Pesca durante diez meses de las veinte toneladas de carbón mensuales. (N.o 4498|933).

21—Resolución manteniendo la resolución de fecha Mayo 5 de 1933 por la que se desestima la gestión del ex músico Florenti Scotti para acogerse a los beneficios de la ley número 6868 de Febrero 10 de 1919. (Número 1323|933).

22— Resolución expidiendo una orden de pago por la suma de $ 127.10 importe de las comidas dadas en el Parque Hotel a los marinos de los cruceros ingleses "Delhi" y "Dragón" en Marzo y Abril, respectivamente, de 1930. (N.o 3|930).

23—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 200 a la señora Juana Gaillava de Barthe, sujeta a la ley número 3739, de Febrero 24 de 1911. (Número 3993|933).

24—Resolución disponiendo que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos haga entrega a la señora Rogelia Aquino de Romero de los sueldos impagos al extinto Corneta retirado Isabelino Romero, correspondientes al mes de Octubre y diez días de Noviembre de 1933. (Número 4556|933).

25—Resolución expidiendo una orden de pago a favor del Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas), por la suma de $ 12.10, que adeuda por concepto de nafta adquirida para el material rodante de esa unidad, con cargo al rubro "Eventuales y Extraordinarios". Ejercicio 1933. (Número 4751|933).

26—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria por la suma de $ 8.771 a favor del Alférez de Navío Hispano V. Pérez, importe de los gastos originados con motivo de su regreso al país. (Número 585|932).

27—Resolución concediendo autorización a la Dirección de los Servicios de

Radiocomunicaciones para invertir con cargo a sus proventos, la suma de pesos 47.80, importe de impresión de fórmulas y libros que adeuda a la casa Mosca Hnos. (Número 22|934).

28—Resolución concediendo autorización a la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones para invertir con cargo a sus proventos, la suma de pesos 188.40, destinada a abonar a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado el suministro de corriente eléctrica para alimentar el electromotor a instalarse en la estación radiotelegráfica de Paso de los Toros. (Número 48|934).

29—Resolución aprobando la inversión dispuesta por el Consejo de Administración del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada por la suma de pesos 31.00 para el pago de la impresión de 500 ejemplares del nuevo Reglamento para la Sección Odontológica de ese Servicio. (Número 76|934).

30—Resolución concediendo privilegio de paquete de la categoría "A" al vapor italiano de pasajeros y carga denominado "Oceanía" que solicita la Agencia Marítima "Nacional de Empresas Marítimas" S. A. (Número 105|934).

31—Resolución concediendo privilegio de paquete de la categoría "C" al vapor inglés de carga denominado "Janeta", que solicita la Agencia Marítima Carrau y Cía. (Número 103|94).

32—Resolución concediendo privilegio de paquete de la categoría "A" al vapor italiano de pasajeros y cargo denominado "Conte Grande", que solicita la Agencia Marítima "Nacional de Empresas Marítimas" S. A. (Número 104|934).

33—Resolución concediendo privilegio de paquete de la categoría "C" al vapor alemán de carga denominado "Ermland" que solicita la Agencia Marítima Dorner y Bernitt. (Número 135|934).

34—Resolución autorizando a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay a levantar el desvío de su propiedad que existe en terrenos del Estado, que fueron del ex saladero San Miguel y que actualmente ocupa el Batallón de Infantería número 10 en la localidad de Santa Isabel (Departamento de Tacuarembó). (Número 4.108|933).

35—Resolución no haciendo lugar a la gestión de los señores Tasno Hnos., que tienen a su cargo la proveeduría del Batallón de Infantería número 1, a fin de que se le acuerde durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1933 un aumento de precio en el renglón papas (Número 3.127|933).

36—Resolución confirmando la resolución recurrida de fecha Mayo 24 de 1933, por la que se declaró que la liquidación a que tenía derecho la señorita Jorgelina Rey, por concepto de pensiones devengadas, debía practicarse solamente con cuatro años de anterioridad al 22 de Setiembre de 1932. (N.o 335|933).

37—Resolución aprobando la de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Octubre 11|933, sobre adquisición de porotos y vinagre destinados a stock de almacenes y cantinas militares. (Número 4.763|933).

38—Resolución dejando sin efecto la de 24 de Abril de 1933 por la que se autorizó a la Dirección de la Armada para disponer que la Tesorería General de la Nación la suma de $ 768.69, que tenía por concepto de saldo del rubro "Asig. G. para Clases". Se dispone que dicha Dirección autorice a la Escuela Naval para invertir la precitada suma en la adquisición de un traje de buzo y artículos para gabinetes, talleres y alojamientos de ese instituto. (Número 846|933).

39—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 8.05 a la señora Rogelia A. de Romero, sujeta a la ley número 6.808. (Número 4.418|933).

40—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de la Dirección de Hoteles Municipales por $ 722.30, importe de gastos originados con motivo de agasajos tributados a marinos extranjeros. (Número 3.855|933).

41—Acuse de recibo a la ley sobre implantación de un servicio de autobuques entre los puertos de Colonia y Buenos Aires. (Número 72|933).

42—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

43—Cúmplase a la ley a que se refieren las anotaciones anteriores.

44—Mensaje y proyecto de ley sobre los trabajos a realizarse por el Servicio Hidrográfico de la Armada declarando a la propiedad privada sujeta a la servidumbre de estudio, de tránsito, de ocupación temporaria y de pastoreo, con objeto de facilitar las operaciones geodésicas y topográficas.

45—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 20.90 a la señora Asia Gioconda Almada de Pró, sujeta a la ley número 3.739. (Número 4.270|933).

46—Resolución confirmando la de fecha 22 de Junio de 1931 por la que no se hizo lugar al pedido del señor Capitán Héctor J. Blanco para que se le liquidara la compensación de su clase en las mismas condiciones que a los demás Oficiales enviados en misión de estudio al extranjero. (Número 237|932).

47—Resolución modificando lo dispuesto en la reglamentación aprobada por la resolución de mayo 30 de 1933, en el sentido de que un solo tribunal, integrado por un Coronel (Presidente) y dos Oficiales de la jerarquía de Teniente Coronel o Mayor, por cada arma se expida en las pruebas a rendirse este año para llenar una vacante de Mayor y una condicional de Capitán en el arma de Ingenieros. (Número 4.441|933).

48—Resolución autorizando a la Inspección General del Ejército para que disponga la construcción de 6 estaciones radiotelegráficas, en las condiciones propuestas y dentro de la suma de $ 6.000. (Número 4.621|933).

Despacho del señor Ministro

Enero 8 de 1933

1—Ministerio de Relaciones Exteriores — Adjunta cinco ejemplares del Boletín que edita el Laboratorio Central de Hidrobiología de Italia. — Con los ejemplares adjuntos, pase a la Dirección de la Armada.

2—Francisco Lista, Patrón de la grúa "H. 1" — Gestiona se deje sin efecto su jubilación y se le permita continuar en las funciones que desempeñaba. — Para la resolución que corresponda vuelva al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

3—Ministerio de Trabajo y Previsión Social — Comunica jubilación como maestro armero del Arsenal de Guerra, del señor Jaime Maciá. — Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

4—Dirección de Inmigración — Información sumaria instruída por la denuncia del inmigrante señor Víctor Riengievicz. — Dado el tiempo transcurrido y teniendo en cuenta el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, pase a la Capitanía General de Puertos, a sus efectos.

5—Escuela Naval — Eleva solicitud de varios señores, para que se les permita el ingreso de sus hijos, menores de 16 años, a los cursos preparatorios de ese instituto. — Vuelva a la Dirección de la Armada para que la Dirección de la Escuela Naval proponga la modificación del Reglamento respectivo, en la parte pertinente a la edad de ingreso al año preparatorio de dicho instituto.

6—Receptoría de Aduana de Bella Unión — Solicita refuerzo de vigilancia en pasos y picadas de esa jurisdicción. — Vuelva al Ministerio de Hacienda, manifestándole que dado lo informado precedentemente por la Inspección General del Ejército, no es posible acceder a lo solicitado.

7—Receptoría de Aduana de Bella Unión — Solicita refuerzo de vigilancia en pasos y picadas de esa jurisdicción. — Vuelva al Ministerio de Hacienda, manifestándole que dado lo informado precedentemente por la Inspección General del Ejército, no es posible acceder a lo solicitado.

8—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe nota del Comité Central de la Cruz Roja del Japón, invitando al Gobierno del Uruguay para hacerse representar en la XV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que ese realizará en Tokio en Octubre de 1934. — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Enero 9 de 1934

1—Dirección de la Armada — Solicita el pase en comisión a la Dirección de la Armada, del Alférez asimilado, señor Juan Calcagno, de la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que se sirva pronunciarse al respecto.

2—Escuela Naval — Solicita el pronto nombramiento de una Comisión Médica, para examinar debidamente a los aspirantes a ese instituto. — A efectos de lo solicitado, pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

3 y 4—Oscar Olave, Teniente Coronel retirado — Solicita se le dé vista de las listas de ascensos formuladas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares desde el año 1919. — Pase a la Inspección General del Ejército a los efectos que haya lugar.

5—Establecimiento G. I. Kraemer — Ofrecimiento para intervenir en la licitación para transformación de potencia de la Estación Cerrito. — Diríjase la nota dispuesta a los interesados y archívese.

6—Ministerio de Obras Públicas — Transcribe resolución por la que se autoriza la apertura de una cuenta especial, que se denominará "Tesoro Nacional. — Servicio Hidrográfico de la Armada", a la que serán transferidos varios saldos que detalla. — Pase a la Dirección de la Armada.

7—Comisión de Límites — Solicita se ponga a su disposición la cantidad de $ 1.460.56, correspondiente a la partida de forraje por Noviembre y Diciembre de 1932, que le adeuda la Intendencia General del Ejército. — Visto el precedente informe de la Contaduría General de la Nación, vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

8—Instituto de Pesca — Solicita se gestione la libre importación y venta de productos frescos de pesca, en el puerto de Buenos Aires. — Visto lo manifestado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vuelva a la Dirección de la Armada para su conocimiento y demás efectos.

9 y 10—Dirección de la Armada — Informe del delegado del Poder Ejecutivo que verificó y contraloreó los exámenes de fin de curso, en la Escuela de Mecánicos. — Vuelva a la Dirección de la Armada.

11—Ministerio de Relaciones Exteriores — Adjunta varias notas y documentos procedentes de la Comisión Internacional de Navegación Aérea. — Con las

notas y documentos adjuntos, pase a la Inspección General del Ejército, a los efectos que haya lugar.

Enero 11 de 1934

1—Tibaldo Arismendi, marinero — Solicita licencia por 9 días para trasladarse al Departamento de Cerro Largo. — Concedida, notifíquese y pase a la 7.a Sección, a efecto de ser agregada al respectivo legajo personal.

2—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia traducida, de una nota enviada a este Miniterio por la XV Conferencia Internacional de la Cruz Roja. — Pase a la Inspección General del Ejército a los efectos que haya lugar.

3—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe nota que ha enviado a este Ministerio la Legación de España, con motivo de la estada en Montevideo de la oficialidad del buque-escuela "Juan Sebastián Elcano". — Para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección de la Armada.

4—Capitanía General de Puertos — Solicita la exoneración por razones de mejor servicio del Intérprete señor Wenceslao Chichowski, y se le conceda su jubilación. — Vuelva al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para que, de acuerdo con los decretos de 9 de Febrero de 1916, se pronuncie al respecto.

5—Dirección de la Armada — Solicita la modificación de la escala jerárquica de la especialidad "Administración del Cuerpo Auxiliar". — Vuelva a la Dirección de la Armada, para que manifieste si contempló su proposición al formular las planillas de presupuesto de dicha repartición y en caso contrario proyecte lo conveniente.

6—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe nota enviada por la Legación de Bélgica, para invitar al Gobierno del Uruguay, a participar a la 4.a Reunión de la Oficina Internacional de Documentación de Medicina Militar, que se efectuará en Lieja en Junio del corriente año. — Pase a la Inspección General del Ejército para que se sirva emitir opinión al respecto.

7—Ministerio de Relaciones Exteriores — Adjunta copia traducida de una nota enviada por la Legación de la República Francesa, relativa a la Convención Sanitaria Internacional de la Navegación Aérea, como asimismo solicita se sirva formular las observaciones con respecto a las reservas presentadas por los Estados Unidos de Norte América. — Vuelva a la Inspección General del Ejército para que disponga que la Escuela Militar de Aviación exprese cuáles son las observaciones de carácter jurídico a que hace referencia en su informe de fecha 21 de Diciembre próximo pasado.

Enero 12 de 1934

1—Jefatura de Policía de Rocha — Remite la relación de los pasajes oficiales expedidos por esa Jefatura durante el mes de Diciembre de 1933. — Enterado, pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2—Servicio Hidrográfico — Eleva el estado de rubros correspondientes al Servicio de Balizamiento, solicitando el refuerzo del rubro. — Vistos los informes producidos a fojas 4 y 5 y dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 3.er turno (fojas 5 y vuelta), vuelva a la Dirección de la Armada.

3—Julián H. Iraola, Capitán de Infantería — Solicita 24 días de licencia para trasladarse a Buenos Aires. — Autorizada, devuélvase.

4—Sociedad de Fomento Rural de Campana — Solicita se le provea de mil metros de barrera para combatir la langosta. — Con el informe producido, vuelva la Sociedad de Fomento Rural de Campana (Departamento de Colonia).

5—Adept Mercantile Trading C.o Inc. —Envía las cotizaciones de equipos y armas para el Ejército. — Pase a la Inspección General del Ejército.

6—Banco de la República Oriental— Comunica que acreditó la suma de pesos 1.258.23 de la cobranza de cupones de los títulos de las deudas, que tiene depositada el Ministerio de Guerra y Marina, para el mejoramiento y adquisición de Estaciones Receptoras y Transmisoras dependiente de los Servicios Radiocomunicaciones. — Comuníquese a la Inspección General del Ejército y archívese.

7—Banco de la República Oriental — Comunica que acreditó la suma de pesos 123.13, de la cobranza de cupones de los títulos de las deudas que tiene depositada el Ministerio de Guerra y Marina, (ley 4 de Mayo de 1922), adquisición Campos de Aterrizaje. — Comuníquese a la Inspección General del Ejército y archívese.

8—Inspección General del Ejército — Comunica la libertad anticipada del penado militar Cabo Manuel Rodríguez.— Visto lo informado precedentemente por la Inspección General del Ejército, vuelva al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

9—Carlos A. Gutiérrez Zorrilla, alumno de 1.er año C Preparatorio de la Escuela Naval — Licencia por 30 días para trasladarse a Buenos Aires. — Autorizado, devuélvase.

10—Constante Bolini, oficial carrocero — Licencia por 45 días por enfermedad. — Concedida, devuélvase.

11—Sanidad Militar — Solicita autorización para tomar del rubro "Servicio de Mujeres y Niños" la suma de pesos 40.00, para remuenrar los servicios de la señorita María Angélica Pérez. — Vuelva al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, para que eleve los antecedentes que justifiquen los servicios de la señorita María Angélica Pérez.

12—Sanidad Militar — Solicita se gestione liberación de derecho de Aduana, de un cajón conteniendo una máquina de hacer píldoras. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva atender el pedido formulado por el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, siempre que no tenga reparos que oponer.

13—Ministerio de Industrias — Solicita se ponga a orden de este Ministerio los fondos provenientes del arrendamiento del potrero de pastoreo en la colonia General Artigas, que se encontraba en la cuenta de la Dirección de Inmigración e Inspección de Colonias. — Vuelva al Ministerio de Industrias, haciéndole saber que esta Secretaría se ha enterado del contenido del informe producido por la Contaduría General de la Nación.

14—Servicio Aeronáutico de la Armada — Solicita el reintegro de la suma de $ 12.979.69, que fué mandada verter en la cuenta corriente "Tesoro Nacional -Ministerio de Guerra y Marina-Para compra de aviones, etc.". — Teniendo en cuenta que la suma de $ 12.979.69, que solicita el Servicio Aeronáutico de la Armada, fué vertida en la cuenta corriente "Tesoro Nacional-Ministerio de Guerra y Marina-Para compra de aviones, etc.", en cumplimiento a lo dispuesto por el decreto de fecha Enero 27 de 1932, y teniendo por éste, la referida cantidad, un destino fijo. Archívese.

15—Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1 — Solicita se provea de 15 revólvers, para ser utilizados por el personal de esta unidad, que presta servicios en la casa del señor Presidente de la República. — Pase al Ministerio del Interior para que se sirva disponer que la Jefatura de Policía de la Capital, informe si esa Oficina, ha iniciado gestiones para adquirir revólvers "Colt", y en caso afirmataivo, se ilustre a este Ministerio sobre los precios obtenidos y demás datos que conceptúe de interés.

16—Edmundo Favaro — Ofrece en venta parcelas de terrenos para fines militares. — Visto el precedente informe de Construcciones Militares, aplázase la consideración del presente asunto para mejor oportunidad, notifíquese al interesado y archívese.

17—Museo Militar — Solicita una cooperación para la organización del Museo. — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que, si no tiene reparo que oponer, se sirva acceder a lo solicitado.

18—Batallón de Ingenieros número 4 Telegrafistas — Gestiona el aumento de la partida de $ 120.00 mensuales, para atender gastos de funcionamiento de las Estaciones Receptoras y transmisoras dependientes del Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas).—Teniendo en cuenta el informe producido por la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones (fojas 4 a fojas 9), vuelva a la Inspección General del Ejército.

19—Juan Verzi, Aspirante de la Escuela Naval — Solicita autorización para trasladarse a las ciudades de Buenos Aires y Nueva Palmira. — Autorizado, devuélvase.

20—Dirección de Inmigración e Inspección de Colonias — Sumario instruído a la cocinera de dicha Dirección señora Ernestina Macció. — Teniendo en cuenta las conclusiones a que arriba el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, en su precedente dictamen, pase a la Capitanía General de Puertos a los fines que estime conveniente.

Enero 13 de 1934

1—Banco de la República — Transcribe nota del Banco de la Nación Argentina, haciendo saber que la S. A. Laboratorio "Otto", ha remitido a una dependencia de este Ministerio, un aparato Anomaloscopio, cuyo pago gestiona. —Visto el precedente informe del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, vuelva al Banco de la República Oriental del Uruguay.

2—Inspección General del Ejército — Comunica el nombramiento de un Oficial adscripto al Director de Lucha contra la Langosta del Departamento de Soriano. — Enterado, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín del Ministerio y archívese.

3—Inspección General del Ejército — Comunica el cese de un Oficial como adscripto al Director de Lucha contra la Langosta, en el Departamento de Tacuarembó. — Enterado, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín del Ministerio y archívese.

4—Inspección General del Ejército — Comunica el cese de Oficiales como adscriptos al Director de Lucha contra la Langosta, en el Departamento de Soriano. — Enterado, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín del Ministerio y archívese.

5—Dirección de la Armada — Comunica la designación del Tribunal que intervendrá en el Concurso de Oposición de los Tenientes de Navíos asiamilados, para llenar un cargo técnico en el Arsenal de Marina. — Enterado, archívese.

6—Regimiento de Caballería número 6 — Comunica la detención de un contrabando, por fuerzas que cubren el servicio de vigilancia en la frontera con el Brasil. — Para su conocimiento, pase al Ministerio de Hacienda.

7—Intendencia General del Ejército y la Armada — Transcribe la resolución contratando con la Empresa Urta y Cía. el servicio fúnebre para jefes, oficiales y tropa del Ejército, Armada y Capitanías. — Enterado, devuélvase, debiendo transcribirse a la Contaduría General de la Nación.

8—Consejo de Comunicaciones — Eleva el resumen ilustrativo de las obras de construcción, preparación y conservación de las líneas telegráficas nacionales. — Enterado, archívese.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

Dirección de Salubridad

Laboratorio Químico Municipal.

Montevideo, Enero 18 de 1934.

Señor Director de Salubridad, doctor Enrique M. Claveaux.

Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que infringieron las disposiciones de las ordenanzas de 18 de Octubre de 1911 y 19 de Agosto de 1927, durante la primera quincena del mes de Enero de 1934.

Se analizaron 119 muestras, resultando:

Buenas, 114; malas, 5.

Se comprobaron 13 infracciones, que se descomponen del modo siguiente:

Cuatro por venta de leche aguada. Una por venta de leche descremada. Una por trasegar en la vía pública. Tres por no estar inscriptos. Tres por tener envases con varios números. Una por eludir la inspección.

Saluda a usted atentamente.

Antonio Peluffo, Jefe.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Enero 25 de 1934.

Vista la precedente comunicación del Laboratorio Químico Municipal, dando cuenta del resultado de los análisis practicados a la leche que se destinaba al consumo de la población de la Capital, durante la primera quincena del mes de Enero de 1934.

Resultando, que los lecheros que detalla la nómina adjunta a fojas 2 y vueltas han infringido lo que determina la ordenanza de 18 de Octubre de 1911.

Atento a lo que prescribe la reglamentación de 12 de Mayo de 1933,

Se resuelve:

Aplicar a los infractores a los artículos 4.o, 9.o y 29 de la ordenanza de 18 de Octubre de 1911, una multa de veinte pesos ($ 20.00) al reincidente al artículo 4.o, una multa de cien pesos (pesos 100.00) y a los infractores a los artículos 12 y 20 de la misma ordenanza, una multa de diez pesos ($ 10.00).

Remitir por Correo los avisos reglamentarios y copia de esta resolución al "Diario Oficial" para su publicación, debiendo al tercer día de efectuada ésta, solicitar de quien corresponda se haga efectivo el importe de las multas que no hubieran sido pagadas o su arresto equivalente; cumplido, archívese.

P. Bayce Carbonell, Encargado de Despacho.

Laboratorio Químico Municipal.

Resultado de las inspecciones practicadas por el Laboratorio Químico Municipal, de la leche que se expendía en la Capital, durante la primera quincena del mes de Enero de 1934.

Ordenanza de 18 de Octubre de 1911.— Artículo 4.o. — Leche aguada.—Primera infracción.

Eduardo Barrere, Carabelas 3233.
Julián Pommies, camino Reppetto s|n., s|p. 16.a.
José Mañana, Carabelas 3319.

Reincidente

Bernardo G. Chilindron, camino Veracierto y Garcilaso de la Vega, s|p. 15.a.

Ordenanza de 18 de Octubre de 1911 —Infracción al artículo 4.o — (Leche descremada). — Primera infracción.

Antonio Rossa, camino Mendoza s|n., s|p. 17.a.

Infracción al artículo 9.o (trasiego).— Primera infracción

Antonio Rossa, camino Mendoza, s|n., s|p. 17.a.

Infracción al artículo 12 (no estar inscriptos)

Eduardo Barrere, Carabelas 3233.
Eduardo González, Agraciada 3233.
Francisco Scorpior, Turquía 1064.

Infracción al artículo 20 (envases con varios números)

Fernando Algaré, Cosat de Toledo, s|p. 16.a.
José Caffa, Victoria 575.
Bernardo G. Chilindron, camino Veracierto y Garcilaso de la Vega s|p. 15.a.

Infracción al artículo 29 (eludir la inspección). — Primera infracción

José Caffa. Victoria 575.

Montevideo, Enero 18 de 1934.

Antonio Peluffo, Jefe.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 26 de Enero de 1934

Bernardo Pazos, 54 años, casado, Hospital Maciel.
José León Morena, oriental, 40 años, soltero, Hospital Maciel.
Dominga Rodríguez de Gómez, española, 67 años, viuda, Hospital Maciel.
Roberto Osley, oriental, 30 meses, Hospital Pedro Visca.
Juan Laguzzi, oriental, 36 años, casado, Hospital Pasteur.
Antonia Ciganda de Arburua, española, 84 años, viuda, Pagola 2162.
Juan Pedro Bonnet, oriental, 64 años, casado, Lima 1730.
Aramis Rodríguez, oriental, 13 meses, Hospital Pedro Visca.
Narciso Porteiro, español, 48 años, casado, 20 de Febrero 42.
Ramona Colmán, oriental, 24 años, soltera, J. E. Martínez s|n.
Atilio N. Araújo, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.
Juan Agustín Candales, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Idalvina Macedonio, oriental, 34 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Adela Martinelli, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Carmen González, oriental, 30 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Ramón Pérez Fernández, español, 60 años, viudo, Cipriano Miró 14.
Olga Ema Martínez, oriental, 6 meses, Isidoro de María 1285.
María Maisonave, francesa, 88 años, viuda, Dante 2288.
José Decia, oriental, 79 años, casado, Madrid 1627.
José Rodríguez, oriental, 38 años, soltero, Hospital Maciel.
Rogelio Pelaes, oriental, 2 meses, La Paz 1635.
Ceferino Zozzo, italiano, 86 años, soltero, B. Artigas y 8 de Octubre.
Enrique Del Pino, oriental, 56 años, casado, Cerrito 270.
José Scoseria, oriental, 52 años, soltero, Agraciada 3374.
Alberto Roher, alemán, 33 años, soltero, Belgrano 7.

Día 27 de Enero de 1933

Angela Pascaretta, oriental, 37 años, soltera, Colón.
Sonia Perdomo, oriental, 6 meses, Timote 4.
Ignacio Arigón, español, 59 años, casado, Lorenzo Fernández 3186.
Paulina Vollmi de Areco, suiza, 72 años, casada, Colón.
Martín Perdomo Hernández, oriental, 56 años, soltero, Cordobés 13.
Aparicio González, oriental, 12 años, Hospital Pedro Visca.
Ernesto Etcheverry, oriental, 49 años, soltero, Buschental 3333.
Roberto Ernesto Pablo Schoenberg, alemán, 62 años, casado, 18 de Julio 1962.
Carmen Novas de Lorenzo, española, 45 años, casada, Hospital Pereyra-Rossell.
Manuel Salgueiro, español, 75 años, casado, Aramburú 1813.
Marcelino Martínez, español, 40 años, casado, Criollos, 200.
María Noblia de Moles, francesa, 75 años, casada, Hospital Italiano.
Juan Carlos Gómez, oriental, 73 años, viudo, Buenos Aires 479.
Celia M. de Berrueta, oriental, 29 años, casada, 8 de Octubre s|n.
Daniel E. Galarzo, español, 75 años, soltero, 8 de Octubre s|n.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS.

Papel Sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. (Ley 23 de Noviembre de 1923).

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones, por ejemplares que puedan no llegarles, en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto, que se hace con un contratista.

mente arbitrarias. Creo que hay gremios que pagan en relación al mínimo riesgo, enormes primas...

SEÑOR MINISTRO. — Es así.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Como hay otros gremios de grandes riesgos que causan verdaderas pérdidas a la Institución.

Ahora yo le pregunto al señor Ministro si va a continuar este régimen. Cómo se van a discriminar los riesgos para adjudicar las primas a cada gremio con equidad y justicia.

SEÑOR MINISTRO. — En primer lugar le debo dar al señor Legislador la seguridad absoluta de que con este régimen nuevo se va al abaratamiento de las primas, porque hoy las primas comprenden un conjunto de industrias, que con el correr del tiempo, de no adoptarse medidas, serán cada vez más reducidas. De manera que la prima alta es actualmente un mal necesario. El Banco de Seguros para mantener su servicio tiene que subir las primas. En cambio, por este proyecto, el problema se resuelve de manera radical: vamos al seguro obligatorio. Si se descarga el riesgo sobre el conjunto de la población, es lógico que las primas se abatan.

Yo podría decirle al señor Legislador, —no obstante entender que se trata de disposiciones de administración, — que concibo desde mi punto de vista una infinidad de soluciones desde la aplicación de la prima igualitaria, hasta la aplicación de primas diferenciales, sin perjuicio de que se devuelva a los empleadores una parte de ellas, si la cifra de siniestros disminuye a menos del porcentaje medio.

Ya ve el señor Legislador cómo en materia de aplicación de primas hay gran número de procedimientos de evidente justicia. Pero lo fundamental de todo es la garantía que la ley dá, y la dá en términos claros e inequívocos. Las primas serán calculadas sin lucro alguno. El resto conviene que quede librado a la administración, porque es evidentemente materia de ella.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Aprovecho la oportunidad para molestar al señor Ministro a título puramente informativo.

En nuestra campaña hay actualmente una verdadera corruptela...

SEÑOR MINISTRO. — Y defraudaciones en el seguro.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ... y una verdadera defraudación en el seguro.

Viajando por campaña, me he encontrado con accidentados del Banco de Seguros, y obsérvese bien, cuyos patrones eran nada menos que el propio Estado, obreros de la Sección Vialidad, accidentados, cobrando accidentes y esquilando o trillando. La lógica dice que un obrero que esté accidentado no puede estar trillando ni esquilando. En el momento de las grandes faenas rurales aumentaban enormemente los accidentes, nada menos que en la Sección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Después, la francachela, la tolerancia criticable de los médicos, procediendo, con un ojo cerrado y el otro abierto, el cerrado para el Banco de Seguros y abierto para los obreros, concedían bajas por días y hasta por meses, y así es que el Banco tenía por ese concepto enorme drenaje, y todo estribaba en conseguir un médico valiente, nombrarlo Inspector General que denunciara a sus colegas.

Había que mandar a campaña un médico que de improviso llamara a los accidentados, y ya vería ese médico cómo los iba a encontrar trabajando.

Había verdaderas defraudaciones y hago esta denuncia, porque el Banco de Seguros del Estado fué también víctima, porque no podía suponer que el propio jefe de la Sección Vialidad o encargado de ayudar al Banco toleraría esas defraudaciones y hasta los propios médicos, hasta por descuido, por aquello de que es muy bueno, y simpático hacer concesiones con los dineros ajenos.

Hago estas manifestaciones porque sé el espíritu del señor Ministro, y seguramente las va a tomar en cuenta y va a corregir eso. En campaña en materia de accidentes del trabajo hasta ahora ha estado a cargo de los accidentados; no han sido accidentados los que no lo han querido, sobre todo en la Sección Vialidad.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hacen observaciones, se va a votar el artículo 7.o tal como ha sido propuesto.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

SEÑOR SALGADO. — Supongo que en el artículo 7.o se habrá corregido la fecha.

SEÑOR REYES MOLNE. — Sí, señor, hice conocer esto a la Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

—El artículo 9.o podría votarse por partes ya que comprende las disposiciones de la ley de 6 de Octubre del 19.

(Apoyados).

—Léase la primera parte del artículo que se relaciona con el artículo 17 de dicha ley.

(Se lee):

"CAPITULO III

Modificaciones generales al régimen de jubilaciones

Artículo 9.o Sustitúyense por los siguientes los artículos de la ley de 6 de Octubre de 1919 que se mencionan a continuación:

Artículo 17. Podrán hacer efectivo ese derecho todos los empleados y obreros que tengan cincuenta años de edad y treinta años de servicios reconocidos o a cualquiera otra edad con treinta años de aportes por servicios posteriores a las respectivas leyes sobre jubilaciones."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos**).

—Léase la segunda parte.

(Se lee):

"Artículo 18. También podrán hacer efectivo el mismo derecho no teniendo treinta años de servicios pero cumplido el mínimo que fija el artículo 16:

A) Los que fuesen despedidos por las empresas no mediando delito ni omisión por culpa grave que resulte plenamente comprobada.

B) Los que fuesen declarados, física e intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo.

C) Los que cumplan 60 años de edad, encontrándose o no en esa fecha al servicio de las empresas."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos**).

—Léase el 18 bis.

(Se lee):

"Artículo 18 (bis). Los empleados y obreros comprendidos en los incisos B) y C) del artículo anterior, tendrán derecho a una treinta ava parte por cada año de servicios sobre la jubilación que les corresponde.

En los casos del inciso A) del mismo artículo la pasividad se determinará con arreglo a estas normas:

A) **Afiliados con 40 años o más de edad y más de 20 años de servicios** — Sobre la pasividad que correspondería a 30 años de servicios, recibirán por cada año reconocido, el 3 o|o en el primer año y el 2 1|2 o|o en los siguientes.

B) **Afiliados con 40 o más años de edad y 20 años o menos de servicios** — Sobre la pasividad que corresponderían a 30 años de servicios, recibirán, por cada año reconocido, el 2 1|2 o|o en el primer año y el 2 o|o en los siguientes.

C) **Afiliados con menos de 40 años de edad** — Un subsidio de desocupación durante el primer año siguiente al cese, equivalente al 2 o|o de la pasividad que correspondería a 30 años de servicios, por cada año reconocido.

Para tener derecho de nuevo al subsidio será menester que el empleado u obrero preste nuevos servicios, continuos o no, en las empresas afiliadas, por espacio de 250 días o 2.000 horas, si el trabajo se prestare por día o por hora, y de un año la paga por mes.

La invalidez o el fallecimiento del afiliado que sobreviniere durante el goce del "subsidio de desocupación", darán derecho a la jubilación permanente o a la pensión en su caso.

D) Las pasividades de despido correspondientes a los afiliados que alcancen 55 años de edad o se invaliden y las pensiones en caso de fallecimiento, se regirán por la regla común establecida en el inciso primero del presente artículo."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. Tendrán derecho a la jubilación integral los empleados y obreros que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestado, se incapaciten en forma permanente y absoluta, a causa o en ocasión del trabajo.

El fondo "Seguro de Invalidez" contribuirá con la cuota mensual que le corresponda al servicio de dichas pasividades."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 20.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra, antes de pasarse al otro artículo.

Señor Ministro: cuando se trató el presupuesto del Consejo de Salud Pública tuve ocasión de formular una moción, propiciando la extensión de los accidentes del trabajo a riesgos profesionales.

SEÑOR MINISTRO. — Están incluídas, por este proyecto, las enfermedades profesionales.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Es lo que quería saber.

SEÑOR MINISTRO. — Por el inciso A) del artículo 8.o, se dice expresamente así: "inclúyense las enfermedades de profesionales en la ley de la referencia

y en la de 21 de Julio de 1914, sobre jubilaciones".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. No se podrán acordar jubilaciones por invalidez, sin previo informe de los médicos de la Caja respecto a las causales de imposibilidad física o intelectual alegada. Sin perjuicio de esto, el Directorio ordenará todas las investigaciones pertinentes.

Los afiliados a que se refiere este artículo y el 34, inciso A), quedan obligados a someterse a exámenes médicos periódicos.

La negativa o no concurrencia al nuevo examen dará mérito a la suspensión de la pasividad.

El Directorio podrá rever dichas pasividades de acuerdo con las resultancias de los nuevos informes médicos.

Si el afiliado recuperase su capacidad funcional la pasividad correspondiente se ajustará a las normas establecidas para los casos del artículo 18, inciso A)."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos).**

—Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Artículo 22. El monto de la jubilación se calculará con relación al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 15 años de servicios y con sujeción a la escala indicada en el artículo precedente.

Dicho promedio será el de los últimos diez años para el afiliado con 50 años de edad y 30 años de servicios reconocidos, qué, teniendo 10 años de aportes al fondo, como mínimo, difiera por cinco años la efectividad de su derecho a la jubilación."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos).**

—Léase el artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. Comenzará a devengarse la jubilación desde el día siguiente al del cese en el cargo; pero, en los casos de los artículos 17 y 18, incisos B) y C), la jubilación deberá solicitarse desde el empleo si el afiliado trabaja.

Si se solicitara después de 30 días de ocurrido el cese, la jubilación se pagará desde la fecha en que se haya pedido."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos).**

—Léase el artículo 26.

(Se lee):

"Artículo 26. Las empresas que, sin mediar justa causa, despidan empleados u obreros que ejerzan funciones de carácter permanente, pagarán a la Caja una contribución adicional de un mes de sueldo por cada tres años de servicios prestados en el establecimiento, con límite a tres meses.

Las empresas pagarán también la contribución por los empleados y obreros con funciones permanentes, que fueran despedidos sin justa causa y no tuvieran diez años de servicios. En estos casos, la Caja servirá un subsidio mensual de medio sueldo, con cargo a la indemnización que entregue la empresa, debiendo devolver a ésta el saldo que pudiera quedar de dicha suma si antes de su total inversión el obrero o empleado volviera a la actividad y procediéndose del mismo modo en el caso del inciso primero.

A los efectos de este artículo, se considera despedido de su empleo al afiliado suspendido y no readmitido al trabajo dentro de los seis meses siguientes a su suspensión. La contribución establecida en este artículo no se pagará por el personal técnico, de confianza o con funciones directivas."

—En discusión.

(No Habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad, ocho votos).**

—Léase el artículo 27.

(Se lee):

"Artículo 27. Para todos los efectos del artículo anterior, doscientos setenta y cinco días o dos mil doscientas horas de trabajo, se computarán por un año en los casos de servicios pagados por día o por hora

Si el tiempo de trabajo cumplido en la empresa no alcanzara a 36 meses, la indemnización se pagará en proporción a los servicios prestados.

Las fracciones mayores de medio mes se computarán como meses enteros."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos).**

—Léase el artículo 28.

(Se lee):

"Artículo 28. No tendrán derecho al goce de jubilación o pensión los que se radiquen en el extranjero sin perjuicio de lo que pueda establecerse en los Tratados."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos)**

—Léase el 40 (bis).

(Se lee):

"Artículo 40 (bis). Ninguna jubilación ni pensión se decretará por cantidad menor a $ 120.00 anuales."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos)**

—Léase el artículo 43.

(Se lee):

"Artículo 43. Los empleados y obreros que, teniendo adquirido derecho a la jubilación, fueren despedidos por delito u omisión por culpa grave que resulte plenamente comprobada, causarán pensión de acuerdo con los artícuyos 30 y siguientes, mientras no vuelvan al servicio activo y a condición de que permanezcan radicados en el país.

Los afiliados que, pudiendo acogerse a la jubilación o hallándose en el goce de ella, sufrieran por sentencia judicial pena de penitenciaría, también causarán pensión por el término de la prisión respectiva."

—En discusión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra.

De acuerdo con el artículo 18 modificado de la ley del año 1919, se dice que los empleados que fuesen despedidos por las empresas, no mediando delito ni omisión por culpa grave, tendrán derecho a jubilación. De modo que si media un despido por delito o culpa grave, no tienen derecho a jubilación.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pero causan pensión.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — La familia queda amparada.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Si es una omisión por culpa grave, no veo el delito.

SEÑOR MINISTRO. — Esa es una medida que se toma contra el retiro intencional, porque, desgraciadamente, en esta materia de despidos, hay un mal que obedece a dos cosas: hay empresas que renuevan su personal con el despido y contra ello establecemos esta limitación en el sentido de exigirle contribuciones especiales; pero también hay la necesidad de defender el tesoro jubilatorio contra otro género de despido, que es el intencional, provocado por los obreros, al amparo del régimen de compatibilidades, y es público y notorio que en infinidad de casos, los trabajadores de los tranvías, con quince, veinte y veinticinco años de servicios, se han hecho despedir por una falta disciplinaria, que no era grave, para obtener la jubilación; y hasta se ha dado el caso de una persona despedida que ha llevado a trabajar con él a sus ex compañeros de tareas. Es necesario defender las finanzas jubilatorias en bien de la estabilidad de las Cajas, tomando medidas contra esas dos clases de abusos.

En los casos de omisión por culpa grave que resulten plenamente comprobados, es necesario que se instruya un sumario, el que será apreciado por las autoridades de la Caja, a fin de determinar si el obrero ha incurrido, no en cualquier culpa, sino en una culpa grave. Es es el mismo principio que ya está consagrado en la legislación civil, de donde ha sido tomado este artículo.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Quiere decir que prevé dos casos: de delito y de omisión por culpa grave. En el caso de delito, en el caso de omisión por culpa grave, puede no ser delito, no ir a la cárcel y ser despedido.

Dice que le den la pensión. La pensión sería de la mitad de la jubilación mientras no vuelva al servicio activo y a condición de que permanezca en el país.

Yo digo que sería ilusoria esta disposición, porque un obrero que no tendrá medios de que vivir, seguramente tendrá que volver al servicio activo y permanecer en el país. De manera que vivirá como una carga de la familia y vivirá, en realidad, de la pensión, porque no puede volver al servicio activo.

SEÑOR REYES MOLNE. — Hay que tener presente, doctor Nunes Ribeiro, que antes, cuando una persona era despedida por delito, aún cuando fuera un funcionario administrativo, no devengaba pensión, hasta tanto no se dictó la ley respectiva.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Ahora estarán dentro de las disposiciones del despido, es decir, que podrán volver a trabajar, si la Caja les consigue *trabajo*.

SEÑOR MINISTRO. — La Caja tratará de darles trabajo.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Entonces si la Caja no puede darle trabajo, para que pueda devengar pensión a su familia, en ese caso, tiene que estar inactivo.

SEÑOR MINISTRO. — Es muy lógico que sea así, porque si esa persona vive en actividad y gana un salario como para costear la existencia de su familia, no tiene por qué tener un régimen de preferencia sobre los demás afiliados de la Caja.

SEÑOR SALGADO. — Después la misma ley establece garantías, tales como la obligación que tiene el empleado de inscribirse en la Bolsa de Trabajo, y si no se inscribe y no hace empeño por trabajar pierde el derecho a la pensión. De modo que debe tener interés en trabajar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa — Unanimidad: ocho votos).**

—Léase el artículo 45.

(Se lee):

"Artículo 45. Los servicios serán computados anualmente cualquiera fuera la actividad efectiva realizada por el monto realmente percibido."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: nueve votos).**

—Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Deróganse los artículos 1.o, 2.o, 5.o, 6.o, 9.o y 15 de la ley de 20 de Diciembre de 1926 y sustitúyese por el siguiente el artículo 7.o de la misma ley:

"Artículo 7.o Las reclamaciones judiciales contra los actos o medidas del Di-

rectorio se impondrán dentro del plazo perentorio de diez días después de la correspondiente notificación."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ocho votos).**

—Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Las personas que vuelvan a la actividad con posterioridad a la ley que comprenda sus servicios y tengan servicios anteriores, deberán cumplir, en forma continua o discontinua, un término de cinco años de permanencia en la plana activa para tener derecho a la jubilación.

En tales casos, los servicios anteriores a la promulgación de la ley respectiva, se computarán por el 50 o|o, calculándose la jubilación en esa forma por los métodos comunes.

La disposición del inciso precedente se aplicará también a los servicios prestados con anterioridad a la ley que autorizó su reconocimiento, cuando se quiera computarlos para agregarlos a los de otras leyes.

El cómputo de dichos servicios no causará sus efectos mientras el interesado no abone los reintegros respectivos."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: ocho votos).**

—Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Los afiliados comprendidos en las leyes sobre jubilaciones tendrán un plazo improrrogable de un año a partir de la promulgación de esta ley para solicitar ante la Caja que se le reconozcan los servicios anteriores a las leyes que los amparan.

Regirá la misma obligación para las personas que se afilien con posterioridad a esta ley, en cuyo caso el plazo de un año se contará desde la fecha de su afiliación.

Cumplidos estos plazos caducarán los derechos pertinentes al reconocimiento de dichos servicios."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos).**

—Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Las empresas comprendidas en las leyes correspondientes a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, conservarán su afiliación a ésta si los servicios que realiza fueran nacionalizados."

—En discusión.

SEÑOR SALGADO. — Valdría la pena que el señor miembro informante explicara el alcance de este artículo, porque algunos compañeros, por lo menos, desean conocer las razones que lo determinaron.

SEÑOR REYES MOLNE. — Quiere decir que si el Estado llegara a nacionalizar algún servicio que actualmente pertenece a la industria o al comercio privado, se le reconocerán a todas las personas dependientes de esa actividad, los servicios prestados en ella para acojerse a los beneficios de la jubilación, conservando su afiliación.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Eso es lo fundamental: que conservan la afiliación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos).**

—Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Derógase el artículo 8.o de la ley de 16 de Agosto de 1928, y sustitúyese por el siguiente el artículo 44 de la ley de 6 de Octubre de 1919:

"Artículo 44. Cuando el salario o sueldo se pague en todo o en parte por medio de habilitaciones, comisiones, alimentos, vivienda, propiedades u otras compensaciones que, a juicio de la Caja, constituyan una remuneración normal y permanente. las empresas deberán establecer el sueldo ficto respectivo, quedando facultada la Caja para aceptar, modificar o rechazar los montos correspondientes, así como para establecer tablas generales por gremios.

Dichas retribuciones no serán computadas por más de cien pesos mensuales cuando sean solamente adicionales al salario o sueldo, ni por más de doscientos pesos mensuales cuando constituyan la única remuneración del trabajo."

—En discusión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — En esta disposición del artículo 14, modificativa del artículo 44 de la ley de 1929, que se refiere a las retribuciones, habilitaciones, comisiones, alimentos, vivienda, propinas, etc., ¿son las empresas las que hacen la apreciación? ¿Las empresas ¿son las que van a establecer el sueldo ficto?

Yo digo que si van a ser ellas, podría ocurrir que para pagar un porcentaje menor, disminuirán esos sueldos; ¿o estará el contralor de la Caja?

SEÑOR REYES MOLNE. — La Caja va a hacer las tablas y las empresas se orientarán por ellas.

SEÑOR NUNES RIBEIRO.—¿Pero tendrán el derecho de recurrir a la Caja para impugnar cuando la apreciación sea baja?

SEÑOR MINISTRO. — Se aplicará un criterio uniforme.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Habrá otros cuadros...

SEÑOR MINISTRO. — Sí, por la variedad de los casos.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Queda establecido que la apreciación que hagan las empresas podrá ser impugnada.

SEÑOR REYES MOLNE. — Para eso tiene facultad. La Caja apreciará en todos los casos el establecimiento de los sueldos fictos. Los acepta, modifica o rechaza. Los acepta, cuando cree que están en un término medio razonable. Los rechaza en aquellos casos que puedan constituir emolumentos demasiado grandes que puedan después conceder a los afiliados el derecho a pasividades frondosas.

SEÑOR MINISTRO. — Hoy se puede decir que están a merced de las empresas, especialmente el personal en actividad porque es corriente que en gran número de gremios mercantiles existe la tendencia en estos momentos, para pagar menos montepíos jubilatorios, de esconder, disimular y aún suprimir las participaciones, beneficios, adelantos, etc. De manera que, en realidad, esta norma proteje al personal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: ocho votos).**

—Léase el artículo 15.

(Se lee):

"Artículo 15. Extiéndese a todos los servicios de jubilaciones y pensiones a cargo de la Caja, las disposiciones de los artículos 4.o, inciso D), y 5.o de la ley de 16 de Agosto de 1928, quedando en consecuencia derogado el artículo 48 de la ley de 6|10|1919."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa.—Unanimidad: ocho votos).**

—Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Deróganse los sueldos fictos establecidos por las leyes de la Caja anteriores a la presente.

Los montepíos, jubilaciones y pensiones se causarán de acuerdo con los sueldos efectivamente ganados o con las tablas de sueldos fictos que formule la Caja."

—En discusión.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite? Yo no quise interrumpir la lectura del artículo 16; pero cuando se leía el artículo 15, se me ocurrió que el señor miembro informante podría aclarar un poco, y puede hacerlo ahora, aún sin reconsiderar el artículo. en qué consisten sus disposiciones, porque algunos de nosotros, estamos enterados, por haber colaborado en la confección del pr... to; pero hay otros señores Legisladores que forman parte de este Cuerpo y el propio público oye las deliberaciones, y convendría que estuvieran enterados del alcance de las disposiciones.

Me refiero al artículo 15 que cita disposiciones de la ley del año 1928, y que dice: "Extiéndese a todos los servicios de Jubilaciones y Pensiones, las disposiciones de la ley"...

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Como el señor Legislador Reyes Molné, no tiene el texto del proyecto, yo le pudo suministrar la explicación que solicita el señor Legislador Salgado.

Es notorio que estas leyes reconocen el derecho de jubilación a los que trabajaron y se acogen de inmediato a sus disposiciones. Entonces la ley exige que se reintegre un capital teórico, que son los reintegros.

Este es el régimen primitivo, de la ley del año 1919, que se aplica, note bien el señor Legislador, a las jubilaciones de servicios públicos, y de periodistas y gráficos, estableciendo que los reintegros se pagan con un descuento del 10 o|o sobre el monto de la jubilación.

Suele ocurrir que una persona que se jubila necesitaría, para pagar sus reintegros, 600, 700 y hasta mil cuotas, lo que quiere decir que, además de restituirse un capital teórico, la Caja sufre un quebranto en sus cuentas de reintegros, que se ha estimado en una proporción superior al cincuenta por ciento.

La ley de Sociedades Anónimas, reaccionando contra ese mal, al cual se debe en gran parte la insuficiencia financiera de los fondos de la Caja de Servicios Públicos, estableció un régimen distinto. Dispuso que la Caja daría la jubilación a aquellos que abonaran los reintegros y facultó a ese instituto a admitirlo en cuotas convencionales. Fundándose en esa disposición se fué a otro régimen, que es el que se conoce actualmente por "tabla de reintegros". en virtud del cual la Caja procura perder lo menos que pueda, en el reintegro de dicho capital teórico.

Si ese existe como régimen en el fondo de Sociedades Anónimas que comprende, prácticamente, a más de dos terceras partes de la población afiliada a la Caja, y es un sistema que responde a necesidades financieras ineludibles, no hay, en realidad, razón para mantener un régimen de privilegio, con respecto a los otros fondos.

De manera que este artículo, el artículo 15, unifica el concepto, aplicando las mismas normas a todo lo que se refiere al pago de las cuotas de reintegros.

Pero para que se vea que la Caja, aun así, procede con un criterio de humanidad, le voy a dar al señor Legislador estas dos cifras: en la ley de Jubilaciones Civiles se acuerda a las personas que desean jubilarse un plazo de cincuenta meses para saldar su cuenta de reintegros. En la Caja de Servicios Públicos, mediante esa tabla, el plazo mínimo para los afiliados que no poseen rentas, es decir, para aquellos que no cuenten con otros recursos que la jubilación, es de cien meses, o sea el doble.

Y aún así, la verdad sea dicha, la Caja todavía pierde en su cuenta de reintegros.

Nosotros, en esta ley, no hemos introducido ninguna modificación al respecto, pero quiero que quede constancia en la versión taquigráfica, que además de

todas las medidas de reajuste que yo considero suficientes para establecer una Caja sobre bases sólidas y capaces de perdurar, aún así, las autoridades de la misma, tendrán en sus manos, un recurso más, el que consiste en aplicar estrictamente la tabla de reintegros para procurar que la institución no pierda absolutamente un centésimo en la restitución de ese capital teórico que se paga mediante los descuentos, en cuotas.

SEÑOR REYES MOLNE. — Es necesario también establecer que el reintegro se paga a la institución o a la Caja, con dinero que no le pertenece. La mayoría de las personas que están gozando de jubilación en el momento actual, tienen, podemos decir, el 70 o|o o el 80 o|o de sus servicios reconocidos, prestados anteriormente a la sanción de la ley.

Se ha dado el caso, muchísimas veces, en que ha fallecido el titular que obtiene ese beneficio, y la Caja, amén de percibir ese reintegro...

SEÑOR MINISRO. — De no percibirlo.

SEÑOR REYES MOLNE. — El afiliado, amén de recibir de los propios dineros de la Caja, la suma necesaria para ir pagando su cuenta de reintegros, fallece, dejando lo que se puede llamar una deuda importantísima a la Caja.

El mal está en que con los propios dineros de la institución, ellos están amortizando su cuenta de reintegros y en un momento dado, desaparece el titular y la Caja no tiene ningún recurso para hacer efectivo el cobro de esos reintegros, que debía el que detentaba la jubilación.

Además, por ese régimen aplicado, se puede establecer, según los informes que el señor Ministro nos hizo conocer, acompañado de su Actuario, en la Comisión, que la Caja pierde por concepto de reintegros, más del 40 o|o del capital que debía tener en sus cajas, sin tener en cuenta los beneficios que trae aparejados el interés complejo, y que en muchísimos casos, se necesitarían casi dos generaciones, para que el titular de esas pasividades pudiera cumplir con las obligaciones que la ley determina.

Ya ve, el señor Legislador, cuán empírico era el régimen que hasta ahora estuvo rigiendo nuestro instituto jubilatorio.

SEÑOR SALGADO. — Antes de continuar la lectura del proyecto, señor Presidente, deseo hacer algunas consideraciones muy breves, para distraer lo menos posible a la Comisión Permanente.

Debería haber hecho estas manifestaciones en la discusión general, pero me voy a tomar la libertad de disponer de unos minutos, si no se opone la Mesa, para expresarlas ahora.

El propósito del señor Ministro de Trabajo, del Directorio de la Caja y del Poder Ejecutivo, ha sido el reajuste financiero de la Caja.

La mala situación económica de la Caja, fué calificada, con certeza, por mí, en el seno de la Asamblea Deliberante, hace algún tiempo.

Después del movimiento del 31 de Marzo, ya que la mala situación financiera de la Caja no podía atribuirse al actual régimen y debe decirse en honor a la verdad que los actuales gobernantes han procurado en lo posible afrontar su situación.

Del estudio del mensaje se desprende que, en efecto, las irregularidades que yo señalaba entonces, entre otras que el presupuesto era muy elevado, eran exactas, y que el actual Directorio de la Caja, lo ha disminuído al extremo de poder sobrepasar la cifra del 20 o|o establecida por la ley general de rebajas.

SEÑOR MINISTRO. — En 165.000 anuales, sin contar otras economías provenientes de la no provisión de vacantes.

SEÑOR SALGADO. — Quiere decir que los excesivos gastos de administración señalados por mí en el mes de Julio, eran exactos al extremo de que a la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos ha podido espontáneamente rebajarlos al extremo que se le ha exonerado de enviar su presupuesto al Poder Legislativo por haber sobrepasado las cifras establecidas en la ley.

Otra de las razones a que yo atribuía entonces su malestar financiero, era la incorporación desordenada de gremios, y esta es exacta, y ha sido robustecida por el señor Ministro, quien manifestó que no sólo se habían incorporado gremios en forma desordenada, sino sin modificar el régimen financiero, y obedeciendo en muchos casos a razones de carácter sectario.

Tenía razón en aquella afirmación también.

Es así que, en general, todos los argumentos que formulé entonces para fundamentar las razones que tenía para criticar los decretos de aquel momento (que en rigor iban a perjudicar a los afiliados a la Caja, a los que no tenían la culpa de su situación, ya que el culpable era del régimen anterior que había malgastado o empleado mal los dineros a su custodia) han sido robustecidos o confirmados en este mensaje.

En este proyecto de jubilaciones, se contemplan las observaciones formuladas por mí a los decretos emanados de la Junta de Gobierno y para probarlo podía tomar algunos ejemplos: criticaba que se estableciera, que se tomara la edad como base para el otorgamiento de la jubilación, principalmente. Yo entiendo que treinta años de servicios dan derecho evidentemente a la jubilación. Mantuvimos al respecto en la Comisión de Trabajo un cambio de opiniones con el señor Ministro y ninguno de los dos quedó convencido de quién tenía razón; pero la verdad que el señor Ministro con verdadera comprensión — y la Junta de Gobierno — respondieron a mis observaciones incorporando al artículo 1.o del proyecto una disposición final estableciendo que 30 años de aportes dan derecho a la jubilación.

SEÑOR MINISTRO. — De aportes.

SEÑOR SALGADO. — Treinta años de servicios con aportes. Quiere decir que, el principio de que 30 años de trabajo dan derecho a la jubilación, está contemplado en esa disposición para los jubilados de futuro, es decir, sobre todo, para aquellos que realicen 30 años de aportes.

Esta reforma, en cierto modo, importa una perfecta comprensión por parte de los gobernantes y contempla, desde luego, en ese punto, mis aspiraciones formuladas al criticar los decretos referidos.

También me ocupé de la jubilación por despido. Me parecía el régimen que se imponía una medida atentatoria, sobre todo cuando los despidos, como se ha hecho notar hoy mismo, no son provocados siempre por los empleados, sino que las empresas tienen gran parte de culpa en ellos.

También el Poder Ejecutivo, en su mensaje ha procurado contemplar mis observaciones castigando a las empresas que sin justa causa despidan a los empleados. Se apreciará así que yo tenía razón al criticar un decreto liso y llano que limitaba las jubilaciones por despido, sin establecer medidas sustitutivas. Posteriormente por el Poder Ejecutivo ha corregido esa situación, creando un régimen especial, con la colaboración del señor Ministro, castigando a las empresas que despidan sin causa justa. De tal manera que en las jubilaciones por despido no podrá en lo sucesivo cometerse ningún atentado, ya que en la propia ley se fijan las penas.

Otra de las cuestiones que aquel momento me ocupó fué la incompatibilidad. Consideré que no se podía por decreto, en forma radical, quitar el derecho del jubilado — sobre todo al que tiene una jubilación modesta, como ocurre en general con los de Servicios Públicos — a trabajar.

Es notorio que de inmediato, el Poder Ejecutivo modificó ese decreto, prorrogando los plazos, y, entre tanto, proyectaba un nuevo régimen jubilatorio en el que todos los gremios se transformarían a breve plazo en actividades jubilables, y, desde luego, los que trabajaban en ellas que ya eran jubilados automáticamente iban a caer en la incompatibilidad. Tal es el caso de los ómnibus que han absorbido, puede decirse, un gran porcentaje de ex empleados de Servicios Públicos que, al incorporarse ahora a esta ley, a las actividades con derecho a jubilación, automáticamente se produce en ellos la incompatibilidad. De esa manera que los Poderes Públicos contemplaron también la angustiosa situación por mí revelada casi por el término de un año y todavía más: ante una insinuación que le formulé al señor Ministro en una de las últimas sesiones de la Comisión, se prorrogó por seis meses más ese plazo. El señor Ministro proponía un plazo razonable y equitativo de 3 meses más, porque la verdad es que la compatibilidad no es un principio que pueda sostenerse con gran éxito, como régimen permanente o de indifinida duración. Pero habiendo un interés creado como ocurre en esos casos, es natural y conveniente buscarle una solución intermedia para salir por lo menos sin perjuicio para nadie.

Se ha obtenido una prórroga de seis meses con lo que se contempla la situación de estos empleados. Y en esos seis meses los jubilados que aún trabajan podrán arreglar su situación para luego acogerse a los beneficios de esta ley que establece que los despedidos deberán inscribirse en la Bolsa de Trabajo para que la Caja en las actividades normales de sus empresas oficiales o en el régimen de iniciativas que el Ejecutivo nos propone pueda procurarles, a esos afiliados que han sido despedidos injustamente, un trabajo adecuado con lo que podrán mejorar su situación.

Hacía estas digresiones porque como se está votando el proyecto en tan amplia camaradería, podría parecer que, en ningún caso en la Comisión de Trabajo se hubieran hecho observaciones respecto a los inconvenientes y ventajas de este proyecto, aprobándolo casi a libro cerrado.

De la lectura de la exposición de motivos, de la que me voy a permitir destacar una parte, para completar estas manifestaciones, se desprende que a pedido del doctor Navarro, — después de hacer referencia a que la Comisión recibió a delegaciones, etc., etc., dice: "por estas mismas razones, por razones de carácter patriótico y por el interés de reajuste financiero de la Caja, todos los miembros de la Comisión resolvieron suscribir sin discrepancias este informe, no obstante hallarse en desacuerdo con algunas disposiciones del proyecto".

Pero se aclara, porque los miembros de la Comisión han tenido que ceder y, algunos como en el caso mío, que no era miembro de ella, — pero que tuve el honor de ser recibido en todas sus sesiones en las que me permitió amablamente

colaborar, las razones que tuvieron los miembros de la Comisión para ceder fueron que los males de origen de la Caja han ido acumulándose provocando dificultades insalvables, haciendo innocua la buena voluntad del Estado, para mantener los beneficios de la ley y el cumplimiento de sus obligaciones.

Si no hubiera mediado este mal de origen en la mala administración de la ley y de la Caja, hubiera sido posible para el Estado haber salvado estas dificultades y haber mantenido el régimen anterior con algunas modificaciones. Pero el mal de origen, como dije al principio, ha creado dificultades insalvables. Esto lo han apreciado los miembros de la Comisión y por esa causa han depuesto,— lo mismo que algunos que nos interesábamos en este problema,—sus exigencias en beneficio general. Ya que los propios afiliados también se van a sacrificar, nosotros sacrificamos algunos de nuestros principios, en beneficio del bienestar financiero de la Caja que, desde luego, dado el número de sus afiliados, representa un bien general para la colectividad

Deseaba dejar constancia, nada más, que de esas manifestaciones, para comparar mi situación de hace algunos meses con la actual, frente al proyecto elevado por el Poder Ejecutivo, y señalar que no existe ninguna discrepancia entre ambas y que, muy al contrario, en todas las deficiencias señaladas por mí se me ha dado la razón y casi todo lo que proponía ha sido contemplado y es conveniente desde luego, destacarlo, no con una exagerada gestión por mi parte, sino para mi satisfacción personal y por haber contado con la colaboración del Poder Ejecutivo representado en la Comisión de Trabajo por el señor Ministro que ha tenido en todos los casos buena voluntad para ceder nuestras justicieras solicitudes.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra para hacer una pequeñísima rectificación del señor Legislador Salgado, que yo bien me la explico porque no es el señor Legislador el único que padece error. Es la siguiente: jamás el Poder Ejecutivo pensó en suprimir las jubilaciones por despido ni dictó decreto alguno. A este respecto tengo ideas definidas.

Creo que el despido en un mínimum de casos es el resultado de culpa del trabajador. La mayoría de las veces, es la vía abierta por la ley para que las empresas y especialmente las grandes empresas renueven su material humano.

SEÑOR SALGADO. — Comparto ese criterio.

SEÑOR MINISTRO. — Tan íntimo es este convencimiento, que aún cuando en el país había, no solamente en los sectores obreros, sino hasta en poderosas fuerzas políticas, entre ellas, el Partido Socialista del Uruguay, la tendencia decidida a suprimir las jubilaciones por despido y a sustituirla por el seguro de desocupación, siempre me decidí por mantener este régimen.

Un régimen donde hasta la edad de 40 años, edad ésta en que comienzan para el obrero las dificultades para la reocupación, se establece el seguro de paro en combinación con el sistema de Bolsas de Trabajo, que permitirán devolverlo a la actividad a la brevedad posible, a tal punto, que en este proyecto se establece en favor de las personas desocupadas una situación de privilegio para que sean reincorporadas en los trabajos obreros que el Estado tenga disponibles. A mayor edad de 40 años, que es donde empiezan las dificultades, mantiene el beneficio jubilatorio, eso sí, reduciéndolo, porque técnicamente, en bien de las finanzas de la Caja, es necesario realizar el principio de las jubilaciones anticipadas. No es lo mismo que la Caja sirva determinados porcentajes de jubilación a un obrero que se acoje a la jubilación a los cincuenta años de edad, que tiene presumiblemente un plazo de supervivencia de 10 a 15 años y, en consecuencia, un costo medio de jubilación, que servirla a los 40 años de edad, cuando el plazo de supervivencia es mayor.

De modo que la necesidad de mantener el derecho de jubilación para el caso de despido, es lo que nos ha puesto en el ineludible deber de ser menos generosos. Esa es la rectificación que quería hacer a las manifestaciones del señor Legislador Salgado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 16.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: Unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 18.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: Unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 20.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: Unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 21.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: Unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 22.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 23.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 24.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 25.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 26.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 27.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 28.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: ocho votos**)

—Léase el artículo 29.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**)

—Léase el artículo 30.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**)

—Léase el artículo 31.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**)

—Léase el artículo 32.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos**).

—Léase el artículo 33.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos**).

—Léase el artículo 34.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos**).

—Léase el artículo 35.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos**).

—Léase el artículo 36.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 37.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 38.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 39.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: once votos**).

—Léase el artículo 40.

(Se lee):

"Artículo 40. Es también incompatible la jubilación con actividades remuneradas no amparadas por la misma ley, o por otras leyes. Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad:

A) Los jubilados que gocen de jubilación normal (causales de edad y tiempo de servicios).

B) Los demás jubilados hasta concurrencia de las entradas que tenían en la fecha en que se acogieron a la pasividad, debiendo deducirse de ésta el excedente. La incompatibilidad en estos casos deberá ser autorizada por resolución especial del Directorio de la Caja."

—En discusión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — En estos días el Poder Ejecutivo ha dictado un decreto referente a las incompatibilidades.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Prorrogando el régimen de incompatibilidades que debía aplicarse a partir del 1.o de Enero.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Rige entonces a la promulgación de esta ley.

SEÑOR MINISTRO. — Es decir, que la ley tiene una disposición especial por la cual este régimen de incompatibilidades empezará a regir a los seis meses de promulgada la ley. Nos íbamos a encontrar con esta contradicción: que por el decreto-ley de Abril de 1933 el régimen de incompatibilidades iba a entrar en vigencia para la Caja de Servicios Públicos, pero no para las otras. Bien: como ese régimen es general porque por un artículo posterior se declara que se comprenden todas las jubilaciones, para establecer armonía entre ese decreto-ley y esta que estamos discutiendo, es que se ha prorrogado esta nueva disposición

dictada por el Ejecutivo. No sé si me explico claramente.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Perfectamente bien.

SEÑOR MINISTRO. — Voy a proponer un artículo 41 que, en mi concepto, dentro del régimen de las incompatibilidades, contempla una situación de evidente justicia.

Hay personas que soportan o que tienen que hacer frente al pago de pensiones alimenticias por mandato judicial. Propongo que se exceptúen a las personas que se encuentren en esos casos, del régimen legal sobre incompatibilidades, porque todas ellas, son personas que han formado otro hogar y lo mantienen aun cuando el hogar anetrior se haya disuelto legalmente. La ley les impone una carga, que les obliga, en consecuencia, a disponer de recursos suplementarios.

El artículo podría redactarse así: "Quedan exceptuados de las disposiciones anteriores los afiliados que sirvan pensiones alimenticias impuestas por mandato judicial. Cuando el importe exceda a la tercera parte del sueldo o salario"...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Lo justo sería establecer otra forma. Que se le permitiera la compatibilidad en cuanto al monto, que será elevada hasta la cantidad fijada por la apensión.

SEÑOR MINISTRO. — Muy bien. Quedaría entonces así: "Quedan exceptuados de las disposiciones anteriores los afiliados que sirvan pensiones alimenticias dispuestas por mandato judicial. En este caso podrá acumularse a la pasividad el importe equivalente al monto de la pensión".

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Se trata de un inciso?

SEÑOR MINISTRO. — Figuraría en el proyecto como artículo 41, pasando el 41 del proyecto a 42.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término se votará el artículo 40.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 41 propuesto por el señor Ministro.

(Se lee):

"Artículo 41. Quedan exceptuados de las disposiciones anteriores los afiliados que sirvan pensiones alimenticias impuestas por mandato judicial. En este caso podrá acumularse a la pasividad el importe equivalente al monto de la pensión."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 41 que pasa a ser 42.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 42 que pasa a ser 43.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 43 que pasa a ser 44.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 44 que pasa a ser 45.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 45 que pasa a ser 46.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 46 que pasa a ser 47.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**)

—Léase el artículo 47 que pasa a ser 48.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 48 que pasa a ser 49.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 49 que pasa a ser 50.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: siete votos**).

—Léase el artículo 50 que pasa a ser 51.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 51 que pasa a ser 52.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 52 que pasa a ser 53.

(Se lee):

"Artículo 52. La contribución patronal correspondiente a los chauffeurs profesionales, chauffeurs y guardas de transportes mecánicos cuyo combustible usual sea la nafta, será del 5 o|o sobre los sueldos y salarios. Las personas que se dedican al transporte mecánico por cuenta propia con un auto, camión o vehículo análogo, pagarán por montepío patronal y obrero el 9 o|o sobre el sueldo ficto que la Caja establezca. Destínase al "Fondo del Transporte" el 50 por ciento del producido del impuesto a la nafta creado por la ley de 18|5|933."

—En discusión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿El nueve o el cinco por ciento?

SEÑOR MINISTRO. — Las personas que se dediquen por su cuenta. De manera que tienen montepío patronal y obrero, fijado en el nueve por ciento.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Viene a ser el cinco y el cuatro. ¿Y por qué a las otras empresas se les pone el nueve y el cinco?

SEÑOR MINISTRO. — En este caso se trata de personas que por vía indirecta pagan contribución por todos los impuestos que gravan la nafta.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — No voy a hacer objeción, en homenaje a la pronta sanción del proyecto; pero me parece más equitativo que se uniformaran las cuotas.

SEÑOR MINISTRO. — En este caso, son contribuciones indirectas; son todos impuestos que gravan la nafta; es una situación perfectamente atendible.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — No hago objeción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se aprueba el artículo que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en ocho**).

—Léase el artículo 53 que pasa a 54.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 54 que pasa a 55.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 55 que pasa a 56.

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 56 que pasa a 57.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 57 que pasa a 58.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 58 que pasa a 59.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 59 que pasa a 60.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 60 que pasa a 61.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidada: nueve votos**).

—Léase el artículo 61 que pasa a 62.

(Se lee).

—En discusión).

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad :ocho votos**)

—Léase el artículo 62 que pasa a 63.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 63 que pasa a 64.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 64 que pasa a 65.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Hay que hacer una pequeña corrección. Donde dice: 33 a 43 inclusive, debe decir: 33 a 44 inclusive, y en vez de 56, debe decir: 56 y 57 por el artículo que se agrega.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará la corrección correspondiente.

Se va a votar si se aprueba el artículo, con las correcciones propuestas por el señor Ministro de Trabajo.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 65 que pasa a 66.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: diez votos**).

—Léase el artículo 66 que pasa a 67.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos**).

—Léase al artículo 67 que pasa a 68.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 68 que pasa a 69.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 69 que pasa a 70.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos**).

SEÑOR REYES MOLNE. — El artículo 70 del proyecto está suprimido, desaparece por haber sido incluído en los beneficios que atienden esos servicios. Por lo tanto, corresponde darle el mismo número al artículo subsiguiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se leyó el artículo 71.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — El artículo 71, queda como artículo 71, porque el 70, que pasaba a ser 71, queda suprimido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 71.

(Se lee).

—Se va a votar el artículo leído.

SEÑOR NUNES RIBEIRO: — ¿Qué número tiene el artículo leído, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es el artículo 73 del repartido que pasa a ser 71.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 72.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos**).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Voy a proponer un artículo que dice así: "A partir de la sanción de la presente ley, quedan comprendidos en la misma, los fabricantes de tabacos, cigarrillos y cigarros".

El objeto de esta disposición es el siguiente: hasta este momento se ha venido ventilando este problema en los estrados judiciales. Creo que es un asunto que hace más de tres años está por solucionarse. No hay ninguna ley que, claramente, lo haya expresado, que haya dicho, que este gremio está afiliado a la Caja.

Hubo alguna resolución de Directorios anteriores de la Caja, que lo habían considerado incluído. Posteriormente se dictó otra resolución ratificando aquélla, pero que daba la sensación de que la disposición del Directorio no había sido notificada en forma legal. Esto creó una divergencia, como digo, entre la Caja y este gremio, que se ha venido prolongando durante tres años.

A fin de clausurar esa situación y ese juicio, y con el objeto de que sepan que desde hoy en adelante deberán contribuir con su aporte tanto los propietarios y patrones como los empleados, es que propongo la sanción de este artículo.

Me consta que estos patrones no han retenido de los sueldos que han pagado a sus obreros el importe de las cuotas que deben pagar a la Caja de Jubilaciones.

De manera que, si el Gobierno o el Parlamento insistieran en querer solucionar este asunto, que está, como digo, a resolución judicial, en otra forma que la que yo propongo, se creará a todos estos industriales una situación imposible de sostener, porque tendrán que pagar entonces, todas las cuotas atrasadas, desde una época en que, como digo, ellos no retuvieron las cuotas de sus obreros, por entender que no estaban incluídos.

Creo que con la sanción de esta disposición se saluciona el problema y se lleva tranquilidad a estos industriales que dan trabajo a numerosos obreros.

Por otra parte, la situación de esta industria, que es bastante mala en la actualidad, hace que merezca del Parlamento, esa consideración y protección.

Dejo así fundado ese artículo.

SEÑOR REYES MOLNE. — El asunto que promueve el señor Legislador Arrillaga Safons, es nuevo para la Comisión de Legislación Social.

A mi juicio, — en particular, porque no puedo hablar en nombre de la Comisión, ni de mis compañeros, en este instante, — el gremio de tabacaleros tiene derecho a jubilación.

Así lo han estabiecido las autoridades de la Caja; lo que ocurre es que los patrones alegando no sé qué razones o qué argumentaciones...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Que no hay ley.

SEÑOR REYES MOLNE. — ... recurrieron ante la justicia, para que éste estableciera si correspondía, o no, estar esos establecimientos afiliados a la Caja de Jubilaciones, y contribuir con los aportes pertinentes.

Es un problema que puede decirse, ha salido de la jurisdicción de la Caja, y hasta del propio Parlamento...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Del Parlamento, no.

SEÑOR REYES MOLNE. — ... por la sencilla razón de que si la justicia fallara en contra del recurso interpuesto por los patrones, ya estaría, a juicio de la Caja, automáticamente, en el concepto administrativo, formando parte de todos los gremios que gozan de los beneficios de la jubilación.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Y si el fallo fuera adverso?

SEÑOR REYES MOLNE. — Si se afirmara ese concepto por parte de la justicia, desde luego, comparto la opinión del señor Legislador, que debemos incorporarlos mediante la ley. Pero, en lo que me es particular, improvisando sobre el problema, porque esa es la realidad...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es muy sencillo: no quiero dejar al albur de un fallo judicial, la situación de este gremio, y desde ya lo declaro incorporado, evito la duda, la discusión de si existe o no un precepto legal que los obligue. Con esta disposición, se crea el precepto legal, que falla el litigio, que lo evita.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Se concluye el litigio.

SEÑOR REYES MOLNE. — El artículo que propone el señor Arillaga Safons, termina con los litigios, termina con los pleitos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es lo que conviene.

SEÑOR REYES MOLNE. — Quizá convenga, si tenemos en cuenta la depresión económica porque atraviesa el comercio, la industria, etc., etc., pero debe tenerse presente, también, que mientras estos gremios o los patrones de estos gremios, de estas actividades industriales, anteponen el recurso legal contrariando el principio sostenido por el Directorio de la Caja de Jubilaciones, que establecía la incorporación de esos gremios a la Caja...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Había dos opiniones: una de los gremios y otra de la Caja; pero tanto el Director de la Caja como los gremios tenían que obedecer...

SEÑOR REYES MOLNE. — Figúrese el señor Legislador si estarían incorporadas, que se estaban sustanciando jubilaciones y se llegaron hasta pagar jubilaciones de tabacaleros, mientras que los patrones interponían ese recurso ante la justicia ordinaria.

En nuestro concepto, los tabacaleros están incluídos a nuestro régimen jubilatorio. No causamos ninguna perturbación, si esperamos el fallo de la justicia. Si ésta condenara a los patrones a pagar todo el monto de los aportes que deben a la Caja, entonces sí, sería necesaria la intervención del Directorio y del Legislador, para condonarle parte de esa deuda. Pero lo que no se puede dejar de lado son las obligaciones que deben ellos hacer efectivas a la Caja por concepto de pasivdades pagadas a personas incluídas en esos gremios.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite?...

Desde que yo integro el Directorio de la Caja de Jubilaciones, no se ha liquidado ninguna pasividad a ningún empleado del gremio tabacalero.

Casualmente, cuando se ha presentado ese asunto, siempre he hecho cuestión de que no debían computarse estos servicios porque era una cuestión que estaba en litigio.

El Directorio anterior, por vía de interpretación, creyó que los tabacaleros estaban incluídos y se les pretendía obligar a pagar tres años anteriores de reintegros, patronales y obreros, éstos que ni siquiera esas empresas habían cobrado a sus obreros, porque no podían adivinar que estaban incluídos.

De modo que habrían tenido que adivinar que se les iba a incluir, entre las empresas afiliadas a la Caja para poder retener esos reintegros o descuentos al sueldo de sus obreros.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Y cómo se conceden jubilaciones?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Fué el otro Directorio.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ... Creo que hubo un poco, el deseo de perjudicar a ese gremio. Por eso, uno de los anteriores Directorios, por vía de interpretación, aunque la ley es perfectamente clara, los declaró incluídos en las leyes jubilatorias, sin una ley clara y categórica al respecto.

SEÑOR REYES MOLNE. — Creo que no me alcanza a mí la manifestación del señor Nunes Ribeiro por esta pequeña digresión que he hecho.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — No, señor.

No me solidarizo con esa actitud de los Directorios que deseaban de cualquier manera inflar, digamos así, la Caja de Jubilaciones para hacer de ella una entidad más importante de lo que en realidad era y podía ser, y por vía de interpretación incluyeran una serie de gremios sin ley que los autorizara, y se producían situaciones como ésta, en las que tienen que reintegrar montepíos patronales y obreros, que ni siquiera habían sido descontados a los obreros.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo me voy a permitir hacerle una sugestión al señor Arillaga Safons, que espero cuente con su voto afirmativo: de que este artículo que ha propuesto, inspirado en el noble propósito de hacer bien a ese gremio, que es numeroso, pase a Comisión...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — La mayoría de la Comisión está presente.

SEÑOR REYES MOLNE. — No tenemos antecedentes; estamos improvisando. Yo mismo estoy improvisando. Tengo una idea vaga de lo que ha ocurrido; del pleito que se ha instaurado, de esa lucha de intereses entre la Caja, los productores, etc.; pero no podría pronunciarme a conciencia. La improvisación puede ser fatal. Tenemos una gran buena voluntad para resolver todos estos problemas dentro de un régimen de equilibrio y de justicia. El hecho de que gremios, también importantes, como el de peluqueros, de restaurant y cafés, etc., hubieran merecido tratamiento preferencial de la Comisión de Legislación Social, obligaría a ésta a adoptar la misma línea de conducta y medir con la justicia que merece ese importante gremio, y si se forma el clima veraz que permita resolver este problema dentro de esos lineamientos que yo he indicado, no sería la Comisión de Legislación que impondría a los patrones de establecimientos tabacaleros el pagar a la Caja ingentes sumas de dinero que les puedan traer aparejados graves perturbaciones de orden fi-

nanciero. Así que inspirándonos en ese sentido de equidad y de justicia, que podemos decir ha sido el fundamento de todas las resoluciones adoptadas por la Comisión de Legislación Social, bien se puede esperar breves días para solucionar este conflicto, con la seguridad absoluta de que buscaremos todos los medios a nuestro alcance para que esa numerosa colmena de trabajadores pueda también ser asistida por el régimen de amparo jubilatorio que estamos extendiendo a todos los gremios del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase al artículo 72.

(Se lee):

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: Unanimidad: diez votos).**

Léase el artículo 73.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: diez votos).**

—Antes de votarse el artículo transitorio que pasa a ser 74, es necesario votar el artículo aditivo propuesto por el señor Arrillaga Safons, si es que el señor Legislador mantiene su artículo.

SEÑOR REYES MOLNE. — El señor Arrillaga Safons aceptó que éste pasara a Comisión, con la promesa de que ésta se expidiera rápidamente.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENE. — Se va a votar si se pasa a Comisión el artículo del señor Arrillaga Safons.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: diez votos).**

—Léase el artículo 74.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: Unanimidad: diez votos).**

—El artículo siguiente es de forma.

Queda sancionado el proyecto en general y en primera discusión particular.

SEÑOR REYES MOLNE. — La Comisión de Legislación Social, asesorada inteligentemente por el señor Ministro de Trabajo, como lo hice conocer al iniciarse la sesión, dedicó al estudio de este problema, del reajuste jubilatorio, más de treinta sesiones continuadas. Noticia de ello tienen, podemos decir, todas las instituciones que se han creado, integradas por elementos vinculados a la Caja, y han intervenido en las deliberaciones de la Comisión, haciendo conocer sus puntos de vista. Los señores Legisladores, han recibido, también, el repartido correspondiente. El estudio hondo, detenido, analítico, que realizó la Comisión de Legislación Social, le permite decir, le permite establecer, que si ésta no es una obra cuyo perfeccionamiento cabe destacar, se acerca todo lo más posible al aspecto técnico con que debe reorganizarse una actividad social como a la que me refiero.

Esto, señor Presidente, indica que la colaboración y el estudio constante, ha permitido que la reorganización que propiciamos para la Caja, sea la más perfecta posible.

Como ya hay conciencia formada, como se ha podido comprobar, durante las deliberaciones, que el sentimiento colectivo de la Asamblea acompaña al proyecto de reajuste de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Obreros y Empleados del Servicio Público, etc., me voy a permitir formular moción, para que se suprima la segunda discusión, permitiéndose a aquellos Legisladores que quisieran formular alguna observación en el interregno que media entre la sesión de hoy y la de la fecha en que deba ser comunicado al Poder Ejecutivo, puedan hacer todas las manifestaciones que crean conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Reyes Molné: para que se suprima la segunda discusión particular del proyecto.

(No habiendo observación, se vota. — **Agirmativa.—Unanimidad: nueve votos).**

Queda sancionado el proyecto en general y en ambas discusiones particulares.

—Yo estoy seguro de interpretar el pensamiento unánime de los señores Legisladores, después de la fecunda jornada legislativa de esta tarde, al presentar los plácemes al señor Ministro de Trabajo...

(Apoyados).

..... por el triunfo justísimo que que ha obtenido para su gestión ministerial, resultado de su magnífico esfuerzo personal, al sancionarse este proyecto de reajuste de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Obreros y Empleados de Servicios Públicos.

(¡Muy bien!).

—Hemos sido copartícipes, señores Legisladores, de uno de los acontecimientos más trascendentales que se refieren al progreso de la legislación nacional. Ha sido la primera vez, por otra parte, que un miembro del Poder Ejecutivo ha planteado, estudiado y resuelto amplia y perfectamente en el seno y con el concurso de la Asamblea Deliberante, un proyecto que afecta de una manera tan profunda la vida social del país.

Este Secretario de Estado ha dicho, en su brillante su discurso pronunciado en el curso de su discusión general, que con él se agrega un soberbio galardón al nuevo régimen político. Se ha cumplido, efectivamente, en este aspecto de la vida nacional, con una de las fundamentales promesas de la Revolución.

(¡Muy bien!). — (Aplausos).

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO. — Muchas gracias.

(Texto del proyecto sancionado):

PROYECTO DE LEY

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

CAPITULO I

Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos se denominará, en adelante, "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos".

Art. 2.o Decláranse incluídos en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a los siguientes gremios, que formarán el fondo del transporte:

A) Chauffeurs profesionales.
B) Empleados y obreros de las empresas de transporte mecánico.
C) Los empleados y obreros de los demás gremios del transporte que utilicen otros medios que los mecánicos, con inclusión de las empresas de pompas fúnebres.
D) Los empleados y obreros que trabajen en empleos u oficios que se consideren anexos al gremio de chauffeurs, a las empresas de transportes mecánicos y a las de transporte no mecánicos.
E) Los empleados y obreros del Centro de Protección de Chauffeurs, del Centro Automovilista y del Automóvil Club.
F) Los empleados y obreros comprendidos en los incisos anteriores, que presten servicios bajo dependencia de empresas arrendatarias. En este caso, las empresas que arrienden el servicio garantizarán el pago de las contribuciones correspondientes.
G) Compréndese entre los beneficiarios de la ley de Servicios Públicos a los empleados administrativos de las entidades deportivas y culturales con goce de personería jurídica.
H) Inclúyese en el fondo "Industria y Comercio" a los recibidores y conductores de ganados que presten permanentemente servicios en La Tablada de Montevideo. Las contribuciones patronales serán de cuenta del consignatario y en defecto de éste, del vendedor.

Los gremios incluídos por el présente artículo, se regirán por la ley de 16 de Agosto de 1928, en todo cuanto les sea aplicable y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 52 de esta ley.

Art. 3.o Declárase también comprendidos en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a los giros o gremios comerciales o industriales no incluídos en las leyes vigentes a cargo de la actual Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Las empresas incluídas por el presente artículo se regirán por la ley de 16 de Agosto de 1928, en todo cuanto les sea aplicable y se afiliarán al fondo "Sociedades Anónimas y Giros Similares", el que en adelante se denominará "Industria y Comercio".

Art. 4.o Quedan también incorporados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, los patrones cuyas actividades corresponden a los giros o gremios comprendidos en ella, siempre que intervengan con su trabajo personal, y en forma permanente, en la dirección o administración de los establecimientos.

Los derechos y obligaciones de los patronos y sus causa-habientes, se regirán por las leyes aplicables a los giros o gremios de sus empresas, siendo de cargo de ellos los montepíos patronal y obrero.

La Caja establecerá sueldos fictos por categorías, tomando en cuenta las patentes de giro y demás elementos de juicio que le parezcan aceptables. Estos sueldos fictos no serán en ningún caso inferiores al sueldo medio que se pague a los empleados u obreros del gremio, ni superiores al doble del sueldo máximo. Cuando un patrón ejerza di-

versas actividades, se tomará su sueldo mayor para todos los efectos de la afiliación.

El patrón que no hubiera efectuado los aportes a que está obligado con relación a su establecimiento, no entrará en el goce de la jubilación hasta que cancele su deuda con la Caja. Exceptúase el caso de quiebra que no sea declarada fraudulenta o culpable.

Art. 5.o Extiéndense las leyes de jubilaciones a los empleados administrativos y obreros de las Asociaciones Profesionales con goce de personería jurídica, que actúen en los gremios comprendidos en dichas leyes.

Los afiliados de la referencia se regirán por las leyes que se apliquen al gremio o gremios a que pertenezca la Asociación.

Art. 6.o La Caja iniciará los servicios correspondientes a los gremios o giros incluídos por los artículos anteriores, a los cinco años de la promulgación de la presente ley, con las siguientes excepciones:

A) Jubilaciones por inhabilitación absoluta y permanente y pensión a los derecho-habientes de los afiliados fallecidos, a partir de los tres meses de promulgada la presente ley.
B) Jubilaciones o afiliados con sesenta años de edad y treinta años de servicios reconocidos, como mínimum, a partir del tercer año de promulgada la presente ley.

CAPITULO II

Seguro de invalidez

Artículo 7.o A partir del 1.o de Enero de 1935, la ley de 26 de Noviembre de 1920, sobre "Indemnización de Accidentes del Trabajo", será administrada por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a cuyo efecto, el Banco de Seguros del Estado transferirá a dicha Caja las reservas correspondientes.

Todas las cuestiones a que pueda dar lugar esta transferencia serán resueltas, sin ulterior recurso, por una Comisión especial integrada por un Delegado del Banco de Seguros del Estado, otro de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y un tercero designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 8.o Sobre la base de dichas reservas y de las entradas correspondientes que se recauden, la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos organizará el "Seguro de Invalidez", el que se regirá por la ley expresada de 26 de Noviembre de 1920, con las modificaciones que se establecen a continuación, las que se aplicarán a partir de 1.o de Junio de 1935:

A) Inclúyense las enfermedades profesionales en la ley de la referencia y en la de 21 de Julio de 1914, sobre "Prevención de Accidentes del Trabajo".
Se declara enfermedades profesionales el "Saturnismo" y el "Hidrargirismo".
El Poder Ejecutivo podrá incluir nuevas enfermedades a solicitud del Directorio de la Caja y con asesoramiento del Consejo de Salud Pública.
Los reglamentos establecerán las correspondientes medidas de prevención.
B) Es obligación de todo patrono subrogar en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos los riesgos que pone a su cargo la ley de 26 de Noviembre de 1920.
Las primas que se calcularán sin lucro sobre los riesgos, serán fijadas anualmente por el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio de la Caja, pudiendo hacerse primas diferenciales para las empresas que suministren por cuenta propia los servicios de asistencia médica y farmacéutica al personal que utilicen.
C) Regirán para el "Seguro de invalidez", en todo cuanto sean aplicables, las disposiciones de la ley de 26 de Noviembre de 1920; pero todas las cuestiones, cuyo fallo o solución se cometen por esa ley a los Jueces ordinarios, serán resueltas por el Directorio de la Caja, acordándose contra sus resoluciones el recurso establecido en la ley de 6 de Octubre de 1919, artículo 25.

CAPITULO III

Modificaciones generales al régimen de jubilaciones

Artículo 9.º Sustitúyense por los siguientes artículos de la ley de 6 de Octubre de 1919 que se mencionan a continuación:

"Artículo 17. Podrán hacer efectivo ese derecho todos los empleados y obreros que tengan cincuenta años de edad y treinta años de servicios reconocidos o a cualquiera edad con treinta años de aportes por servicios posteriores a las respectivas leyes sobre jubilaciones.

Art. 18. También podrán hacer efectivo el mismo derecho no teniendo treinta años de servicios pero cumplido el mínimo que fija el artículo 16:

A) Los que fuesen despedidos por las empresas no mediando delito ni omisión por culpa grave que resulte plenamente comprobada.
B) Los que fuesen declarados, física o intelectualmente imposibilitados para continuuar en el ejercicio del empleo.
C) Los que cumplan 60 años de edad, encontrándose o no en esa fecha al servicio activo de las empresas.

Art. 18 (bis). Los empleados y obreros comprendidos en los incisos B) y C) del artículo anterior, tendrán derecho a una treinta ava parte por cada año de servicios sobre la jubilación que les corresponde.

En los casos del inciso A) del mismo artículo la pasividad se determinará con arreglo a estas normas:

A) Afiliados con 40 años o más de edad y más de 20 años de servicios. — Sobre la pasividad que correspondería a 30 años de servicios, recibirán por cada año reconocido, el 3 % en el primer año y el 2 ½ % en los siguientes.
B) Afiliados con 40 o más años de edad y 20 años o menos de servicios. — Sobre la pasividad que correspondería a 30 años de servicios recibirán, por cada año reconocido el 2 ½ % en el primer año y el 2 % en los siguientes.
C) Afiliados con menos de 40 años de edad. — Un subsidio de desocupación durante el primer año siguiente al cese, equivalente al 2 % de la pasividad que correspondería a 30 años de servicios por cada año reconocido.
Para tener derecho de nuevo al subsidio será menester que el empleado u obrero preste nuevos servicios, continuos o no, en las empresas afiliadas, por espacio de 250 días o 2.000 horas si el trabajo se prestare por día o por hora, y de un año cuando la paga fuera por mes.
La invalidez o el fallecimiento del afiliado que sobreviniere durante el goce del "subsidio de desocupación", darán derecho a la jubilación permanente o a la pensión en su caso.
D) Las pasividades de despido correspondientes a los afiliados que alcancen 55 años de edad o se invaliden, y las pensiones en caso de fallecimiento, se regirán por la regla común establecida en el inciso primero del presente artículo.

Art. 19. Tendrán derecho a la jubilación íntegra los empleados y obreros que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se incapaciten en forma permanente y absoluta a causa o en ocasión del trabajo.

El fondo "Seguro de invalidez" contribuirá con la cuota mensual que le corresponda, al servicio de dichas pasividades.

Art. 20. No se podrán acordar jubilaciones por invalidez, sin previo informe de los médicos de la Caja, respecto a las causales de imposibilidad física o intelectual alegada. Sin perjuicio de esto, el Directorio ordenará todas las investigaciones pertinentes.

Los afiliados a que se refiere este artículo y el 34 inciso A), quedan obligados a someterse a exámenes médicos periódicos.

La negativa o no concurrencia al nuevo examen dará mérito a la suspensión de la pasividad.

El Directorio podrá rever dichas pasividades de acuerdo con las resultancias de los nuevos informes médicos.

Si el afiliado recuperase su capacidad funcional la pasividad correspondiente se ajustará a las normas establecidas para los casos del artículo 18 inciso A).

Art. 22. El monto de la jubilación se calculará con relación al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 15 años de servicios y con sujeción a la escala indicada en el artículo precedente.

Dicho promedio será el de los últimos diez años para el afiliado con 50 años de edad y 30 años de servicios reconocidos, que, teniendo 10 años de aportes al fondo, como mínimo, difiera por cinco años la efectividad de su derecho a la jubilación.

Art. 24. Comenzará a devengarse la jubilación desde el día siguiente al del cese en el cargo; pero, en los casos de los artículos 17 y 18 incisos B) y C), la jubilación deberá solicitarse desde el empleo si el afiliado trabaja.

Si se solicitara después de 30 días de ocurrido el cese, la jubilación se pagará desde la fecha en que se haya pedido.

Art. 26. Las empresas que, sin mediar justa causa, despidan empleados u obreros que ejerzan funciones de ca.

rácter permanente, pagarán a la Caja una contribución adicional de un mes de sueldo por cada tres años de servicios prestados en el establecimiento, con límite hasta tres meses.

Las empresas pagarán también la contribución por los empleados y obreros con funciones permanentes que fueran despedidos sin justa causa y no tuvieren diez años de servicios. En estos casos la Caja servirá un subsidio mensual de medio sueldo, con cargo a la indemnización que entregue la empresa, debiendo devolver a ésta el saldo que pudiera quedar de dicha suma si antes de su total inversión el obrero o empleado volviera a la actividad y procediéndose del mismo modo en el caso del inciso primero.

A los efectos de este artículo, se considera despedido de su empleo al afiliado suspendido y no readmitido al trabajo dentro de los seis meses siguientes a su suspensión. La contribución establecida en este artículo no se pagará por el personal técnico de confianza o con funciones directivas.

Art. 27. Para todos los efectos del artículo anterior, doscientos setenta y cinco días o dos mil doscientas horas de trabajo, se computarán por un año en los casos de servicios pagados por día o por hora.

Si el tiempo de trabajo cumplido en la empresa no alcanzara a 36 meses, la indemnización se pagará en proporción a los servicios prestados.

Las fracciones mayores de medio mes se computarán como meses enteros.

Art. 28. No tendrán derecho al goce de jubilación o pensión los que se radiquen en el extranjero, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en los Tratados.

Art. 40 (bis). Ninguna jubilación ni pensión se decretará por cantidad menor de $ 120.00 anuales.

Art. 43. Los empleados y obreros que, teniendo adquirido derecho a la jubilación, fueren despedidos por delito u omisión, por culpa grave que resulte plenamente comprobada, causarán pensión de acuerdo con los artículos 30 y siguientes, mientras no vuelvan al servicio activo, y a condición de que permanezcan radicados en el país.

Los afiliados que, pudiendo acogerse a la jubilación o hallándose en el goce de ella, sufrieran por sentencia judicial pena de penitenciaría, también causarán pensión por el término de la prisión respectiva.

Art. 45. Los servicios serán computados anualmente cualquiera fuere la actividad efectiva realizada y por el monto realmente percibido."

Art. 10. Deróganse los artículos 1.o, 2.o, 5.o, 6.o, 9.o y 15 de la ley de 20 de Diciembre de 1926 y sustitúyese por el siguiente artículo 7.o de la misma ley:

"Art. 7.o Las reclamaciones judiciales contra los actos o medidas del Directorio se impondrán dentro del plazo perentorio de diez días después de la correspondiente notificación."

Art. 11. Las personas que vuelvan a la actividad con posterioridad a la ley que comprenda sus servicios y tengan servicios anteriores, deberán cumplir, en forma continua o discontinua, un término de cinco años de permanencia en la plana activa para tener derecho a la jubilación.

En tales casos, los servicios anteriores a la promulgación de la ley respectiva, se computarán por el 50 o|o, calculándose la jubilación en esa forma por los métodos comunes.

La disposición del inciso precedente se aplicará también a los servicios prestados con anterioridad a la ley que autorizó su reconocimiento, cuando se quiere computarlos para agregarlos a los de otras leyes.

El cómputo de dichos servicios no causará sus efectos mientras el interesado no abone los reintegros respectivos.

Art. 12. Los afiliados comprendidos en las leyes sobre jubilaciones y pensiones, tendrán un plazo improrrogable de un año, a partir de la promulgación de esta ley para solicitar ante la Caja que se les reconozcan los servicios anteriores a las leyes que los amparan.

Regirá la misma obligación para las personas que se afilien con posterioridad a esta ley, en cuyo caso el plazo de un año se contará desde la fecha de su afiliación.

Cumplidos estos plazos, caducarán los derechos pertinentes al reconocimiento de dichos servicios.

Art. 13. Las empresas comprendidas en las leyes correspondientes a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, conservarán su afiliación a ésta si los servicios que realiza fueran nacionalizados.

Art. 14. Derógase el artículo 8.o de la ley de 16 de Agosto de 1928, y sustitúyese por el siguiente el artículo 44 de la ley de 6 de Octubre de 1919:

"Art. 44. Cuando el salario o sueldo se pague en todo o en parte por medio de habilitaciones, comisiones, alimentos, vivienda, propinas u otras compensaciones que, a juicio de la Caja, constituyan una remuneración normal y permanente, las empresas deberán establecer el sueldo ficto respectivo, quedando facultada la Caja para aceptar, modificar o rechazar los montos correspondientes, así como para establecer tablas generales por gremios.

Dichas retribuciones no serán computadas por más de cien pesos mensuales cuando sean solamente adicionales al salario o sueldo, ni por más de doscientos pesos mensuales cuando constituyan la única remuneración del trabajo."

Art. 15. Extiéndese a todos los servicios de jubilaciones y pensiones a cargo de la Caja, las disposiciones de los artículos 4.o, inciso D), y 5.o de la ley de 16 de Agosto de 1928, quedando, en consecuencia, derogado el artículo 48 de la ley de 6|10|1919.

Art. 16. Deróganse los sueldos fictos establecidos por las leyes de la Caja, anteriores a la presente.

Los montepíos, jubilaciones y pensiones se causarán de acuerdo con los sueldos efectivamente ganados o con las tablas de sueldos fictos que formule la Caja.

CAPITULO IV

Bolsas de Trabajo

Artículo 17. El Ministerio de Trabajo organizará en cada capital de Departamento y dentro del mecanismo de la Caja, Bolsas de Trabajo, cuyo cometido consistirá en la coordinación de la oferta y la demanda de brazos y la restitución a la actividad de los obreros y empleados en desocupación forzosa

Art. 18. El personal que se requiera para el funcionamiento de las Bolsas se tomará de los cuadros de la Administración Pública, especialmente de los cargos que figuran en el Presupuesto General de Gastos, en los de los Municipios y en los de los servicios que centralizados con la expresión "a suprimir al vacar", debiendo tenerse en cuenta para ese efecto:

1.o La relación entre los sueldos que perciben actualmente dichos empleados y las nuevas funciones que pasan a realizar.
2.o El domicilio de los empleados a utilizarse, en los respectivos Departamentos donde deban ser ocupados.

Art. 19. El régimen de Bolsa de Trabajo se aplicará:

A) Al personal de obreros y empleados de todos los establecimientos afiliados a la Caja; y
B) Al personal obrero de todas las dependencias del Estado, Municipios y servicios descentralizados, así como el que se utilice en las obras públicas realizadas por Administración o por contrato.
Queda exceptuado de este artículo el personal técnico, de confianza o de funciones directivas.

Art. 20. Los empleadores incluídos en el inciso A) del artículo anterior, denunciarán a las Bolsas sus necesidades de personal con especificación de la naturaleza de los empleos, sueldos o salarios y demás condiciones ofrecidas y exigidas para la provisión de ellos.

En los casos del apartado B) será obligatorio la toma del personal que suministren las Bolsas, dentro de los plazos reglamentarios y salvo las justas causas de rechazo o de despido que se admitirán y apreciarán en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 21. El funcionamiento de las Bolsas de Trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

A) Las operaciones serán gratuitas y no se realizarán con establecimientos que se hallen en estado de huelga.
B) Se practicará el orden riguroso de inscripción.
C) No habrá otras preferencias que las siguientes, que se otorgarán por su orden.

1.o Cese o inminencia de cese en el goce del subsidio a que se refieren los artículos 18 bis) apartado C) y 26 de la ley de 6 de Octubre de 1919, conforme a sus nuevos textos.
2.o Domicilio en el Departamento donde ocurra la vacante.
3.o Los ciudadanos naturales y los legales casados con uruguayas o padres de hijos nacidos en el país, a condición de que se hallen inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

Art. 22. Los inscriptos deberán aceptar el trabajo que les ofrezcan las Bolsas. No obstante serán causas legítimas de rechazo, que calificará la respectiva Comisión de Contralor, a cuyo fallo se estará:

A) Cuando el empleo ofrecido no esté de acuerdo con las aptitudes físicas y profesionales del inscripto.
B) Cuando la ocupación pueda significar una pérdida de aptitud en la profesión u oficio.
C) Cuando la remuneración ofrecida sea inferior a la corriente en el gremio.
D) Cuando el trabajo obligue al inscripto a radicarse fuera del lugar en que se domicilie con su familia, siempre que ésta viva a su cargo.
E) Por otros motivos fundados de carácter personal a juicio de la Comisión de Contralor.

Las controversias que se susciten entre la Caja y los afiliados a propósito de las causales establecidas en los apartados A), B), C), D) y E), serán resueltas también, por la Comisión de Contralor a cuyo fallo se estará.

Art. 23. En cada Bolsa de Trabajo funcionará una Comisión de Contralor compuesta de tres miembros, de los cuales, uno, — que actuará de Presidente, — representará a la Junta Deliberante, y los otros dos, respectivamente, a los obreros y patronos del Departamento.

Los tres miembros de la Comisión de Contralor serán designados por la Junta Deliberante respectiva, por mayoría de 2|3 de votos.

Art. 24. Los Sindicatos Patronales y Obreros con personería jurídica, podrán designar delegados para la fiscalización de todas las operaciones de las Bolsas.

En caso de constatar irregularidades o si dichos delegados vieran entorpecida su gestión, podrán reclamar de esos actos ante la Comisión de Contralor respectiva, con apelación al Ministerio de Trabajo.

Art. 25. Las operaciones de las Bolsas serán centralizadas y coordinadas en el Registro Nacional de Colocaciones, que funcionará en Montevideo bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Trabajo.

De toda inscripción, solicitud y designación de personal, las Bolsas Departamentales enviarán copia autenticada al Registro Nacional y a los delegados patronales y obreros que la soliciten.

Los registros de inscriptos se llevarán en libros especiales rubricados por el Registro Nacional.

Art. 26. Las empresas periodísticas que contraten la inserción de avisos con cualquier repartición del Estado, Municipios o servicios descentralizados, tendrán la obligación, so pena de perder aquel privilegio, de dar la nómina, en lugar bien visible de sus hojas de publicidad, en forma gratuita y por una sola vez en cada caso, del personal citado por las Bolsas para tomar trabajo.

Art. 27. Las reparticiones de la Administración Pública, Municipios o servicios descentralizados que infrinjan lo dispuesto en el artículo 20, incurrirán en grave omisión y se aplicará a los responsables de tales hechos la sanción administrativa correspondiente.

Si la infracción la cometieran los empleadores que se mencionan en el artículo 19, inciso B), se les sancionará con una multa de $ 10.00 a $ 500.00, a juicio de la respectiva Comisión de Contralor.

Art. 28. Será removido de su cargo el obrero que sea sorprendido trabajando en cualesquiera de las reparticiones u obras indicadas en el artículo 19, inciso B), en violación de la presente ley y cuyo ingreso a las mismas date de fecha posterior a ella, sin proceder de los correspondientes envíos de la Bolsa de Trabajo.

Art. 29. Los funcionarios de las Bolsas de Trabajo que violen o toleren la violación de las disposiciones precedentes serán sancionados, previo sumario, con la pérdida de un mes de sueldo por la primera vez, y, en caso de reincidencia, con la destitución sin más trámite.

Art. 30. Contra las resoluciones de las Comisiones de Contralor, sobre aplicación de multas, podrá interponerse el recurso de reconsideración dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva.

Pasado dicho plazo, o si el recurso fuere desestimado, el Jefe de la Bolsa solicitará la aplicación judicial de la multa, la que se hará efectiva por el procedimiento establecido en la ley de 29 de Mayo de 1916.

Las resoluciones de la Comisión de Contralor que consten en el Libro de Actas respectivo, constituirán instrumento público.

Art. 31. Los Municipios pondrán a disposición de las Bolsas los locales y el asesoramiento de funcionarios que la Comisión de Contralor les solicite.

Art. 32. El importe de las multas que se perciban será distribuído en la siguiente forma:

El 25 o|o se entregará al funcionario o denunciante.

El 75 o|o restante se verterá a Rentas Generales.

Art. 33. Los derechos reconocidos para los casos de despido por las leyes a cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos se harán efectivos siempre que los afiliados se inscriban en la Bolsa de Trabajo respectiva con ánimo de obtener empleo.

La pasividad se pagará desde la fecha del cese, cuando el afiliado se inscriba dentro de los treinta días siguientes al mismo y desde el momento de la inscripción cuando ésta tenga lugar vencido aquel plazo.

Quedan exceptuados de este artículo los afiliados de cincuenta o más años de edad.

Art. 34. A los afiliados indicados en el artículo anterior que rechacen, sin justa causa, el trabajo que se les ofrezca, se les suspenderá la jubilación o el subsidio de paro, según corresponda.

Art. 35. La mitad de las vacantes que se produzcan dentro de las respectivas profesiones y oficios en los establecimientos afiliados a la Caja, serán llenadas por cada empresa, cuando lo estime necesario, con el personal que hubiere despedido en los dos años anteriores por paralización o disminución de actividades.

La empresa elegirá los candidatos.

Si quedaran vacantes por llenar dentro de la proporción fijada anteriormente, la empresa podrá negarse a readmitir a las personas de que se trata, fundándose en justas causas que apreciará la Comisión de Contralor de la Bolsa respectiva, la que deberá expedirse dentro del término perentorio de siete días, vencido el cual, la empresa podrá proveer la vacante.

Queda exceptuado del régimen establecido en este artículo el personal de confianza, técnico o de funciones directivas.

Art. 36. Durante los cinco años siguientes a la promulgación de esta ley, la Caja subsidiará la creación de oportunidades de trabajo en que serán ocupados los afiliados a que se refiere el artículo 33.

Créase a dichos fines, como autoridad autónoma para todos los efectos de este plan, una "Comisión de Iniciativas" de carácter honorario integrada del siguiente modo:

Un delegado del Poder Legislativo, designado por 3|5 de votos.

Un delegado del Poder Ejecutivo.

Un delegado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Un delegado del Banco de la República.

Un delegado del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 37. La Caja contribuirá a la financiación de los trabajos que se creen con la intervención de la "Comisión de Iniciativas".

Durante el primer año, hasta con el 75 % de cada jubilación que la Caja deje de servir a los afiliados a quienes se suministre ocupación, de acuerdo con los planes aprobados por la Comisión de la referencia; durante el segundo y tercer años hasta con el 50 % y durante el cuarto y quinto años hasta con el 25 %.

Los afiliados podrán oponer al trabajo que se les ofrezca, las justas causas de rechazo previstas en el artículo 22.

Art. 38. Los servicios que se presten de acuerdo con el artículo anterior se computarán a los efectos de la jubilación y devengarán montepíos patronales y obreros.

Los montepíos patronales se pagarán con las contribuciones administradas por la Comisión de Iniciativas a que se refiere el artículo precedente.

CAPITULO V

Incompatibilidades

Artículo 39. Es incompatible la jubilación con cualquier forma de actividad remunerada comprendida en la misma ley o en otras leyes de jubilaciones.

Exceptúase de la disposición precedente a los jubilados por incapacidad parcial, quienes podrán acumular entre la jubilación y el ingreso que obtengan en las actividades que realicen, una suma no mayor al sueldo de que gozaban en la fecha de acogerse a la pasividad, deduciéndose de ésta el excedente.

Art. 40. Es también incompatible la jubilación con actividades remuneradas no amparadas por la misma ley, o por otras leyes.

Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad:

A) Los jubilados en goce de jubilación normal (causales de edad y tiempo de servicios).
B) Los demás jubilados hasta concurrencia de las entradas que tenían en la fecha en que se acogieron a la pasividad, debiendo deducirse de ésta el excedente. La compatibilidad en estos casos deberá ser autorizada por resolución especial del Directorio de la Caja.

Art. 41. Quedan exceptuados de las disposiciones anteriores, los afiliados que sirvan pensiones alimenticias impuestas por mandato judicial.

En este caso podrán acumularse a la pasividad, el importe equivalente al monto de la pensión.

Art. 42. Mientras exista la incompatibilidad el afiliado tendrá suspendida su jubilación.

Los jubilados deberán informar a la Caja sobre todo cuanto se relacione con las actividades que ejerzan

Art. 43. Los afiliados con renta que tengan servicios anteriores a la ley por los cuales no se pagaron, previamente a su reconocimiento, los montepíos patronal y obrero, podrán acumular sus rentas personales a la pasividad o parte de ella que corresponda a dichos servicios anteriores, siempre que la suma proveniente de ambos conceptos no exceda de $ 150.00 mensuales en caso de jubilación o de $ 100.00 mensuales en caso de pensión. Si esta acumulación sobrepasara los límites expresados se disminuirá la pasividad en $ 0.50 por cada peso de excedente. También se aplicará la disposición de este artículo, en caso de que el afiliado entre a poseer rentas posteriormente a la fecha en que se acogió a la pasividad. En todos estos casos las cuotas de reintegros se graduarán en proporción a la pasividad que sirva la Caja.

Art. 44. Los afiliados que infrinjan lo dispuesto en los artículos anteriores, restituirán las jubilaciones percibidas indebidamente, recargadas en un 50 %, pudiendo la Caja perseguir su entrega por la vía judicial o descontar el importe de los futuros beneficios.

En caso de reincidencia el afiliado perderá su derecho a la jubilación.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 45. A partir de los seis meses de vigencia de esta ley, la contribución de las empresas y afiliados se graduará por categorías de salarios, conservándose la equivalencia aproximada a las prestaciones actuales.

El Poder Ejecutivo fijará las referidas categorías, a propuesta de la Caja, debiendo efectuarse de acuerdo con ellas el pago de las contribuciones y el otorgamiento de las pasividades.

Art. 46. Las empresas remitirán planillas mensuales de resumen de contribución y trimestrales de personal, dentro de los treinta días de cada vencimiento y de acuerdo con los formularios que la Caja establecerá.

La omisión de estos envíos dará lugar a que se aplique a la empresa omisa una multa de $ 10.00 a $ 1.000.00, a juicio de la Caja o prisión equivalente. El cobro de las multas se hará efectivo por la ley de 29 de Mayo de 1916.

Art. 47. Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo anterior, a partir del 1.o de Enero de 1935, la Caja sustituirá el régimen vigente para el pago de los montepíos, por el sistema de timbres de contribución, a fijar o inutilizar en la libreta de trabajo del afiliado. La Caja someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación pertinente, antes del 1.o de Julio de 1934. A partir de la promulgación de la presente ley la Caja no computará servicios posteriores a esa fecha, por los cuales no se hubieran abonado los montepíos correspondientes.

Art. 48. El impuesto del 3 o|oo sobre las ventas, a que se refiere el artículo 4.o, inciso F) de la ley 16|8|1928, será sustituído por un impuesto mensual equivalente al 2 por ciento de los sueldos y salarios en los gremios donde las dificultades del contralor encarezcan los gastos de gestión de la Caja.

Art. 49. Para el reconocimiento de servicios se necesita prueba evidente y documentada. Si sólo fuera posible la testimonial, ésta no deberá ser dudosa y requerirá, para ser aceptada, los dos tercios de votos de la respectiva Comisión Asesora de Cómputos.

Art. 50. La afiliación de las empresas correspondientes al giro "Venta al detalle de bebidas compradas en plaza para su consumo en el comercio expendedor" y "Peluquerías" se causará a partir de la promulgación de esta ley, la que se tomará como base para aplicar en lo pertinente, el artículo 7.o de la ley de 16|8|1928 y la de 23|10|931 sobre jubilación de patrones y empleados de peluquerías. Los montepíos y demás contribuciones jubilatorios abonadas hasta el presente se llevarán en cuenta de las aportaciones futuras.

Art. 51. Los diques, varaderos y talleres mecánicos y metalúrgicos pagarán, en sustitución del impuesto creado por el artículo 8.o de la ley de 6|10|1919, el 3 o|oo sobre las entradas brutas resultantes de las ventas que realicen o servicios que presten.

Art. 52. Auméntase al 9 y 5 o|o, respectivamente, las contribuciones del 8 y del 4 o|o sobre los salarios, establecida en el artículo 7.o, incisos A) y B) de la ley de 6|10|1919.

Art. 53. La contribución patronal correspondiente a los chauffeurs profesionales, chauffeurs y guardas de transportes mecánicos cuyo combustible usual sea la nafta, será del 5 o|o sobre los sueldos y salarios. Las personas que se dedican al transporte mecánico por cuenta propia, con un auto, camión o vehículo análogo, pagarán por montepío patronal y obrero el 9 o|o sobre el sueldo ficto que la Caja establezca. Destínase al "Fondo del Transporte" el 50 o|o del producido del impuesto a la nafta creado por la ley número 9040 de 18|5|1933.

Art. 54. Agrégase al artículo 8.o de la ley número 9069, de 4|8|1933, el inciso siguiente:

"El Directorio de la Caja, por razones fundadas y por dos tercios de votos del total de sus miembros, podrá exonerar de las garantías exigidas por los incisos C) y D), a los deudores que necesiten esos plazos para regularizar su situación con la Caja."

Art. 55. El artículo 12 de la citada ley número 9069 de 4|8 933, entrará en vigencia el 1.o de Enero de 1935.

Art. 56. Los establecimientos de librería se afiliarán al fondo de Periodistas y Gráficos y se regirán, en consecuencia, por la ley de 18|10|1928.

Art. 57. El monto de la jubilación de los empleados y obreros que no estaban en actividad en el momento de sancionarse cada una de las leyes comprendidas en la de 6|10|1919, se regulará por el promedio de las asignaciones ganadas en los últimos treinta años de trabajo.

Regirá también esta disposición para los casos de reingreso admitido por la ley de 20|12|1926.

Art. 58. Causarán pensión, por la ley de 18 de Octubre de 1928, sobre jubilación de Periodistas y Gráficos, los empleados y empleadores de dichos gremios que hubieran fallecido posteriormente al 18 de Abril de 1928.

Las pensiones que se soliciten en el futuro por personas que se amparen a dicho período de retroactividad, comenzarán a correr desde la fecha de presentación ante la Caja.

Art. 59. Refuérzanse las reservas de la Caja, como contribución del Estado para hacer frente a las obligaciones presentes y futuras irrogadas a ella por el reconocimiento de servicios anteriores prestados sin pago de montepíos, con la cantidad de treinta millones ($ 30.000.000.00) de Bonos de Previsión Social, imputándose a esta suma la emisión de doce millones ($ 12.000.000.00), que autorizó la ley de 4 de Agosto de 1933 para pago de pasividades atrasadas.

Los dieciocho millones ($ 18.000.000.00) restantes se denominarán "Bonos de Previsión Social 1934", devengarán el 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales y no serán cotizables en Bolsa.

Art. 60. El servicio de amortización e intereses de los Bonos de Previsión Social 1933 y 1934, se atenderá con el impuesto a los gananciales establecido en el artículo 14 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, cuyo porcentaje será igual al de herencias que abonan los descendientes.

Art. 61. Si el producido del arbitrio indicado en el artículo 59 no alcanzare para cubrir el servicio de los Bonos el Estado contribuirá con la diferencia. En caso de haber remanente, éste ingresará a Rentas Generales.

La garantía del Estado se hará efectiva a partir del 1.o de Enero de 1934, debiendo incluirse en los presupuestos generales de gastos de los ejercicios 1935 y siguientes, la partida necesaria para cubrir el saldo deficitario del año anterior, si lo hubiere, el que se pagará en una sola vez, dentro del primer trimestre del ejercicio.

Mientras no se recauden las rentas afectadas al servicio de Bonos, la Caja adelantará las sumas correspondientes que le serán reintegradas con el interés del 6 o|o anual, a cuyo efecto, si fuera necesario, podrá contraer préstamos con caución de títulos, siendo de su cargo los intereses y amortización de los Bonos de Previsión Social 1933 hasta el 31 de Diciembre de 1933.

Art. 62. Los intereses que produzcan los Bonos de Previsión Social 1933 y 1934, correspondientes al patrimonio de la Caja, serán distribuídos anualmente entre los diferentes fondos a prorrata de las pasividades servidas en el año inmediato anterior hasta tanto se realice el estudio actuarial de que habla el artículo 62. Una vez efectuado este estudio, los Bonos se adjudicarán en definitiva propiedad a los diferentes fondos de acuerdo con las obligaciones devengadas por los servicios anteriores que la Caja hubiera reconocido con cargo a cada uno de ellos.

Art. 63. Dentro de los 5 años siguientes a la promulgación de la presente ley, la Caja realizará una valuación actuarial de los fondos que administra y propondrá al Poder Ejecutivo un proyecto sobre seguros sociales que cubra todos los riesgos del trabajo.

El proyecto de seguros sociales a que se refiere el apartado anterior, se basará en la división de riesgos, de manera que los montepíos y demás recursos jubilatorios, se

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 114 Montevideo, Miércoles 31 de Enero de 1934 Núm. 8238

TARIFA DE AVISOS

(Decreto 19 de Octubre 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A)	Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:	
	De 1 a 3 días	$ 0.40
	Por 5 días	" 0.30
	Por 10 días	" 0.15
	Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
	Por 15 días	" 0.13
	Por 20 días	" 0.10
	Por 30 días	" 0.08
	Por 60 días	" 0.07
	Por 90 días	" 0.06
B)	Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	" 2.00
C)	Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
	Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D)	Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	" 7.00
	Por cada centímetro de exceso	" 1.20
E)	Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.	
F)	Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	" 0.20
	Por los días que excedan de 20	" 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por un año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA, 1178

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA. — DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Venta de terrenos
Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Jefatura tiene en venta dos terrenos empadronados con los números 38.999 y 43.605. El primero de ellos se encuentra ubicado en la intersección del camino de las Tropas y la calle Carlos De la Vega y el segundo en el camino Melilla, frente al potrero de la comisaría seccional 22.a.

Los planos correspondientes pueden examinarse en esta oficina, calle Buenos Aires número 691 (segundo piso). Se reciben ofertas hasta el día 28 de Febrero próximo, a la hora 10 y 30.

(Cuenta corriente) En.29-469-v.feb.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Adquisición de un auto, un camión y una moto

Esta Intendencia oye ofertas para la adquisición de 1 auto sedan, de cuatro puertas, equipado; 1 camión "Ford" para 2.000 kilos y una motocicleta con sidecar, nuevos o usados, en buen estado.

Las propuestas se reciben en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, hasta el día 2 de Febrero a las 9 y 30, en cuya hora se efectuará la apertura.

(Cuenta corriente) En.29-452-v.feb.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Adquisición de pan y galleta hasta el mes de Junio

Esta Intendencia oye ofertas para la adquisición de pan y galleta para el aprovisionamiento de las Unidades de la Capital, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, todos los días de 7 y 45 a 12 y 15 horas.

La apertura se realizará el día 1.o de Febrero a las 10 horas.

(Cuenta corriente) En.29-466-v.en.31.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONFECCION DE 500.000 SOBRES

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 400.000 sobres tipo "Banco" y 100.000 sobres "Gigante", de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Utiles del Banco, calle Solís número 1463.

Las propuestas deberán ser presentadas con el sellado y timbres correspondientes en la Secretaría de la Gerencia del Banco, antes de la hora 16 y 15 del día 5 de Febrero de 1934. En ese día y hora se procederá a su apertura con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 25 de 1934.

(Cuenta corriente) En.29-467-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION DE DEPOSITOS
Al comercio

Se hace saber a los señores despachantes, agentes de vapores y comercio en general que deben proceder a la renovación de los almacenajes de las mercaderías que con fecha 31 de Diciembre de 1933, complieron dos años de permanencia en depósito.

Se encuentran en este caso las mercaderías ingresadas durante el año 1931 y las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1931.

Las solicitudes respectivas se recibirán en la División de Depósitos (Sección Inspección) dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la publicación de estos avisos, conforme a lo estatuído por el artículo 1.o del decreto de Julio 11 de 1918.

Pasado dicho término se procederá con sujeción a lo determinado por la disposición referenciada anteriormente. — Alberto Dutrenit, Jefe de la División Depósitos.

(Cuenta corriente) En.16-261-v.feb.7.

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES A LA VEJEZ
Calle Solís esq. Wáshington. — Plaza Zabala
REVISION DE PENSIONES GRACIABLES

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto de la Presidencia de la República, de fecha 12 de Enero corriente, se cita y emplaza a todas las personas que disfruten pensiones por gracia especial, residentes en el Departamento de Montevideo, para que concurran, dentro de los treinta días contados desde la fecha, a la Gerencia de este Instituto, de 8 a 11 horas, a fin de declarar los emolumentos, entradas o rentas líquidas que perciban por el ejercicio de cualquier profesión, arte, industria o por capitales y bienes de toda naturaleza que posean.

Se considerarán del declarante la mitad de los emolumentos o rentas de la sociedad conyugal de que forme parte.

Se advierte que los pensionistas omisos que dejaran transcurrir los plazos señalados sin hacer declaración serán suspendidos en el pago de sus asignaciones hasta que la declaración haya sido formulada.

Los interesados deberán presentar su cédula y documentos de identidad. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Gregorio José Romay, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.23-354-v.feb.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Centro Departamental de Salud Pública de Salto
LICITACION

Llámase a licitación por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Salto y Asilo de Niños de esta ciudad, de pan, leche, carne y leña en astillas (precio por mil kilos), desde el 1.o de Marzo próximo hasta el 28 de Febrero de 1935.

Las propuestas extendidas en el sellado correspondiente se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección del establecimiento y se recibirán hasta el día 2 de Febrero, a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no convinieran a los intereses de la Institución. — Salto, Enero 24 de 1934. — La Dirección.

$9.00 En.23-363-v.feb.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 60.000 libretas para vales de nafta compensada.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 31 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.24-383-v.en.31.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un galpón en la Planta de Combustibles de Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.
La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 8 de Febrero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — La Gerencia
(Cuenta corriente) En.24-384-v.feb.8.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION VESTUARIO AÑO 1934

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de vestuario para el personal de servicio durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.
La apertura de propuestas se realizará en el referido local el día 14 de Febrero de 1934, a las 10 horas, en presencia de las autoridades de la misma y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 29 de 1934. — Héctor Luis Bonnet, Director.
(Cuenta corriente) En.30-458-v.feb.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

Roberto Jorge Urta y Claudio Llombart, uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle Soriano número 1023, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de los títulos de las revistas "La Propaganda Rural" y "Programa Oficial de Estaciones Uruguayas de Radio" (quincenal y semanal, respectivamente), de las cuales declaran ser directores y editores, habiendo depositado dos ejemplares de cada una de dichas publicaciones en esta Oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — A. Zum Felde, Subdirector.
$3.80 En.30-407-v.en.30.

BIBLIOTECA NACIONAL

Walter Correa Luna, uruguayo, compositor, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1314, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las piezas musicales (con sus respectivas letras), que se expresan a continuación y de las que declara ser autor, habiendo depositado dos copias firmadas en esta Oficina, a los efectos que correspondan: "Andelito", "¿Adónde va la Reina Coja?", "A las orillas de un río", "Ay, qué lindo pasar por aquí", "Yo no soy buena moza", "La torre en guardia", "San Sererín del Monte", "Buenos días, su Señoría", "La Hormiguita", "A domar", "Juera, perro!", "Ya voy", "El yo-yo", "Debes de saber que te odio", "Goal de Peñarol", "Ave María", "Presidente Terra. — Uruguay", "Sonockada pastoral (sinfonía pastoril)", "Gitanilla", "La jota de la gran España", "María V. de Muller" (melopea), "Duerme tranquila, nena divina" (serenata), "Pourquoi ne viens-tu pas me dir Bonjour?" (balada), "El primer amor de una solterona" (balada del juguete cómico en verso, del mismo nombre y autor). — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Arturo Scarone.
$8.40 En.29-460-v.en.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25140

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a |M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca
"SUDAN"
para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.30-474-v.feb.17.

ACTA N.o 25132

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de 'Sandvikens Jernverks Aktiebolag", de Sandviken (Suecia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.29-455-v.feb.16.

ACTA N.o 25110

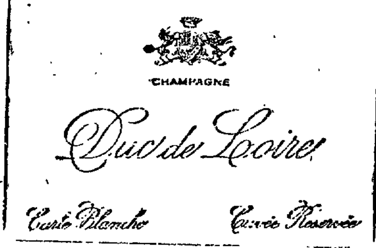
Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Campañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CAOLAX"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-352-v.feb.8.

ACTA N.o 22934

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la Société Universelle des Explosifs", de París (Francia), ha solicitado a renovación de la marca
"PERCHEDDITE"
para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.24-378-v.feb.9.

ACTA N.o 25097

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlos Sapelli y Hermano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.17-280-v.feb.2.

ACTA N.o 25090

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Cáceres y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.24-380-v.feb.9.

ACTA N.o 25093

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores González, Izeta y López de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"TE CACHE"
para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.17-277-v.feb.2.

ACTA N.o 25108

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores F. Dix y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"SEDALANA"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.24-376-v.feb.9.

ACTA N.o 25095

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la razón social Dana, S. A., de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca
"TABU"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.18-291-v.feb.3.

ACTA N.o 25096

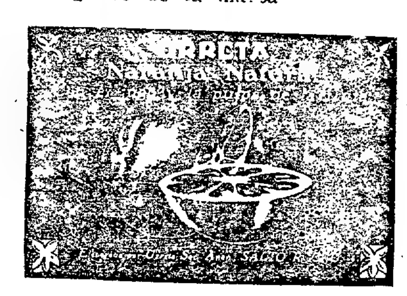
Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Horacio Gianetto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CASTELLINO"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.17-279-v.feb.2.

ACTA N.o 25127

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"LA BURGUESA"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-429-v.feb.14.

ACTA N.o 25121

Montevideo, Enero 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Urreta, S. A., con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-425-v.feb.14.

ACTA N.o 25123

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-426-v.feb.14.

ACTA N.o 25128

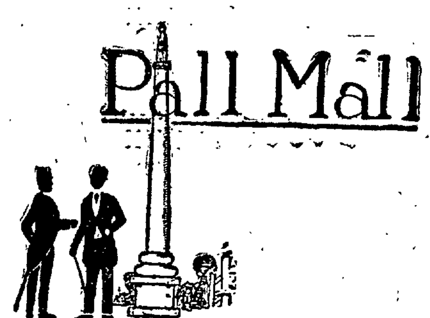
Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca para distinguir artículos de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-430-v.feb.14.

ACTA N.o 25113

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ricardo Algorta", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.24-379-v.feb.9.

ACTA N.o 25048

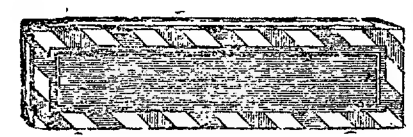
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bristol Myers Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SAL HEPATICA

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-360-v.feb.8

ACTA N.o 25063

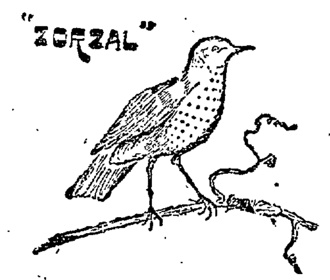
Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Barbasol Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Indianápolis, condado de Marion, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-361-v.feb.8.

ACTA N.o 25116

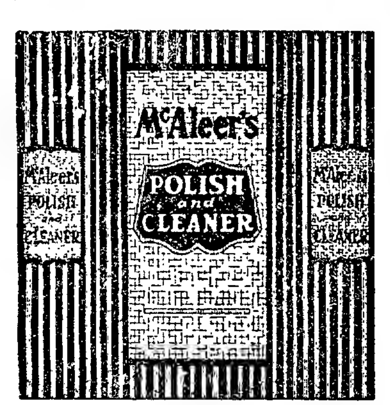
Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ramón Barreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 7.a y 11.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-351-v.feb.8.

ACTA N.o 25117

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mc Aleer Manufacturing Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-353-v.feb.8.

ACTA N.o 25114

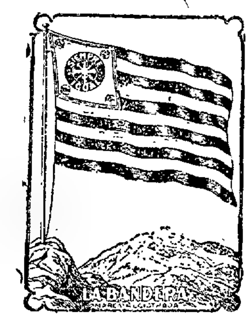
Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"TIURENO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-356-v.feb.8.

ACTA N.o 25067

Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.18-130-v.feb.3.

ACTA N.o 25042

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.18-130-v.feb.3.

ACTA N.o 25090

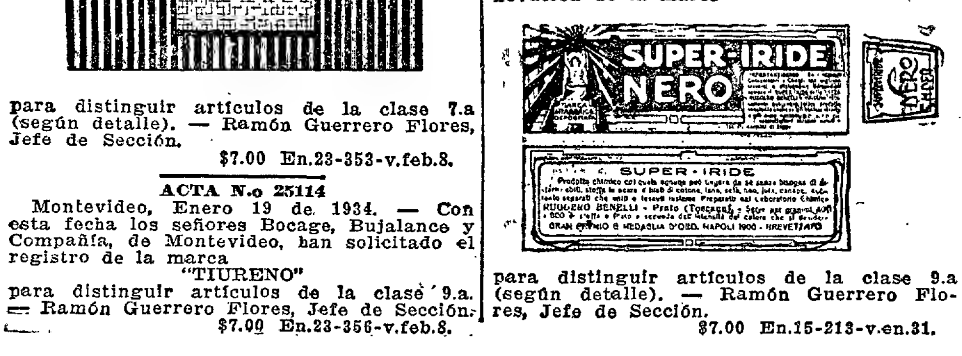
Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.18-294-v.feb.3.

ACTA N.o 25083

Montevideo, Enero 11 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ruggero Benelli, con domicilio en la ciudad de Prato, Toscana (Italia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.15-213-v.en.31.

ACTA N.o 25106

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"BIOPLASTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos, farmacéuticos y medicinales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-320-v.feb.5.

ACTA N.o 25103

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "American Hard Rubber Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (peines de goma vulcanizados). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-315-v.feb.5.

ACTA N.o 25082

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Ramón Berti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

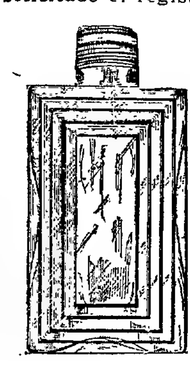


"LOS TRES MOSQUETEROS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (panadería y confitería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-302-v.feb.5.

ACTA N.o 25102

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-314-v.feb.5.

ACTA N.o 25104

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"CURALUES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-318-v.feb.5.

ACTA N.o 25118

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Prang y Schott, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL PROGRESO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-464-v.feb.16.

ACTA N.o 25109

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Elbio L. Fernández, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-465-v.feb.16.

ACTA N.o 25098

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Benas y Blecich, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MICKEY"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección

$7.00 En.29-462-v.feb.16.

ACTA N.o 25131

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sandvikens Jernverks Aktiebolag", de Sandviken (Suecia), ha solicitado el registro de la marca

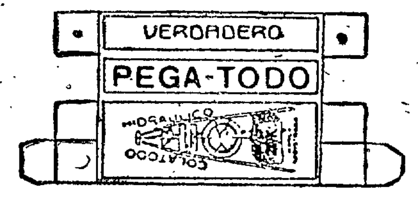
SANDVIK

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-456-v.feb.16.

ACTA N.o 25122

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (productos, ya sean en polvo, pasta, líquido o en cualquier combinación para pegar, adherir o componer porcelanas y toda otra clase de artículos de loza, piedra, vidrio, madera, metal o de cualquier otro material). — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 En.29-458-v.feb.16.

ACTA N.o 25124

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Saccone y Compañía, con domicilio en la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-427-v.feb.14.

ACTA N.o 25133

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Colón (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

"CHICHA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos tintos espumantes y sus similares). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-457-v.feb.16.

ACTA N.o 25167

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"AMBIASINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.19-321-v.feb.5.

ACTA N.o 25094

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores González, Izeta y López, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

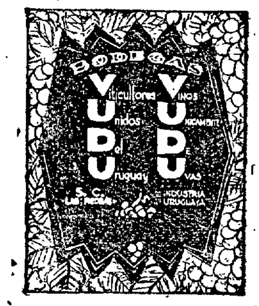


para distinguir artículos de las clases 6.a, 9.a y 11.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.17-278-v.feb.2.

ACTA N.o 25078

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varela, Heras y Compañía, de Las Piedras (Departamento de Canelones) ha solicitado el registro de la marca

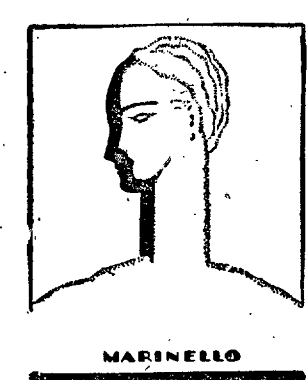


para distinguir artículos de la clase 2.a (productos de bodega). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.15-224-v.en.31.

ACTA N.o 25112

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Marinello Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.22-339-v.feb.7.

ACTA N.o 25126

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado del señor Pedro Sánchez, con domicilio en Malvín, Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PUMA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (con excepción de aguas refrescantes al jengibre y similares y jarabes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-428-v.feb 14.

ACTA N.o 25100

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fried. Krupp Aktiengesellschaft", de Essen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"NIROSTA"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.18-290-v.feb.3.

ACTA N.o 25115

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"JECOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.22-340-v.feb.7.

ACTA N.o 25111

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Ottonello, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.22-338-v.feb.7.

ACTA N.o 25105

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

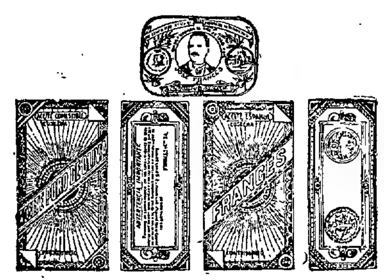
"ERYTHROLUES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.19-319-v.feb.5.

ACTA N.o 25125

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Francés y Compañía, Sociedad Anónima, de Montoro (España) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.27-441-v.feb.15.

ACTA N.o 25087

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta echa el señor Alberto B. Pérez, apoderado del señor Domingo Abreu, de Canelones, ha solicitado el registro de la marca

"ABREU SANTA LUCIA"

para distinguir artículos de la clase 14.a (alpargatas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.17-286-v.feb.2.

ACTA N.o 25088

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tide Water Oil Company, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

FORZOL

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubrificantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-259-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25092

Montevideo, Enero 14 de 1934. — Con esta fecha los señores Antonio Cavagnola (hijo) y Alfredo Spacos, de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-256-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25086

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de John G. Webb y Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-240-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25077

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. López y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-241-v.feb.1.o.

ACTA N.o 24994

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gebruder Junghans Aktiengesellschft, de Schramberg (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (relojes, así como sus partes constitutivas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-235-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25085

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Frugoni Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación y ampliación de la marca

"FAVORITA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-236-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25070

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Vega, Helguera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la ren[illegible] de la marca

MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-185-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25073

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis A. Maini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



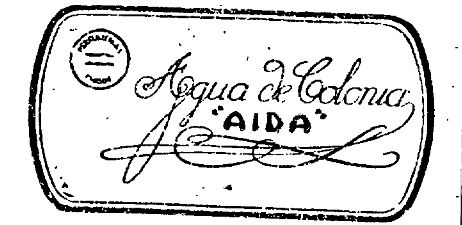
NOUVEAUTE 1934

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-255-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25091

Montevideo, Enero de 1934. — Con esta fecha el señor Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

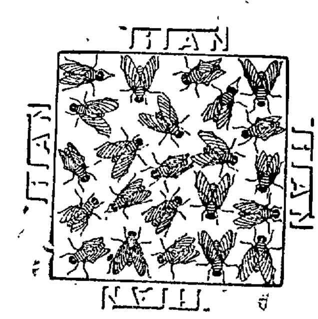


para distinguir artículos de la clase 10.a (agua de Lubin, Florida, Duquese, Divina, etc., Extracto de Olor, Perfumes y Vinagre aromático). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-243-v.feb.1.o.

ACTA N.o 25089

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beca Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.16-258-v.feb.2.

ACTA N.o 25129

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Apothecaries Co., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SALVITAE

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-431-v.feb.14.

ACTA N.o 25139

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"SUPRANOL"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-475-v.feb.17.

ACTA N.o 25143

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MENTOLINA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-470-v.feb.17.

ACTA N.o 25137

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a|M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"TROPEX"

para distinguir artículos de la clase 25.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-472-v.feb.17.

ACTA N.o 25138

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a |M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"EPIDERMOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-473-v.feb.17.

ACTA N.o 25155

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Vallarino, Alberto y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"INVICTO"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a (manteca, quesos, grasas, aceites comestibles, vinagres, sales y condimentos, yerba mate, café, té, achicorias y otras substancias para infusiones y bebidas calientes, vinos, vinos espumantes, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos diversos). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 En.30-494-v.feb.17.

ACTA N.o 25141

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Castro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA PAZ"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-476-v.feb.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3918

Montevideo, Enero 23 de 1934. — Con esta fecha el señor Hans Neumann, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una pantalla portátil giratoria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.30-492-v.feb.23.

ACTA N.o 3921

Montevideo, Enero 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis D'Alessandro, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bolsillo de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación: — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.30-491-v.feb.23.

ACTA N.o 3915

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de Arturo Monteverde, José Alberto Barcia y Juan Barcia, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calentadores de autogasificación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-463-v.feb.22.

ACTA N.o 3919

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Alberto Serapio Gallo y Ernesto Angel Molinelli Wells, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato óptico para observaciones y operaciones en cirugía y clínica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-459-v.feb.22.

ACTA N.o 408

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha el señor Raúl Moltedo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Sal de cocina Higienizada y sal de cocina higienizada - fosfatada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-451-v.feb.22.

ACTA N.o 3913

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Carmelo Pandolfo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Deshollinador automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.26-419-v.feb.20.

ACTA N.o 3914

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha los señores Miguel Biatto y Francisco Ferraro, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato eléctrico para baño, café "Express" y otros usos, denominado "Fulgor"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-323-v.feb.10.

ACTA N.o 3911

Montevideo, Enero 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Rau Gesellschaft mit beschrakter Haftung, de Lützowstrasse 109|110, Berlín W. 35 (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aceites, grasas, tortas de aceite, harina para la nutrición de animales y productos análogos y el procedimiento para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.16-242-v.feb.7.

ACTA N.o 406

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Sagredo y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Renovación de limas usadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente pblicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.15-223-v.feb.6.

ACTA N.o 407

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha la Cooperativa Industrias Nacionales Oxígeno, Caños Acero "CINOCCA" ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Galvanización de caños de hierro y accesorios en general para los mismos caños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$9.00 En.18-292-v.feb.9.

ACTA N.o 3916

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta echa los señores Vicente Di Fazio y Daviz G. Preza, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Economizador de combustibles denominado "De Fapre"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 En.18-299-v.feb.9.

ACTA N.o 3912

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Jorge Pérez Uribe, apoderado de Raque, Alvarez, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva tapa precinto inviolable para botellas de leche y otros envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.16-257-v.feb.7.

ACTA N.o 3917

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Angel Díaz (hijo), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en moldes para vulcanización", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1933 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-316-v.feb.10

ACTA N.o 3910

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Ruben Giúdice, Roberto Benecchi y Luis Armagno, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para sahumerios perfumados, insecticida y antiasmáticos a fuego, en latitas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 En.12-175-v.feb.3.

ACTA N.o 3909

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha el señor Isidro Taragano, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva chapa o tablero luminoso para automóviles, autovehículos avisos y reclamos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont. Secretario.

$8.00 En.9-73-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 11, de San José, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de San José. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Febrero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En 26-415-v.feb.3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción del pabellón de baños en la Escuela Industrial de Carmelo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Intendencia Municipal de Colonia. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Febrero de 1934, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. Los recaudos correspondientes se solicitan en Secretaría hasta la hora once. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-416-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de instalación de luz, fuerza motriz, timbres, cañerías para teléfonos, relojes eléctricos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Febrero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.23-365-v.en.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.

$16.00 Dic.20-1474-v.mz.22

Los señores Foassans, Rossi y Compañía, propietarios del sepulcro número 976, del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado local los restos de Teodosia Rodríguez de Castro, Domingo De Santis. Primitiva G. de Charquero, José Gaspar Patiño, Juana Ramo de Ramírez, Gregoria P. de Leguizamón Juan Angel Villalengua. Pilar Sosa de Olivera, Jacnita Villarreal, Gerónimo [illegible] Grisoni [illegible]mena L. de Bellino, Carlota D. de Frascuelli, Cecilio C. [illegible]ovillio y [illegible]s Anto[illegible] Dagnino.

Se previen[illegible] que tien[illegible] noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término [illegible]. — [illegible]deo. En[illegible] 16 de 1934. — La Dirección.

$21.00 En.19-308-v.ab.20.

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — La Dirección.

$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

Enrique Siagnaro, por sí y en representación de los demás propietarios del nicho del Cementerio del Buceo, número 131, se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado nicho los restos de Luis Bisso, Bernardo Sasso, José Gasso, María Doreste, Fermín Echevarri, un párvulo hijo de Barbarita Beracochea, Francisco Caio, Bernardo Benia, Sebastián Carrara, Pedro Nicolini. Rosa Mainero de Mainero, un párvulo hijo de Catalina V. de Qu[illegible]ico y los de Juana Navarro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — La Dirección.

$21.60 En.11-164-v.ab.15.

Hab[illegible] presentado ante esta Repartición do[illegible] [illegible]redo Bassi y doña Amanda Bordegaray de Bassi, propietarios del nicho número 699 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Elida A. Dursi, Antonia Aguerrebere, Guillermina B. de Zabaleta, Héctor Rienzi, Oreste Pedro Rienzi, Américo Juli Dursi y los de Germán Salcedo. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — La Dirección.

$18.70 Dic.28-14918-v.mz.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber que el señor Juan Francisco Artola se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad antes de la sucesión Garay, ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento, llevándolo por el límite de dicho campo.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Y se previene a todos los que tuvieren que oponerse al desvío proyectado que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Noviembre 1.o de 1933. — J. Sica Chouritto, Secretario.

$11.04 En.16-245-v.feb.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMAN IGLESIAS MEDIN, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Colonia 981, y doña LAURA LOPEZ, de 33 años, soltera, española, domiciliada en Colonia 981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 362-v.feb.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOMONCI, de 33 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado en Cerro Largo 1007, y doña GICELA BACHICH, de 28 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Cerro Largo 1007.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — López Arreseigor.

(Gratis) 333-v.feb.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO WILD LOTTER, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón 1598, y doña ZULMA DELIA PALLANZA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 313-v.feb.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO ALCURI, de 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Guaraní 1439, y doña AMANDA OLIVERI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en José María Montero 2776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 314-v.feb.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CORDERO MARTINO, de 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Zabala 1580, y doña ELVIRA DIAZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 315-v.feb.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 28 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en Piedras 224, y doña PURA CORRAL, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Colón 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 316-v.feb.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IZRAEL FRENKIEL, de 23 años, soltero, tejedor, polaco, domiciliado en Rincón 534, y doña EVA EISEMBERG, de 15 años, soltera, polaca, domiciliada en Colón 1233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 336-v feb.6.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS JOSE CUSATI, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1275, y doña MARIA ANGELA LOPEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 337-v.feb.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAHTAN BLUMWALD, de 32 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en Reconquista 389, y doña ESTHER MENEN, de 35 años, soltera, polaca, domiciliada en Reconquista 389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 318-v.feb.3.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO KIELMANOWSKI, de 28 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Sarandí 159, y doña FANNY WEIGENSBERG, de 24 años, soltera, polaca, domiciliada en Sarandí 159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 319-v.feb.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WLADYSLAO CZUPRYNKA, de 22 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado en Buenos Aires 575, y doña VILMA KREGAR, de 28 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Buenos Aires 575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 293-v.feb.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO SIRIO MORALES, de 23 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Canelones 1012, y doña MARIA JULIA LUSONA, de 20 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Canelones 1012.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 317-v.feb.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA, de 30 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Durazno 940, y doña ROSA HIDALGO, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Durazno 940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 279-v.en.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO CESAR LOUSTAU, de 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Ibicuy 1309, y doña LUCY ATILIA TORT, de 27 años, soltera, domiciliada en Ibicuy 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 280-v.en.31.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDINO FONTAIÑA, de 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Ejido 1453, y doña MARIA ELENA MEZZANO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1453.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 294-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TATO, de 48 años, viudo, empleado, español, domiciliado en Mercedes 1212, y doña MARCELINA MARTINA PEREZ IDIARTE, de 47 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 295-v.feb.1.o.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 25 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CHIAPPE, de 26 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Maldonado 2289, y doña MARIA ESTHER MONTES REGA, de 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Maldonado 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 329-v.feb.5.

En el Cordón y el día 25 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SUEIRO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1673, y doña MANUELA DOMINGUEZ PENA, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Cerro Largo 1673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 330-v.feb.5.

En el Cordón y el día 21 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO MARTINS, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Durazno 1727, y doña MARIA BEATRIZ DEL LUJAN PINTOS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 303-v.feb.2.

En el Cordón y el día 22 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO SAN-

TIAS (hijo), de 28 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Médanos 934, y doña BLANCA NIEVE CURCHO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 1817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 304-v.feb.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO AMETRANO, de 37 años, soltero, empleado, oriental domiciliado en Figueroa 1836, y doña HERMELINDA CANDIDA MEDINA, de 23 años, soltera, oriental domiciliada en Figueroa 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 297-v.feb.1.o.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 18 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL VARELA, de 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en La Tablada, y doña MARIA LUISA GONZALEZ, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en La Tablada.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 269-v.en.31.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ORTEGA (hijo), de 29 años, soltero, curial, español, domiciliado en 8 de Octubre 3300, y doña AMERICA RODRIGUEZ FRIAS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 338-v.feb.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCHREIBER, de 32 años, soltero, sastre, húngaro, domiciliado en Honduras 31, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 23 años, soltera, francesa, domiciliada en Honduras 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 339-v.feb 6

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LUCIANO BAGNASCO, de 24 años, soletro, panadero, oriental, domiciliado en F. Cardozo sin número, y doña MARIA ELENA NARIO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Cardozo 2000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 340-v.feb.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO JUSTINO SARACHO, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 2051, y doña DOMINGA ELOISA DOSSETTI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 2051.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 341-v.feb.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HERMINIO BO, de 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en José Olmedo 52, y doña ISABEL MEZZETTA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José Olmedo. 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 342-v.feb.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don GREGORIO SILVA, de 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial sin número, y doña TOMASA FERNANDEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 343-v.feb.6.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio odn CONSTANTE TORELLI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Industria 2724, y doña SARA ESTER PRADO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Industria 2724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 271-v.en.31.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO GIL VAZQUEZ, de 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Andrés Lamas 960, y doña NARCISA RIOS, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Andrés Lamas 960.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 272-v.en.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE HARTWIG, de 33 años, soltero, electricista, alemán, domiciliado en Humberto 64, y doña MARGARITA STRAUCH, de 33 años, soltera, alemana, domiciliada en Humberto 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 273-v.en.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JULIAN ACEVEDO, de 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 24 de Setiembre 3979, y doña ANTONIA DEPAULI, de 48 años, viuda, oriental, domiciliada en 24 de Setiembre 3979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 274-v.en.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UPERIO RODRIGUES, de 19 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Larrañaga sin. y doña MARIA ELENA PERERA, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Viana sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac. Oficial del Estado Civil. $2.00 275-v en.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN A. RUFINO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gualeguay 22, y doña MARIA CARMEN BLOISE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Gualeguay 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 276-v.en.31.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAÑAS MAÑAS, de 23 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Anzani 701, y doña MARIA CABALLERO, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en Anzani 701.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 27-v.en.31.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALOMINO, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial sin número, y doña RAMONA TELIZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 278-v.en.31.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISOLINO SAN MARTIN, de 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en César Cantú 34, y doña MARIA ESTHER FERREIRA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en César Cantú 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 327-v.feb.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREZ, de 32 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Marcos Sastre 2567, y doña MARIA DELGADO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcos Sastre 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 328-v.feb.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO PORCIUNCULA, de 32 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado en Esparta 2, y doña LUCIANA FALCON, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Esparta 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 321-v.feb.5.

1: Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIA CESAR GARCIA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Espinillos 1446, y doña HORTENSIA EBRISELDA SANCHEZ, de 20 años, soltera, argentina, domiciliada en Espinillo 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la [illegible] Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. $2.00 301-v.feb.2.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Guadalupe 1841, y doña MARIA ESTHER FERRO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Guadalupe 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina [illegible] Oficial" [illegible] ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 302-v.feb.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADOR PEREYRA, de 30 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en San Martín 2734, y doña EMILIA GONZALEZ, de 30 años, soltera, española, domiciliada en San Martín 2734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 287-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VAZQUEZ, de 38 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en G. Oriental 3243, y doña JULIANA QUINTANS, de 33 años, soltera, española, domiciliada en G. Oriental 3243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 288-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MARIA VAZ, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en E. Martínez 1819, y doña MARIA DEL CARMEN DORADO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 2626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 289-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR FLORENCIO DIAZ, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en E. Martínez 1817, y doña GUMERSINDA PAULINA BERON, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Martínez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 290-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO IRIGOYEN, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 2543, y doña JULIA ASUNCION FERNANDEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Echaurri 2087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 292-v.feb.1.o.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIRAGAN VARTIAN, de 27 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Grecia 352, y doña SIRANUCH MEKDJIAN, de 18 años, soltera, armenia, domiciliada en Grecia 302.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 299-v.feb.2.

En el Cerro y el día 20 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GAUNA, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Polonia sin número, y doña VIRGINIA DIAZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Polonia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que [illegible] impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 300-v.feb.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MUTTER, de 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Capurro 967, y doña MARIA ADELA BERRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Capurro 967.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 331-v.feb.5.

En Paso del Molino y el día 16 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO GARCIA, de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Convenio 805, y doña BLANCA ARAUJO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Convenio 805.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 283-v.eb.1.o.

En Paso del Molino y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO GOMEZ, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Uruguayana 3250, y doña OLGA DA CUNHA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Capurro 876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil (Interino). — Ley de 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Puppo. (Gratis) 284-v.feb.1.o.

En Paso del Molino y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BLANCO, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Uruguayana 3350, y doña ISOLINA RAMOS, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Cuaró 3105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de [illegible] como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 285-v.feb.1.o.

En Paso del Molino y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR CAGNANI, de 60 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado en Venancio Benavídez 62, y doña TERESA ANTONIA BAÑIS, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Venancio Benavídez 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 286-v.feb.1.o.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ERRICO, de 29 años, soltero, empresario, electricista, italiano, domiciliado en Municipio 2628, y doña ELVIRA PARRILLO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1883.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 334-v.feb.6.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MANUEL QUINTEROS, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Brasil 2487, y doña MARIA DIAMELA FERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabo Polonio 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 335-v.feb.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO CIRIACO MONTERO, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1774, y doña ROSA ESPERANZA SUAREZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien, por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 320-v.feb.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TRIPOLDI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 1826, y doña MARIANA ROSANA TALERICO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Democracia 1977.

En fe de lo cual intimo [illegible] impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de [illegible] como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 310-v.feb.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENGENIO VELARDE, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chaná 1924, y doña DORA TORRES, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 311-v.feb.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

JUAN ANTONIO BRIENZA, de 22 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado en Charrúa 2276, y doña MARIA ANGELICA CORIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2154.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 312-v.feb.2

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DELSUR, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 2008, y doña CRISTINA VIGNOLI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1715.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 281-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GAGNEUX, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 2466, y doña MARIA ISABEL ESTEVES, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 2466.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 298-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLOREAL CAVALLERI, de 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Dupont y Alvarez 3313, y doña ELIDA GUILLEN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 1684.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 264-v.en.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MONTES DE OCA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vidiella 2395, y doña BLANCA ROSA ARNELLI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Garibaldi 2424.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 265-v.en.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ELBIO GIORGI, de 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2485, y doña VENECIA PONZONI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2485.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 266-v.en.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO RODRIGUEZ, de 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 1973, y doña FIDADELFIA ESTELIS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Comodoro Coé 67.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 282-v.feb.1.o.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOS SANTOS, de 22 años, soltero, chauffeur, argentino, domiciliado en Miguelete 1856, y doña EMILIA CAPRIO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1856.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 267-v.en 31

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MICHELINI, de 37 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 2554, y doña ARGENTINA SCHAPPAPIETRA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Aurora 138.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 305-v.feb.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO IGLESIAS, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguayana 2433, y doño SOLANGE BARLOCCO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Martínez 5088.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 306-v.feb.2.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonoi don JUAN ISABELINO ESTEVES, de 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Iglesias 3968, y doña EUNICE ISABEL PETTIS DURAN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Iglesias 3968.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 307-v.feb.2.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONZO, de 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en S. Martínez 23, y doña CASIMIRA CABRERA, de 48 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Martínez 23.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 308-v.feb.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unire esn matrimonio don GUILLERMO MARTINEZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en A. Suárez 12, y doña ECILDA BENTANCOR, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Suárez 12.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 309-v.feb.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LUIS MARQUEZ, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Millán 4200 y doña CLARA SEGUNDA GARMENDIA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 4194.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 296-v.feb.1

En Sayago y el día 21 del mes de Enero de laño 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DI CICCO, de 24 años, soltero, chauffeur, italiano, domiciliado en Badajoz 55 y doña FELICIANA DE IZURCO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 34.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil $2.00 268-v.en.31.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERACLIO GONZALEZ, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José L. Terra 3085, y doña MARIA YDORALINA MEDINA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 4293.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 324-v.feb.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERCH EISIPS, de 28 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en Ybirocay 507, y doña AIDA RUBINOVICH, de 25 años, soltera, israelita, domiciliada en Ybirocay 54.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 325-v.feb.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO GUTIERREZ, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Zúñiga 48, y doña SATURNINA LEDESMA, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Zúñiga 48.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puertá de esta oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Itnerino). — Exonerado de derechos. — Conste. — Martínez. (Gratis) 326-v.feb.5.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 24 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ELIAS MESSANO CALIFRA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2516, y doña BENICIA OBDULIA SUAREZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio César 1413.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 322-v.feb.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DELEO, 26 años, soltero, oriental, domiciliado en R. Anador 3353, y doña JUANA MAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Anador 3353.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 323-v.feb.5.

En Pocitos y el día 22 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estivao 10, y doña OLGA SUAREZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Tomás de Tezanos 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 291-v.feb.1.o.

En Pocitos y el día 20 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEPOMUCEMO BRIATURIS, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en D. P. de Rossell 1639, y doña MANUELA LUCEÑO, de 19 años, soltera, oriental domiciliada en R. Anador 3300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 270-v.en.31.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gazzano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 En.2-14964-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de José Gazzano o a quien sus derechos represente, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a contestar la demanda que por investigación de la paternidad le ha iniciado Marcelina Muniz, en representación de su hijo menor Juan Carlos Muniz, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $10.80 En.2-14963-v.feb.5

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Feria doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Taboas Baldomero. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día quince del próximo mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Carlos María Trianón, Actuario Adjunto. $14.00 En.11-167-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Gordillo o Carlota Gordillo de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $9.00 En.12-191-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura testamentaria de doña Adelina De Marchi o Demarchi, o De Marchi o De Marchi di Demetrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $9.00 Dic.27-14882-v.en.31.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Scognamiglio Salvador. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez y treinta. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer munidos de los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $18.90 Dic.29-14924-v.feb.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Drago de Meirano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 En.24-373-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Etchechury, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933 — C. Walter Balleta, Actuario. $9.00 En.2-14972-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luciano Bonat y de doña María Elena Bonat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario. $9.00 En.24-370-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pompeo o Pompeyo Mascarenhas de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario. $9.00 Dic.28-14921-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Seitune contra Ramón Irrazabal (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón Irrazabal, sus herederos o sucesores a cualquier título y especialmente a don Isabelino Moura o Irrazabal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario. $10.80 Dic.29-14955-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emilio Brignardello y doña Angela Parodi de Brignardello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilítase la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Carlos Büsch Buero, Actuario. $5.50 En.22-343-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Francisco Revestós de Sánz, María, Margarita, Julia Carmen, Elena U, Enrique, Julio Ricardo, Alberto y José María Sánz. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a tres fracciones de campo situadas en Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, y muy especialmente a don Gregorio Velazco, sus herederos o causahabientes. Las mencionadas fracciones se deslindan así: A) La primera, compuesta de doscientos treinta y cuatro 3083 metros, linda: al Sur, con campo del doctor Moner, sucesión José Moré, Juan Hernández, Sabino Pérez, Atilio Narancio y Juan Fourcade; al Norte, José Malacrida; al Este, con Andrea Pose de Martínez y al Oeste, con Pedro Malacrida y señora Malacrida de Hernández, según resulta del plano levantado en Mayo de 1931 por el agrimensor Angel Luisi. Está empadronada con el número 4346. B) La segunda, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas 8631 metros, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, con camino vecinal, que lo separa de campos ocupados por José Malacrida; por el Este, con María Esther Salgado y por el Oeste, con Vicente Ferrero, sucesión José Aicardi y viuda de Aicardi. Está empadronada con el número 4348. C) La tercera, compuesta de sesenta y siete hectáreas 8693 metros cuadrados, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, camino vecinal por medio, con José Malacrida; al Este, con Vicente Ferrero y sucesión José Aicardi y por el Oeste, con propiedad de Luis Bessio, Almirati Fiursi, según plano de Abril de 1931, del agrimensor Angel Luisi, padrón número 4353, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto. $28.80 En.9-106-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Victoria Jackson", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930 por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, ubicado en la tercera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de dos hectáreas seis mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y que limita: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión de doña Victoria Jackson; por el Noroeste, con Rosa Galarraga (hoy el Estado) y por el Este, con Fructuoso Jackson (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el térmi-

no expresado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.28-14904-v.feb 1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Juan José Zamora. 3.a sección judicial de Cerro Largo", se cita y emplaza a los herederos de Juan José Zamora y a todos los que se consideren con derechos a las propiedades ubicadas en la tercera sección judicial de este Departamento y que se detallan: 1.o Propiedad señalada con la letra "M" en el plano levantado por el agrimensor Eduardo Juanicó Otorguez el 26 de Enero de 1930, compuesta de una superficie de mil trescientos metros cuadrados y dentro de los siguientes límites: por el Sudoeste y Norte, formando esquina a la calle Sarandí y otra calle del pueblo "La Cuchilla"; por el Este y Sur, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora; y 2.o Propiedad señalada con la letra "R" en el ya citado plano, compuesta de una superficie de trescientos sesenta metros, y que linda: por el Norte, con frente a una calle del pueblo "La Cuchilla"; por el Sudoeste y Sudeste, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora (este terreno afecta la forma de un triángulo), para que se presenten a deducir sus derechos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término indicado, en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 28 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Cuenta corriente) En.19-309-v.feb.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Ramón Anido", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno ubicado en la tercera sección judicial de este Departamento, deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930, por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de dos hectáreas cuatro mil metros cuadrados y que limita: por el Noroeste y Sureste, con más campo de la misma sucesión de Ramón Anido; por el Nordeste, sucesión Ismael Velázquez (hoy el Estado) y por el Suroeste, calle pública, por medio, con la sucesión Domingo Galarraga (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días y también para llenarse el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por el expresado término expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.28-14905-v.feb.1.o

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de Angeles Plagaro, para que los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en el término de treinta días. Habilítose el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 22 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.00 En.26-14971v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Bibiano Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y, en particular, a Hilario Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 19 de 1933. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$7.20 Dic.27-14892-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictado en los autos "Pedro C. Giribone contra Agustín Vila. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Agus- cisco María Guerendiain. La de nacimiento tín Vila o sus sucesores para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.
$8.50 En.12-183-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de ucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Schenck o don Enrique Federico Antonio Schenck o Federico Enrique Antonio Schenck, citándose y emplazándose a todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho a ella o contra ella, y especialmente a los señores Enrique, Carlos, Alberto, Guillermo, Adolfo, Roberto y Rodolfo Schenck para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, conforme a la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor al efecto del cómputo del emplazamiento y de la publicación de los edictos. — Juan L. Lacaze, Diciembre 20 de 1933 — Adolfo E Peyrouel, Juez de Paz
$ 3.20 Dic.28-14899-v.feb 1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Ceferino Palma contra Ramona Tabares de Tabares. Reivindicación", se cita, llama y emplaza a doña Ramona Tabares de Tabares a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 13 de 1933 — E. Mattos Ramos, Actuario.
$13.20 Dic.27-14886-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado "Feliciano Enrique Vera. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Juan Jorge, Arturo, Federico, Aníbal Gabino, Elida y Angélica Vera, María Teresa Vera de Alcalde y Lucía Bo o Box, por sí y en representación de sus hijos María Argentina y Oscar Raúl Vera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto se ha habilitado la feria mayor. — Durazno, Enero 4 de 1934 — E. Mattos Ramos, Actuario.
$14.40 En.15-216-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosalía Velazco de Flores, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 21 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 En.25-400-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gumersinda Melo de Carrato, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 3 de 1934. — Roberto Irazabal, Actuario Adjunto.
$5.50 En.25-401-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se cita y emplaza a don Francisco Miraballes, sus sucesores o causahabientes y a toda otra persona que se considere con derecho a la propiedad de una fracción de campo empadronada con el número dos mil seiscientos setenta y dos, compuesta de una extensión superficial de ochenta y una hectáreas y tres mil seiscientas setenta centiáreas situada en la tercera sección judicial del Departamento de Lavalleja, lindando: por el Norte, con Teodoro Perdomo; por el Sud, con José Iriarte y Amelia X. de Rama; por el Este, con la sucesión Constancio Beracochea y por el Oeste, con Agustín Buschiazzo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma, en el juicio que por prescripción treintenaria ha iniciado don Manuel Castro, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, habiéndose habilitado el feriado mayor a esos efectos. — Minas, Diciembre 23 de 1932. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$19.20 En.22-345-v.feb.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fernández, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Aída María Paolillo y otros. Rectificación de partidas" en los que solicita las rectificaciones del certificado de nacimiento y actas del Registro de Estado Civil siguiente: En la partida de la inscripción de nacimiento de Aída Paolillo, donde ésta figura con el nombre de Ida se establezca el verdadero nombre que es Aída; que en las actas de nacimiento de Antonino Juan, Felipe Santiago, Donato Norberto María Marcela, Ana Carmen, Julia Modesta y Vicente Paolillo, donde éstos aparecen, igual que su padre y su abuelo paterno, con el apellido Paulillo, se establezca el verdadero apellido, que es Paolillo, y en el acta de nacimiento de Luisa Asunción, donde aparece el padre de la inscripta firmando Paulillo se establezca el verdadero apellido que es Paolillo. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
$12 00 En.22-346-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Alvaro Macedo, encargado del Juzgado Letrado Departamento de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ana Apheceix de Lescoubet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos de[illegible]aso, bajo apercibimiento de lo que [illegible]gar por derecho. Se hace constar que ha [illegible]abilitado el presente feriado may[illegible]ctos de esta publicación. — Fray [illegible]ciembre 26 de 1933. — Francisc[illegible]uario.
$10.32 En.3-15007-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra la Asociación Rural de Rocha. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes y acciones de la extinguida "Asociación Rural de Rocha", a fin de que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, como lo determina el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 307 inciso 2.o y 308. — Rocha, Diciembre 20 de 1933. Nota: Se hace constar que a los efectos de las presentes publicaciones ha sido habilitada la feria próxima. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$14.40 Dic.28-14900-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Lancó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Andrés Ruiz (hijo). Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los sobrantes existentes dentro de los siguientes límites, de una fracción de campo sita en Cañada Grande, Rincón de la Bolsa, 6.a sección del Departamento de San José, se-

ñalada con la letra B en el plano del agrimensor don Salvador Mascheroni, de Agosto de 1924 y Octubre de 1933: al Norte, con Rufina Espina de Salvatierra; al Sureste, con camino vecinal por medio, con la fracción de Donato y Martín Ferrat; al Suroeste, con José Marta y al Noroeste, con cañada Grande del Sauce, constando la fracción de 50 hectáreas, 7668 metros 65 decímetros y los sobrantes de 39 hectáreas 9542 metros cuadrados, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos nombrados, bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 23 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$12.00 En.20-1.2-v.feb 26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan Blanco y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 122, compuesta de 680 metros, ubicada en la manzana número 21 en la 13.a sección judicial de este Departamento y que linda: al Norte, con Eugenio Cazeaux; al Sur, con calle Lavalleja; al Este, con calle Independencia y al Oeste, con Ciriaco Rodríguez, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307, 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-442-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Pastora Aranda y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 161, compuesta de un área de 1000 metros, ubicada en la manzana número 26 en la 13.a sección judicial de este Departamento y que linda: al Norte, con Buenaventura Bertullo; al Sur, con Francisco Laport; al Este, con la calle Tomás Gómez y al Oeste, con Renato Cardona, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano por infracción a la ley de Contribucion Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22 de la ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307 y 308 correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-443-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Benito Espinosa y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 124, compuesta de 400 metros, ubicada en la manzana número 16, calle Independencia, en la 13.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Eduardo Carbajal; al Sur, con Francisco Laport; al Este, con la calle Independencia y al Oeste, con la sucesión Angel Hernández, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307, 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-444-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a Hadala Neme Hadad y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 153, compuesto de 1250 metros, ubicado en la manzana número 25 en la 13.a sección de este Departamento, y que linda: al Norte, con Antonio Piatluga; al Sur, con la calle Lavalleja; al Este, con la calle Treinta y Tres y al Oeste, con la sucesión Modesto Osores, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307 y 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-445-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Núñez o Domingo Silva Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 15 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 En.25-408-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Goldaracena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 15 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 En.25-410-v.feb.5.

Remates Judiciales

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

El día 5 del entrante mes de Febrero, a las 5 p. m., en el lugar donde está depositado, calle 8 de Octubre número 3345, remataré un auto "Pontiac", padrón número 58.819. Base de venta: $ 166.00. Esta venta fué decretada por el Juzgado L. Departamental de 2.o turno, en autos "María Prades con Albín Motta. Alimentos". Enero 26 de 1934.

$4.00 En.27-447-v.feb.5.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

Una magnífica finca en Pocitos.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zerbino Enrique contra Antonio Dana. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo, a las diecisiete horas, se va a proceder por el martillero don Federico A. Mula Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor y en el lugar de la ubicación de los siguientes inmuebles empadronados en conjunto con el número noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y uno: A) Una fracción de terreno y el edificio que contiene, situada a inmediaciones de Punta Carretas, Pocitos, barrio Tribuna, décima octava sección judicial de este Departamento, señalada con el número ocho de la fracción letra H del plano del agrimensor Juan Mier, de Mayo de mil novecientos siete, compuesta de un área de trescientos treinta y un metro nueve mil ciento setenta y seis milímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan Benito Blanco, entre las de 21 de Setiembre y José Vázquez Ledesma, señalada su puerta con el número seiscientos veinticuatro, por treinta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo al Este, con el solar diecinueve; al Norte, linda con el solar siete y al Sur con el nueve: B) Otra fracción contigua a la anterior, compuesta de una superficie de ciento quince metros noventa y dos decímetros, señalada con el número tres en el plano del agrimensor Humberto M. Venosa, de Agosto de mil novecientos veintiséis y tiene tres metros de frente al Oeste, a la calle Juan Benito Blanco, distando el extremo Norte de esa línea, sesenta y nueve metros veintiocho centímetros de la esquina formada por dicha calle con la de 21 de Setiembre, por treinta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, lindando, al Este, con don Enrique Chiancone; al Norte, con la fracción antes deslindada y al Sur, con Juan Masone. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que las escrituras y todos sus gastos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Infórmes en mi oficina: Rincón, 438.

$41.60 En.26-437-v.feb.9.

ARSENIO MARTINEZ

JUDICIAL

Rematará el día 3 de Febrero, a las 17 horas, por quiebra de la firma "Ferreiro y Compañía", todas las existencias del almacén y despacho de bebidas sito en la calle San Martín número . ... esquina Domingo Aramburú.

Sin base y al mejor postor. Se habilitó el feriado mayor.

$3.60 En.25-406-v.feb.3.

JUAN PEROLO

JUDICIAL

Casa y apartamento: Juan M. Blanes entre G. Ramírez y Cebollatí.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Pablo Bernadou contra María Herminia Laguarda. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 92781, situado en la manzana 927 de la novísima ciudad, 15.a sección judicial de esta Capital, señalado en el plano de mensura levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Junio de 1901, con el número 14, y compuesto de una superficie de trescientos quince metros treinta y seis decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros en el frente al Oeste, a la calle Juan Manuel Blanes, entre las de Gonzalo Ramírez y Cebollatí, distando el punto medio del frente, según certificado de empadronamiento, 38 metros 58 centímetros de la esquina formada por las calles Blanes y Gonzalo Ramírez; 36 metros 48 centímetros en sus costados Norte y del Sud, lindando: por el Norte, con los solares 9 y 13; por el Este, con el solar 8 y por el Sud, con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 En.26-420-v.feb.14.

ANTONIO FERNANDEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Juana Alvarez y Perera o María Teresa Alvarez y Perera", se hace saber que el día 9 de Febrero del año entrante, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con sus edificios, padrón número 33, que es parte del solar número 3 de la manzana 33 del tercer cuartel de esta ciudad, de un área de 413 metros 2133 decímetros, lindando: al Sur, calle Larrañaga; al Norte, con Domingo Abella; al Este, el citado Abella y al Oeste, don Pedro Llugain. El bien descripto ha sido tasado en la suma de $ 1.600.00, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Y se previene que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho. Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$18.00 En.24-371-v.feb.9.

ROBERTO GOMEZ PLATERO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Celestino Ronconi y de Carmen Francia de Ronconi y de Alberto Bordoni" se hace saber al público que el día 8 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Roberto Gómez Platero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de seis mil doscientos pesos el siguiente inmueble situado en la novísima

ciudad de esta Capital: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número quince en el plano del agrimensor don Pedro C. Lorente, con fecha diez de Octubre de mil ochocientos noventa y compuesto de doscientos cincuenta y nueve metros setenta y tres decímetros cuarenta y un centímetros y doce milímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Guaná, por donde la puerta del edificio tiene el número dos mil ciento veintiocho, por veintisiete metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo al Sud, lindando con el solar número veintidós; por el Este, con el número dieciséis y por el Oeste, con el número catorce del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$28.00 En.24-395-v.feb.7.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Siete hermosos solares con frente a la calle Rivera y José L. Osorio, con sus afirmados y caño maestro pagos. El sábado 3 de Febrero, a las 1. horas, en el lugar de su ubicación. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Isabel Berriol contra José María Sueiro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Febrero próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor y separadamente, de siete solares de terreno contiguos, con las mejoras que contengan, situados en el Buceo, 18.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 23, 24, 25, 26, 50, 51 y 52 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de Octubre de 1923, compuestos en su totalidad de una superficie de 2.462 metros 24 decímetros cuadrados, empadronados con los números 117.149, 117.150, 117.151, 117.152, 117.156, 117.147 y 117.148 y que, según el mismo plano, se deslindan así: el solar número 23 tiene 309 metros 49 decímetros, con 10 metros de frente al Nordeste, sobre la calle Rivera; 29 metros al Nordeste que, por formar esquina, son también de frente a la calle J. L. Osorio; 11 metros 22 centímetros al Sureste, linda con el solar 52 y 29 metros 36 centímetros al Suroeste, linda con el solar número 24. El solar número 24 se compone de 295 metros 45 decímetros, teniendo 10 metros en su frente, al Nordoeste, sobre la calle Rivera; igual extensión en la línea del Sureste, por donde linda con el solar 52; 29 metros 36 centímetros al Nordeste, con el solar 23 y 29 metros 73 centímetros al Sudoeste, con el solar número 25. El solar número 25 tiene 499 metros 10 decímetros, con 10 metros de frente al Nordoeste, sobre la calle Rivera; igual extensión al Sureste, con el solar 50; 49 metros 73 centímetros al Noreste, linda con los solares números 24, 52 y 51 y 50 metros 09 centímetros al Suroeste, linda con el solar 26. El solar número 26 tiene 602 metros 70 decímetros, con 10 metros de frente al Nordoeste, sobre la calle Rivera; igual extensión en la línea del fondo al Sureste, linda con el solar número 49 del mismo plano; 60 metros 09 centímetros al Nordeste, con los solares 25 y 50 y 60 metros 45 centímetros al Suroeste, con el solar número 27. El solar número 52 tiene 214 metros 30 decímetros, con 10 metros de frente al Nordeste, sobre la calle J. L. Osorio; igual extensión al Suroeste, con el solar 25; 21 metros 22 centímetros al Nordoeste, con los solares 23 y 24 y 21 metros 64 centímetros al Sureste, con el solar número 51. El solar número 51 tiene 218 metros 50 decímetros, teniendo 10 metros de frente al Nordeste, sobre la calle J. L. Osorio; igual extensión en la línea del fondo, al Suroeste, con el solar 25; 21 metros 64 centímetros al Nordoeste, con el solar número 52 y 22 metros 06 centímetros al Sureste, con el solar número 50. El solar número 50 tiene 322 metros 70 decímetros, con 10 metros de frente al Nordeste, a la calle J. L. Osorio; igual extensión en la línea del fondo al Suroeste, con el solar número 26; 32 metros 06 centímetros al Nordoeste, con los solares 51 y 25 y 32 metros 48 centímetros al Sureste, con el número 49. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 3, préstamo en efectivo) y a disposición de los interesados, y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586; 3.o Que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827 (costado Norte). — U. T. E. 80357.

$70.00 En.13-295-v.feb.2.

JOSE LUIS GARAVAGNO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Fructuoso Díaz (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Febrero próximo, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don José Luis Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la sexta sección judicial del Departamento de San José y que, según plano de mensura y división levantado en Noviembre y Diciembre de 1921, por los agrimensores Carlos A. Mac Coll y Eduardo Monteverde, se halla señalada con el número 34 y consta de una superficie de veinticinco hectáreas ocho mil doscientos cincuenta y ocho metros y se deslinda así: al Norte, la fracción número 35; al Sud, la fracción número 33; al Este, camino por medio, con las fracciones números 86 y 87 y al Oeste, con gajo del arroyo de los Manantiales, por medio, con la fracción número 29. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el adquirente podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reúna las condiciones exigidas por ella o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo; 3.o Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y de venta; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización (hipoteca número 36, serie "V", ley 20 de Junio de 1921); y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que sobre el bien ejecutado existe una segunda hipoteca a favor de doña Mariana Munyo de Supervielle; 6.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.763.26.

(Cuenta corriente) En.17-267-v.feb.8.

STRAUMANN Y SPOSITO

JUDICIAL

Magnífica casa. Calle Juan Ma. Pérez 2740 (Pocitos). El día 3 de Febrero, a las 18, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Leonor Brocard de Turcatti y otros. Venia para vender", se hace saber al público que el día 3 de Febrero de 1934, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros Straumann y Spósito, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de veintiún mil pesos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, señalado en el plano levantado en el año 1912, por el agrimensor M. E. Avilés, con la letra A de la fracción B, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 32299, compuesto de una superficie de 198 metros, que se deslindan así: diez metros de frente al Norte, a calle Río de la Plata (hoy Juan María Pérez); igual extensión al Sur, lindando con el solar 11; 19.80 metros en su línea del Este, lindando con los solares letras D y B e igual extensión por el Oeste, lindando con el solar 8. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; que los títulos se hallan a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario y los demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos en nuestra casa de remates: Sarandí, 422.

La propiedad está hipotecada.

Se habilita la feria mayor a efectos de la publicación.

$36.00 En.17-288-v.feb.2.

MANUEL FLORES

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Testamentaría Carmen Carrió" se hace saber al público que el día siete de Febrero próximo, a las 16 horas y en la sede de la Sección Rural del Banco Francés Supervielle y Compañía, Misiones número 1475, por intermedio del martillero don Manuel Flores, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor y con la base de $ 8.800.00, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones (Míguez), señalada con el número 1 en el plano respectivo, compuesto de 67 hectáreas, 8177 metros y 25 decímetros, y que linda: por el Norte, con el arroyo Sauce Solo, por medio, con la sucesión Perdomo; por el Sur, con la fracción número 2, de Gregorio Conde; por el Este, con doña Lucía Burgueño de Barrios y por el Oeste, con doña Dorotea Burgueño. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, así como los certificados y demás gastos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$44.00 En.15-228-v.feb.6.

ARISTIDES CARDEILLAC

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zabalegui Julio R. contra Tarcicio A. Cardoso. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Arístides Cardeillac asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el paraje denominado "Laureles" sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once, por el agrimensor Alfredo Hareau, con los números uno y cuatro, compuesta cada una de una superficie de doscientas sesenta y nueve hectáreas, tres mil doscientos sesenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros, las que se deslindan del modo siguiente: La fracción número uno, limita: por el Nordeste, con campo de la sucesión Milán; por el Noroeste, con doña Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudoeste, con don Fernando E. Muñoz y por el Sudeste y parte del Noreste, camino por medio, con Máximo Seré y sucesión Fischer, y el número cuatro confina: al Nordeste, con don Cirilo Muñoz; al Nordoeste, con Mario S. Muñoz; al Sudoeste, con Margarito Armando Muñoz y al Sudeste, camino por medio, con la sucesión Fischer. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 567, a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Dic.27-14891-v.feb.8.

LEANDRO GIMENEZ

Juzgado Letrado Departamental de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Marta Antonio J. con Larrosa Servando. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a la hora diez y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, el martillero don Leandro Giménez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en

remate público y al mejor postor el bien siguiente de propiedad de don Servando Larrosa: Una fracción de campo y sus mejoras en ellas existentes actualmente, ubicada en el paraje "Las Cañas" sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número cuatro mil quinientos ochenta, compuesta de veinte hectáreas, seiscientos seis metros sesenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, Amabelia Larrosa de Latoza; al Sur, Donato Díaz (antes, sucesión de Emiliano Vázquez); al Este, con campo de la señora Larrosa de Medina, y al Oeste, con Casiano Pérez y Braulio Velázquez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que, para la publicación del presente edicto, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Carlos Bisch Buero, Actuario.

Informes: Sarandí, 437.

$46.00 En.10 111-v.feb.7.

GABRIEL CALVO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día diecinueve de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Gabriel Calvo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor los siguientes bienes de propiedad de los sucesores de doña Florencia Fernández de Bizera: 1.o Dos terrenos de chacra ubicados en el ejido de esta ciudad, compuesto uno de ellos de doce hectáreas, cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas, lindando: al Norte, con terreno municipal denunciado por Manuel Ignacio de los Santos; al Sur, con otro terreno ocupado por Pablo López; al Este, con la chacra número ciento dieciocho, de la sucesión de José de los Santos y al Oeste, con más terreno del Municipio; y el otro contiguo al anterior se compone de ocho hectáreas y cuatrocientas cuarenta y dos centiáreas y linda: al Norte, con José de los Santos; Sur, con Magdalena Segovia; Este y Oeste, con terrenos municipales; y 2.o Otra fracción de terreno de chacra ubicada también en el ejido de esta ciudad, señalada en el plano general levantado por el agrimensor Martín Castro, con el número 36, se compone de once hectáreas y cuatro áreas y linda: por el Norte, con la chacra número 37; por el Sur, con la chacra número 35; por el Este, con camino público, por medio con la chacra número 34, y por el Oeste, con arroyo Tamanduá. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, así como los certificados respectivos serán de exclusiva cuenta del comprador; C) Que los títulos correspondientes a los bienes a venderse se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y D) Que para la publicación de este edicto se ha habilitado la actual feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 30 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$47.50 En.22-347-v.feb.7.

GABRIEL CALVO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día veinticinco de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Gabriel Calvo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, los siguientes bienes de propiedad de los sucesores de don Manuel José Fonticiella: Dos solares de terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras que contengan, ubicados en la planta urbana de "Bella Unión", séptima sección judicial de este Departamento, empadronados y señalados con los números 308 y 309 de la manzana número 58, con una superficie, el primero, de veintiocho metros trescientos sesenta y ocho milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: Norte y Este, calles Paysandú y Tacuarembó, respectivamente; Sud, solar que se deslindará y Oeste, terreno de Ernesta Bini; y el segundo, de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros al Sud, sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con el solar anteriormente descripto; al Este, por formar esquina, da, sobre la calle Tacuarembó y al Oeste, linda con terreno de la misma manzana. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y certificados correspondientes serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos de los bienes a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Para la publicación del presente edicto se ha habilitado la actual feria mayor. — Artigas, Diciembre 30 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$41.50 En.22-348-v.feb.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día diez de Febrero del año próximo, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien de propiedad de doña Elsa Dorila Texeira Nunes de Vidart: Una fracción de campo para pastoreo, empadronada con el número mil cuatrocientos treinta y siete, situada en la décima sección judicial del Departamento de Paysandú, señalada con el número cuatro en el plano del agrimensor Juan Basso, de Julio de 1911, y compuesta de una superficie de doscientas treinta hectáreas, dos mil ciento noventa centiáreas y setenta y tres decímetros dentro de los límites siguientes: al Noreste, con una línea de mojones que la separa de la sucesión de Ismael Rodríguez Evangelho y de Juan P. González y con la cañada del Ombú: al Sud, con la fracción número cinco del mismo plano, de propiedad de Ramón Confesor Texeira Nunes; al Sureste, con las fracciones números uno y dos, de Ramón y Virgilio Texeira Nunes, respectivamente. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, así como los certificados de los Registros, serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que el título del bien a rematarse se halla en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Nota: Se hace constar, a sus efectos, que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Conste. —Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$39.00 En.22-349-v.feb.7.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, en los autos sucesorios de Zoilo Barrios, se hace saber que se va a proceder, el día 2 de Febrero de 1934, a las 9 de la mañana y en el lugar de su ubicación, por el martillero Medardo A. Soñora, en remate público, asistido del suscrito, a la venta en cuatro lotes del inmueble empadronado con el número 198, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, con una superficie total de 1244 metros cuadrados, cuyos linderos generales son: al Norte, la calle Defensa; al Sud, la ribera del arroyo "Las Vacas"; al Este, Francisco Bernardino y al Oeste, la calle 19 de Abril, de acuerdo al croquis que obra en dicho expediente. Se previene: A) Que la venta se efectuará con las siguientes bases: lote uno, $ 2.700.00; lote dos, $ 350.00; lote tres, $ 2.600.00; lote cuatro, $ 1.200.00; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales; C) Que el pago del adoquinado adeudado será de cargo de los compradores; D) Que los gastos de escrituración, comisión de remate, etc., son también de cargo de los adquirentes; y E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados habiéndose habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$27.00 En.15-212-v.en.31.

JULIO C. BARAÑANO

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Feria, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público que el día quince de Febrero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta localidad, el martillero don Julio C. Barañano, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en público remate, al mejor postor, por la base de las dos terceras partes de la tasación ($ 4.694.00), el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número mil setecientos cuarenta y nueve y que, según el título, se compone de una superficie de sesenta y siete hectáreas quinientos cincuenta metros, que linda: por el Norte, con don Juan Hita; por el Sud, con la fracción número seis, adjudicada a María Luisa Correa; por el Este, con don Cándido Silveyra y don Tomás Couto y por el Oeste, con la fracción número ocho, adjudicada a José F. Correa, cuya fracción de campo se señala con el número siete del plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, levantado en Octubre de mil novecientos diecinueve. Este bien carece de poblaciones. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Albino Enrique Correa. Venia para vender", radicados en este Juzgado; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; que a los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Enero 20 de 1934. — Roberto Irazabal, Actuario Interino.

$36.00 En.29-468-v.feb.15.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Celia Zoa Carballido con Delfina Edelfina Escobar de Escobar. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Febrero próximo, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número cuatro mil trescientos catorce, ubicada en "Aiguá", octava sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje conocido por "El León", compuesta de ciento una hectáreas, cinco mil ochocientos setenta y seis centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, que linda: al Norte, Juan Escobar; al Sur, sucesión Natividad Muniz de Bustamante; al Este, Pedro Geremías Méndez y Fermín Escobar y al Oeste, Ramón G. Escobar y Albina Muniz, la que ha sido deslindada y amojonada por el agrimensor Amancio D. Mazzone en el año mil novecientos veintiuno. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 20 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$30.00 En.26-344-v.feb.14.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, dictada en los autos "Tomás M. Abrial contra Ana Jovelina Martinucci. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 10 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado (de Rivera), por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien de propiedad de la ejecutada doña Ana Jovelina Martinucci: Una fracción de campo situada en Cuñapirú, 3.a sección de Rivera, empadronada con el número 612, compuesta, según plano de mensura del agrimensor Rosendo Dias, levantado en el año 1920, de un área de 272 hectáreas 672 metros 7080 centímetros, que linda: al Norte, con la fracción número 3, de Pedro, José Pedro y Rosalía Braga, y con el número 5, de María Braga de Campos; al Este, con esta última fracción; al Sur, con el arroyo Cuñapirú y al Oeste, con Gabino de Mello. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de las personas que deseen examinarlos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$38.00 En.20-336-v.feb.19.

JOSE OSCAR BARRAGAN

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Bernardino Rodríguez contra Eustaquio Pintos. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 31 de Enero próximo venidero, a las 9 horas y en las puertas del

Juzgado, por el martillero don José Oscar Barragán, asistido del Sr. Alguacil y de sus-crito Actuario, se procederá a la venta en re-mate público y al mejor postor del siguiente bien de propiedad del deudor don Eustaquio Pintos: Una fracción de campo situada en Coronilla, 8.a sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hec-táreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas, que linda. con el arrollo Coroni-lla con Alcides Rodríguez. con Martín La-rumbe y con el camino público. Se pre-viene: 1.o Que los títulos y demás antece-cedentes se encuentran en esta Oficina Ac-tuaria a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que a los efectos de esta publicación se ha ha-bilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933 — G Muñoz Montoro, Actuario.

$50.60 En.9-95-v.en.31.

ALBERTO CAYETANO BOGA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos caratulados "Petrona Márquez de Galeano contra Dionisia Amelia Sánchez de Tejera y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el martillero don Alberto Cayetano Boga, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá en las puertas del mismo, calle Florida número 670, el día 5 de Febrero próximo, a las 10 horas, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de dos fracciones, contiguas de campo y sus mejoras, situadas en Arroyo Grande, décimatercera sección judicial de este Departamento, señalada con los números 8 y 9 en el plano levantado en Diciembre de 1918 por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, empadronadas con los números 3289 y 3290, compuestas cada una de ellas de sesenta hectáreas, cuatro mil ochenta y tres metros y treinta decímetros, lo que hace una superficie total de ciento veinte hectáreas, ocho mil ciento sesenta y seis metros y sesenta decímetros, lindando ambas: al Norte, con las fracciones 4 y 7, de Juan José y Hermenegildo Román Sánchez: al Sur, con José Tanco: al Este, la número 9 linda con José Fernández y al Oeste, la número 8, con Agustín Benítez. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta el serle aceptada y en garantía de la misma: 2.o Que las escrituras de ratificación de oferta y venta, impuesto universitario, derechos de inscripción, certificados y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos respectivos se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados: y 4.o Que se ha habilitado el presente feriado judicial a los efectos de la publicación de este edicto. Y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Mercedes, a once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. — Juan R. Irisarri Actuario.

$36.00 En.19-311-v.feb.5.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que, por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzarielli, calle Uruguay número 1755, hemos resuelto disolver la sociedad que, bajo la razón de "Garibaldi y Picasso" teníamos formada para la explotación del café y restaurant con bar alcohólicas sito en la calle Entre Ríos número 1055, de esta ciudad, desligándose el señor Antonio Garibaldi, quien vende su parte al señor Carlos Brignardello, formando éste a la vez sociedad con el señor Martín Picasso. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Antonio Garibaldi. — Martín Picasso. — Carlos Brignardello.

$5.00 En.24-3491-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que hemos vendido al señor Elbano Gerolami las existencias de la casa de comercio en los ramos de almacén y peluquería y anexos que tenemos establecida en la calle Joaquín Suárez y 6 de Abril, de esta ciudad, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, por la dirección arriba indicada para hacer efectivos los créditos. — Salto, Enero 16 de 1934. — Esteban e Inocencio Devecchi. — Elbano Gerolami.

$5.00 En.20-334-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834-36, hemos contratado vender a favor del señor Avelino Otero la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Sierra número 1949, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Eugenio Otero. — Roberto Otero.

$5.00 En.27-448-v.eb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situado en la calle Fraternidad número 95 (Paso Molino), de esta Capital, y que giraba bajo la razón de "Ramón Veiga y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo del referido comercio, desde el día 29 de Noviembre de 1933, el señor Ramón Veiga y retirándose desde la misma fecha el señor Modesto Cotelo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Ramón Veiga. — Modesto Cotelo.

$5.00 En.29-449-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón "Moyano y Clavijo" giraba en esta plaza, pasando el señor Moyano a hacerse cargo del activo y pasivo. — San Ramón, Enero 10 de 1934. — Raymundo Moyano. — Amadeo Clavijo.

$5.00 En.29-461-v.feb.17.

"LA NACIONAL, MOLINO Y FABRICA DE FIDEOS, S. A."

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la "La Nacional, Molino y Fábrica de Fideos, S. A.", a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 8 de Febrero de 1934, a la hora 21 y 30 en la Gerencia del establecimiento, para considerar y adoptar la resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reconsideración del balance del 31 de Diciembre de 1932, elección de la Comisión Fiscal y 3 miembros del Directorio, de acuerdo a los artículos 25 y 12, respectivamente. Autorización para celebrar operación hipotecaria con el Banco de la República. — Mercedes, Enero de 1934.

$7.50 En.27-364-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender todos los bienes muebles, sin excepción ni reserva alguna, que poseo en los cines de esta ciudad: "Ariel", avenida 18 de Julio número 1215, "Continental", avenida 18 de Julio número 1723; "Rialto", avenida 18 de Julio número 1078 y "Astral", avenida General Flores número 2928. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos en la escribanía del señor Nelson Raúl Risso, calle Piedras número 357 (primer piso), de 9 a 11. — Montevideo, Enero 17 de 1934. — Claudio Abildúa.

$5.00 En.19-306-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que he vendido a los señores Luis Fernández y Alfredo Prudenza las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en las calles José Pedro Varela y Treinta y Tres, de esta ciudad, quienes se harán cargo del activo de la misma, quedando a mi cargo el pasivo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, convoco a mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos para hacer efectivo su cobro. — Salto, Enero 19 de 1934. — Cipriano E. Casal. — Alfredo Prudenza. — Luis Fernández.

$5.00 En.23-362-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 23 de Diciembre de 1933 he prometido vender a don Federico A. Capurro la empresa denominada "El Ateneo" que en el ramo de taller de encuadernación y librería me pertenece, instalado en la avenida 18 de Julio número 1978. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 es hace esta publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Alberto A. González.

$5.00 En.23-357-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos resuelto proceder a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Antonio Gil, entre los cuales se encuentra la casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de camisería, sombrerería y artículos para hombres, bajo la firma "Antonio Gil. Sucesión", con domicilio en la casa números 843 al 49 de la calle Soriano, la que se adjudicará a doña María Josefa Janeiro de Gil. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, emplazando a los acreedores por el término legal para que se presenten en dicho comercio en sus cuentas respectivas. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Sucesión Antonio Gil.

$5.00 En.13-203-v.feb.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender el comer-[illegible] ramos de almacén, carnicería y billar establecido en el barrio Ferrocarril, calle Doctor Catalina. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 194 hago esta [illegible] fin de que todos los que se consideren con derecho, por tener créditos a cobrar, se presenten con los justificativos dentro de los treinta días en el referido comercio. — Tacuarembó, Enero 11 de 1934. — Eulogio Píriz. — Ildefonso Cardozo.

$5.00 En.19-313-v.feb.7.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor del señor Angel Tieran el restaurant y despacho de bebidas situado en la calle Tristán Narvaja número 1752, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — Valentín Tabo. — Pedro Marenco.

$5.00 En.29-450-v.feb.17.

BOLSA DE COMERCIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Por disposición de la Cámara Nacional de Comercio se convoca a los señores socios de la institución para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 31 del corriente, a la hora 16 y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y el informe y balance de la Comisión Administrativa; 2.o Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben el acta respectiva; y 3.o Elección de 8 titulares que han de integrar la Cámara Nacional de Comercio y de 16 suplentes en representación de los grupos IV, VI, VII, IX, X, XII (dos miembros) y XIV. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — El Secretario.

Salón de la Cámara N. de Comercio.

$10.50 En.24-377-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo resolvimos disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social "Nario Hermanos" para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que poseemos en la calle Rivera número 3248, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Nario, desligándose de la sociedad la señora Juana Chiappe de Nario, viuda del señor Luis Nario. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones presentes. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Juan Nario. — Juana Chiappe de Nario.

$5.00 En.26-438-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que en esta fecha he vendido al señor Raúl A. Castelli todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles del comercio que en los ramos de almacén de comestibles tenía establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Doctor Manuel Ferrería, quedando a cargo del vendedor las cuentas a cobrar y a pagar. De acuerdo con la ley de la materia se hace la presente publicación. — Mercedes, Enero 6 de 1934. — Roberto A. Jordán. — Raúl A. Castelli.

$5.00 En.16-232-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Fermín Sáinz mi casa de comercio que en el ramo de tipografía tengo establecida en las calles Colón y Paysandú, de esta ciudad. Por tanto, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en el escritorio del escribano Luis Alberto Viera, calle San José número 641. — Mercedes, Diciembre 30 de 1933. — Ramón Elborriburu.

$5.00 En.16-233-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Aurelio Maldes la parte que me correspondía en la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la casa número 1301 de la calle Municipio, de esta ciudad, y notifico a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Atilio Arrillaga Safons, situada en la casa número 1325 de la calle Misiones. — Montevideo Enero 12 de 1934. — Isidoro Padin.

$5.00-En.16-238-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ante el escribano Manuel C. Casaravilla, he resuelto vender a los señores Luis L. Roetti y Julián Luis Peyroulou el comercio que en el ramo de tienda, mercería, sastrería y confecciones tengo establecido en la casa número 4229 de la avenida 8 de Octubre (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo concurrir los acreedores con los justificativos de sus créditos al comercio expresado. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Félix Schinca.

$5.00 En.27-440-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Lepra y Blanco", establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, bar y bodega, en la avenida Italia números 3303|05|11, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo del almacén el señor Cándido Blanco y de la bodega el señor Felipe Lepra. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Felipe Lepra. — Cándido Blanco.

$5.00 En.15-221-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 participo al comercio y al público que he prometido vender a Inocencio Martínez el comercio de sastrería que tengo instalado en el camino Ariel 4907. Quienes se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en el estudio del doctor Enrique L. Cazes, calle Convención número 1229, para realizar sus créditos. — Antonio Nebulone.

$5.00 En.17-266-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Arturo Ruiz, domiciliado en esta ciudad, la fábrica que en ésta gira bajo nuestra razón social, sita en la calle Brasil. Hacemos esta publicación quedando dentro y sujetos a los plazos, etc., que determina la citada ley. — Rivera, Enero 24 de 1934. — Fons. García y Penizza.

$5.00 En.26-421-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público que he vendido al señor Asdrúbal Amaro da Silveira el almacén que poseía en la calle Uruguay y José María Aregui número 2101, siendo de cargo mío el pasivo y activo del comercio. Las cuentas que hubieran a cobrar deben presentarse en el término que la ley estipula para su reconocimiento. — Salto Enero 4 de 1934. — Pascalino Libonatti.

$5.00 En.20-333-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta a don Jaime Sarume la estantería, mostradores y demás útiles en general de mi comercio de esta ciudad en la calle Agraciada número 4151, debiendo concurrir los que tengan reclamos que hacer, dentro del término legal. — Enero de 1934. — Santos J. Chiesa.

$5.00 En.26-436-v.feb.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador público Alfonso Costas Cabezas hemos prometido vender a favor del señor J. B. Caffa la provisión situada en la calle Arenal Grande número 1394. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934 — Isidoro Bottier. — Lola Wehsbery.

$5.00 En.16-239-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Félix Schinca comunica al comercio en general que venderá a Luis Roetti y Julián Peyroulou su comercio en el ramo de tienda y mercería que gira en esta plaza. 8 de Octubre 4229, a fin de que se presenten los que se consideren con derecho, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por el Esc. Julio A. Oddo: Enrique Gulli.

$5.00 En.26-412-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan O. Picabea el negocio que en el ramo de café gira en la ciudad de Las Piedras bajo la firma "Manuel Varela", para que los que se consideren con derechos sobre dicho comercio se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Las Piedras Enero 13 de 1934. — Manuel Varela.

$5.00 En.16-262-v.feb.5.

VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Pedro Servetti el giro mercantil en el ramo de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, en la finca número 2249 de la calle Municipio. En consecuencia y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que quienes se consideren acreedores concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, cualquier día hábil, de 10 a 11 1|2. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Anador Méndez.

$5.00 En.19-317-v.feb.7.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día 31 de Enero de 1934, a las 15 horas, con el objeto determinado por el artículo 17 de los estatutos sociales (liquidación de la Sociedad).

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle 25 de Mayo número 417, hasta las 15 horas del día 30 de Enero, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la asamblea, según el artículo 10 de los estatutos. — Montevideo, Enero 1.o de 1934. — El Directorio.

$12.60 En 2-14993-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vicente Vila venderá a José Vieitez Gil y Manuel Castro el establecimiento comercial de su propiedad, en el ramo de panadería denominada "La Nueva Bilbaína" situado en este Departamento, casa número dos mil novecientos cuarenta y nueve de la calle Coruña, con todas sus existencias. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido establecimiento todos los días hábiles dentro del término legal. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Vicente Vila. — José Vieitez. — Manuel Castro.

$5.00 En.13-207-v.feb.1.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Macia, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Francisco Ordoque el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, billar y cancha de bochas sitos en la calle Luis Lamas número 3350, esquina Basilio Pereira de la Luz, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Guillermo Silva. — Adolfo Scarpitta.

$5.00 En.26-424-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a don Leonardo Scalone la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1501, se avisa a los acreedores de dicha casa que deben presentarse con los justificativos de sus créditos al comprador señor Scalone, en la misma casa de negocio, dentro del plazo y a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Enero de 1934 — José Pérez.

$5.00 [illegible] feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por compromiso suscrito ante el escribano José M. Latorre, con estudio en la calle Treinta y Tres número 1465, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas sita en la casa número 2799 de la avenida San Martín, a don Evaristo Reyes. — Andrés Nicolás Gluría.

$5.00 En.22-341-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que vendí mi negocio ubicado en la calle Colonia y Defensa 1599 de provisión, verdulería y pescadería, al señor Ernesto Aragoni. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos en el local indicado. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Carol Stern.

$5.00 En.15-222-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina comercial del balanceador público don Alfonso Costas Cabezas, calle Río Branco número 1205, he contratado vender a favor del señor Juan Abeleira Freire la casa de comercio que en el ramo de provisión de frutas y verduras tengo establecida en la calle Wáshington número 291, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — Ramón H. T. Barr Loco. — Juan Abeleira Freire.

$5.00 En.25-402-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hago saber al comercio y al público que he prometido vender nuestra casa de comercio que con el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Comercio números 1917 y 1919, denominada "Provisión Taddeo" al señor Félix Dagnone. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten en el domicilio indicado o Charrúa 2215, dentro del término indicado. — Fco. y Blas Taddeo.

$5.00 En.25-397-v.feb.14.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 2 de Febrero, a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1933 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 30 de Enero, a las 16 horas. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. — Montevideo, Enero 25 de 1934.

$14.40 En.25-417-v.feb.2.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se reunirá el día 19 de Febrero, a las 16 horas, en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta; 2.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1933; 3.o Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrá que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — El Secretario.

$9.00 En.15-225-v.en.31.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta a los señores José Lauri y Pablo Barrale el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Victoria número 499, esquina Coya, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1934. — Benjamín Pérez.

$5.00 En.23-355-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten al domicilio que se indicará, con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hojalatería y anexos teníamos establecida en la avenida Eugenio Garzón número 1920 y 1922, quedando a cargo del socio señor Luis Marmo Piano el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Luis Marmo Piano. — José Folini.

$5.00 En.24-382-v.feb.14.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabac

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, nscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso Vda de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Caballeiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S
Clavier y Cía

D

Delgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Ganduglia (H.). Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A

L

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía
Prato y Gómez

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piriz y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sullivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O. del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal. A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Clausen y C. Ltda.
Caulin, Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giiulo y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando,
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Lujan Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso. Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggros y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto L
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguineti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico. Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio C.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda Florencio P.
Fons. Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía Tertuliano.
Fons. Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Rache. Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons. Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía Vda. de

Vto B.o: Peña... Montevideo, Agosto 31 de 1930 Tomás López

153-Pte.-en.1934.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma social "Amado Azar y Compañía" y que explotaba la fábrica de productos de belleza "Sonia", retirándose los socios señores Anselmo Gorga y Augusto Sbarbaro y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Amado R Azar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos a los acreedores que deben presentar dentro del plazo legal los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Boggiano, calle Soriano número 1283. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Amado R. Azar. — Anselmo Gorga — Augusto Sbarbaro.

$5.00 En 12-201-v en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Río Negro número 1560, he prometido vender al señor Manuel Ameal mi casa de comercio que en el ramo de horno de pizza y fainá tengo establecida en la calle Ejido número 1551, esquina Paysandú, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Bernardino Lista.

$5.00 En.24-388-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público participamos que por escritura de la fecha, ante el escribano Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón y firma social "Sfeir Hermanos" quedando con su activo y pasivo el señor José Acl Sfeir, quien continuará de su sola cuenta y cargo los ramos y negocios de la sociedad disuelta. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — J. A. Sfeir. — A. Sfeir.

$5.00 En.24-381-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que en esta fecha he prometido vender al señor Manuel Teijeiro la carnicería de mi pertenencia, situada en la calle General Aguilar número 1214, de esta ciudad, comunicando al mismo tiempo que todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que establece la ley respectiva en el estudio de los doctores Patrón y Rodríguz Pozzi, calle Ituzaingó número 1309. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Manuel Peixoto.

$5.00 En.13-206-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Maximiliano Montañés, he vendido a los señores Pablo Antonino y Fructuoso Miguel Busquets la parte que me correspondía en la sociedad comercial de "Busquets Hermanos", con asiento en esta ciudad de Maldonado. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Maldonado, Enero 8 de 1934. — F. D. Busquets. — P. A. Busquets. — F. M. Busquets

$5.00 En.12-195-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales dejo constancia que he prometido vender al señor Leonardo A. Lucian la parte que me corresponde en el biógrafo "Cine París", instalado en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Buenos Aires. A los fines consiguientes hago estas publicaciones, firmando el comprador para conformidad. — Santa Lucía, Enero 22 de 1934. — Julio Marchand. — Leonardo A. Lucian.

$5.00 En.24-387-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Lorenzo A. Decia el negocio de carnicería modelo que tengo instalada en esta ciudad, calle Juan Pauliler número 1951. Los que se consideren con derechos deberá presentarse dentro del término legal a la escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Gregorio A. Parada.

$5.00 En.25-403-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Río Negro número 1560, he prometido vender al señor Zoilo Peixoto González mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1654, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Delfino González.

$5.00 En.24-389-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Domínguez el negocio de carnicería denominado "Carnicería Modelo", que tengo instalado en esta ciudad, calle Gaboto número 1287. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 15 de 1934. — Juan A. Vignolo.

$5.00 En.17-283-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Cándido Bonilla la casa de comercio que el suscrito posee en "Las Cañas", 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y frutos del país, tomando el señor Cándido Bonilla a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San Carlos, Enero 13 de 1934. — Fausto E. Bonilla. — Cándido Bonilla.

$5.00 En.17-273-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público que con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido ceder a favor de mi socio señor Juan Román Fajardo la parte indivisa que me corresponde en la propiedad del ómnibus marca "Dodge Brothers", empadronado con el número 77.958 y matriculado con el número 70.876, recorrido línea "F" y sus derivados. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al nombrado señor Fajardo, en su domicilio, calle Fomento número 1689, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero de 1934. — Manuel J. Lorenzo.

$5.00 En.24-372-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Felisberto F. Carámbula, con esta fecha, disolvimos la sociedad civil de hecho "Picabea y Saquieres". A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1936 inciso 2.o del Código Civil se hace esta publicación. — Las Piedras, Enero 13 de 1934. — Francisco C. Saquieres. — Juan O. Picabea.

$5.00 En.24-386-v.feb.14.

LA CAJA OBRERA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 2 de Febrero próximo, a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo y Treinta y Tres. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentado por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas; B) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que, para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que, haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el 31 de este mes, a las 16 horas (artículo 42 de los estatutos); 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Enero 21 de 1933. — Alfredo Arocena, Presidente. — Luis L. Dayviére, Secretario.

$12.00 En.22-335-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender, ante el escribano Esteban Bacigalupo a los señores Juan Carlos Mezzetta y Antonio González, el negocio en el ramo de depósito de cereales sito en la calle Cuñapirú número 1635. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal en el local del comercio antes citado. — Carlos Sabini. — Juan Mezzetta. — Antonio González.

$5.00 En.18-293-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco A. Stagnaro el negocio que en los ramos de panadería y confitería tengo instalado en la avenida San Martín número 2487. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de J. Antonio Marta, calle Sarandí número 437. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Herminia Gaig.

$5.00 En.30-471-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don Juan Carlos Giménez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Gianelli número 1471, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — Rosendo Pérez. — Juan Carlos Giménez.

$5.00 En.12-176-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar al comercio y al público en general que he prometido ceder a los señores Artagnan y Alcindor M. González los derechos que me corresponden en la firma comercial que en la "Picada de Chafalote" gira bajo la razón social de "Alcindor González y Compañía", cargando los cesionarios con el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rocha, Diciembre de 1933. — Leopoldo Fernández. — Alcindor M. González. — A. M. González.

$5.00 En.30-484-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Gabriel J. Curi e Hijo", tomando a su cargo el activo y pasivo social el señor Gabriel J. Curi. Los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días al socio señor Gabriel J. Curi, en la calle Sarandí números 577 al 581. — Rivera, Enero 29 de 1934. — Gabriel J. Curi. — Humberto Curi Zagia.

$5.00 En.30-493-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36), he contratado vender a favor de los señores Antonio Portas y Eduardo González la casa de comercio en los ramos de café, bar y billares y cancha de bochas establecida en la calle Justicia número 2151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 27 de 1934. — Pascual Paolillo.

$5.00 En.30-482-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Víctor Saqués y Juan Prous la casa de comercio denominada "Chocolatería Chantilly", sita en esta ciudad, calle Andes número 1441. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Ramón Yaquinta Cabrera.

$5.00 En.12-182-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiéndose resuelto disolver la sociedad "Castiglioni Hermanos. Sucesores de Carlos Castiglioni", que gira en esta plaza en el ramo de almacén, calle Guaná número 2033, y explotación de granja en Villa Colón, emplazan a todos sus acreedores, en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Segundo, calle Sarandí número 331. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Castiglioni Hermanos.

$5.00 En.15-209-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Ramón G. Pereira Pérez, he prometido vender a don Alberto Becerra todas las existencias de mi casa de comercio que gira en la Estación Nico Pérez, cuarta sección judicial del Departamento de Florida, en los ramos de almacén, anexos y despacho de bebidas que tengo establecida en la casa de la sucesión Tarditti. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, designando como domicilio, a los efectos legales el mismo donde está establecido el comercio. — Nico Pérez, Enero 26 de 1934. — Juan R. Fernández (hijo).

$5.00 En.30-480-v.feb.19.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Alberto Regueiro el comercio que sito en la calle General Flores, en esta ciudad, pertenecía a mi finado esposo don Martín Tressens. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Colonia, Enero 5 de 1934. — Amparo Camus de Sarda Tressens.

$5.00 En.12-192-v.en.31.

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Pedro Bertran la provisión de comestibles en general situada en la calle Juan D. Jackson 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alfredo Girardin.

$5.00 En.2-14973-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, he prometido vender al señor Julio Sabatino la casa de comercio que en el ramo de ventas de frutas y comestibles en general y con el nombre de "Provisión Saviotti" tengo establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días. — Rocha, Enero 13 de 1934. — Nicolás Saviotti.

$5.00 En.30-485-v.feb.19.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta al señor Tomás Patetta el negocio de carnicería que pertenecía a mi finado esposo Pedro V. Fuentes, sito en la calle Magnolias número 47, esquina Violetas (barrio La Floresta), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Elena López de Fuentes.

$5.00 En.30-481-v.feb.19.

A. MONTEYS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad "A. Monteys y Compañía", para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo décimoprimero de la escritura social tendrá lugar el día 20 de Febrero, a las 16 horas, en el local de la calle Canelones número 952, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: aprobación del balance general correspondiente al ejercicio fenecido el día 31 de Diciembre de 1933. Dividendo de utilidades del mismo ejercicio.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo décimocuarto de la escritura, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad, con dos días de anticipación. — Enero 29 de 1934. — A. Monteys.

$7.50 En.30-486-v.feb.9.

"SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS"

LLAMADO A ASAMBLEA

Señor consocio accionista:

De conformidad con lo resuelto por la asamblea general realizada el día 21 de Diciembre de 1933, se invita a usted para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugr el día 8 de Febrero, a las 16 y 30, en la sede social, calle Julio Herrera y Obes número 1530.

Orden de asuntos a tratar: Lectura y aprobación del balance general al 31 de Diciembre de 1933, practicado de conformidad con el balance de saldos de Noviembre 30 del mismo, aprobado por la asamblea general extraordinaria realizada con tal motivo el 21 de Diciembre de 1933, y resoluciones de futuro. — El Directorio.

$6.00 En.30-483-v.feb.8.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 81|55

Expedientes de edificación y deslindes liquidados Los contribuyentes dispondrán de sesenta días, a contar de la fecha de la presente publicación, para efectuar el pago, sin recargo,de las liquidaciones realizadas en estos expedientes:

Padrones Nombres

884 — Bartolomé Tugores.
885 — Bartolomé Tugores.
1305 — Victoria F. Mazza.
19122 — María A. M. de Mattero.
150268 (Seg. del 19122) — María A. M. de Mattero.
35080 — Miguel Colagiovanni.
153886 (Seg. del 35080) — Vicenta A. Cándida.
51636 — Angel Franco.
141589 al 141604 (Seg. del 51636) — Angel Franco.
52108 — Francisco Mórtola.
139726 (Seg. del 52108) — Héctor Servetti.
53548 — José M. A. de Olarte.
150269 (Seg. del 53548) — E. Deambrosis Hermanos.
60881 — Manuel Catrufo.
62538 (Seg. del 60881) — Manuel Catrufo.
61131 — Alberto Tabassi.
61132 (Seg. del 61131) — Armando Moya Freire.
61819 — Banco Popular del Uruguay.
145441 al 145451 (Seg. del 61819) — Banco Popular del Uruguay.
62093 — Banco Popular del Uruguay.
139562 (Seg. del 62093) — Hércules Conigatí.
132179 al 132192 (Seg. del 63320) — Banco Popular del Uruguay.
63320 — Banco Popular del Uruguay.
132179 al 132192 — Banco Popular del Uruguay.
63931) — Luis C. Tammaro.
97642) — Luis C. Tammaro.
63958 — Alejandro H. Schoeder.
77191 (Seg. del 63958) — Alejandro H. Schoeder.
68608 — Banco Popular del Uruguay.

60609 (Seg. del 68608) — Banco Popular del Uruguay.
60610 (Seg. del 68608) — Banco Popular del Uruguay.
60611 (Seg. del 68608) — Banco Popular del Uruguay.
69198 — José Bozzolo.
75373 — Sociedad Entraineurs y Jockeys de Maroñas.
108353 (Seg. del 75373) — Oscar Camacho.
81070 — Juan Tixe.
81072 — Mercedes N. de Longres.
150166 (Seg. del 81070) — Mercedes N. de Longres.
82621 — Eugenia C. P. de Rodríguez.
118861 (Seg. del 82621) — Juan Alberto Varela.
86751 — Juan Rubio García.
139735 (Seg. del 86751) — Diego García.
139736 (Seg. del 86751) — Nicolás Vázquez.
139137 (Seg. del 86751) — Juan Rubio García.
139738 (Seg. del 86751) — Liboria A. C. de García.
139739 (Seg. del 86751) — José Ma. Suárez.
139740 (Seg. del 86751) — Teobaldo J. Mazzone.
139741 (Seg. del 86751) — Juan Rubio García.
139742 (Seg. del 86751) — Juan Rubio García.
139743 (Seg. del 86751) — Guillermo F. Patrón.
139744 (Seg. del 86751) — Juan Rubio García.
139745 (Seg. del 86751) — Juan Rubio García.
139746 (Seg. del 86751) — Antonio Casas García.
139747 al 139752 (Seg. del 86751) — Juan Rubio García.
139753 (Seg. del 86751) — Dolores Cifuentes de Correa.
139754 (Seg. del 86751) — Liboria A. C. de García.
139755 (Seg. del 86751) — Juan Rubio García.
139756 (Seg. del 86751) — Juan Rubio García.
139757 (Seg. del 86751) — Juan Rubio García.
139758 (Seg. del 86751) — Juan Rubio García.
139759 (Seg. del 86751) — Juan Rubio García.
139760 (Seg. del 86751) — Nicolás A. Veneri.
139761 (Seg. del 86751) — Juan Rubio García.
139762 (Seg. del 86751) — Juan Rubio García.
145830 (Seg. del 86751) — María E. Saturno.
92589 — Luis Fatigatti.
150239 (Seg. del 92589) — Clemente Ruggiero.
92628 — Lorenzo Juan Sánchez.
142211 (Seg. del 92628) — Dionisio S. Franco.
150238 (Seg. del 92628) — Domingo Franco.
104324 — Salvador Miguel.
142196 (Seg. del 104324) — José Rodríguez.
104327 — Luisa Negrussi.
145984 (Seg. del 104327) — José González Anido.
104457 — Roberto Pereyra Aparicio.
104458 — Roberto Pereyra Aparicio.
104459 — Roberto Pereyra Aparicio.
142195 (Seg. del 104457|8|9) — Roberto Pereyra Aparicio.
104628 — Natalia Paulina Marquese.
145986 (Seg. del 104628) — Juan Scandola.
108249 — Juan Bautista Bidegaray.
153834 (Seg. del 108249) — Sociedad Julio Mailhos.
108969 — Dolores C. de Monteverde.
145990 (Seg. del 108969) — Dolores C. de Monteverde.
145991 (Seg. del 108969) — Dolores C. de Monteverde.
14592 (Seg. del 108969) — Dolores C. de Monteverde.
145993 (Seg. del 108969) — Dolores C. de Monteverde.
109556 — Atilio Mazzone.
109691 — Banco de Cobranzas.
145996 (Seg. del 109691) — Banco de Cobranzas.
145997 (Seg. del 109691) — Banco de Cobranzas.
120613 — Eloísa Ibarra de Seré.
142190 (Seg. del 120613 — José Gabetti.

S. 525348. — De acuerdo con el artículo 4.o del decreto de 5 de Agosto próximo pasado, esta publicación suplirá en todos los casos a la notificación personal cuando el contribuyente no concurra a la citación. — División Empadronamiento. — Montevideo, Enero 27 de 1934. — Agrimensor Luis Batlle Vila.

(Cuenta corriente) En.31-496-v.en.31.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Noviembre 15 de 1932. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en el acta de fojas 2 y 2 vuelta, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 189 y 193 del Reglamento General de Aduanas, de 15 de Noviembre de 1926, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendad a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos,, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso de un par de gemelos enchapados de oro Eibar que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación defojas 3, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contaduría y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias, archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 506

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Diciembre 12 de 1932. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en el acta de fojas 3 y 3 vuelta, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 189 y 193 del Reglamento General de Aduana, de 15 de Noviembre de 1926, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos,, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso del alfiler de corbata y un par de gemelos enchapados en oro que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 4, y la reposición del sellado y estampillas correspondientes en el presente, debiendo publicarse esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contaduría y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director Interino de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Doy fe: Pedro B. Jover Escribano.

(Cuenta corriente) 507

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Agosto 29 de 1932. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 2 vuelta y 3, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 280 y 284 del Reglamento de Aduana y Resguardos, de 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos,, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso de los 500 gramos de cigarros de hoja habanos que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 5 y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contaduría, pase a sus efectos a la Dirección General de Impuestos Internos y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias, archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos. — Doy fe. — Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 508.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Diciembre 22 de 1931. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 6 vuelta y 7, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 280 y 284 del Reglamento de Aduana y Resguardos, de 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos,, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso del reloj pulsera que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, é imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 7 vuelta y la reposición del sellado y estampillas correspondientes, debiendo publicarse esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y en cuanto a la máquina fotográfica, considerada sin valor, le será entregada al consignatario, sin reclamo alguno.

Remítase el expediente, con carácter de devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contabilidad y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias, archívese el expediente. — E. Vázquez. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, Contador don Eduardo Vázquez, en la ciudad de Montevideo, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Doy fe: Fernando I. Díaz, Escribano.

(Cuenta corriente) 509

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Enero 19 de 1933. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 1, según consta en la diligencia en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 189 y 193 del Reglamento General de Aduana, de 15 de Noviembre de 1926, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso del alfiler de corbata y un par de gemelos enchapados en oro que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 5 vuelta y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse de oficio esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Cantaduría y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, y con las debidas constancias archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director de Aduanas don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 510.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Noviembre 24 de 1932. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 2 vuelta y 3, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, 189 y 193 del Reglamento General de Aduana de 15 de Noviembre de 1926, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso del par de gemelos que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 3 vuelta y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo pubicarse esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contaduría y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director Interino de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 511.

BIBLIOTECA NACIONAL

Francisco Cirilo Olazábal, ciudadano legal uruguayo, artesano, domiciliado en la calle Gaboto número 1527, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "El Mundo es Dios" (nueva edición), de la cual declara ser autor, habiendo depositado en esta Oficina dos copias manuscritas firmadas, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Enero 19 de 1934. — A. Zum Felde, Subdirector.

$3.50 En.31-504-v.feb.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25145

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Columbia Ribbon y Carbon Manufacturing Company", de la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

RAINBOW

para distinguir artículos de la clase 15.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbónico). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.31-498-v.feb.19.

ACTA N.o 25142

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Nicolás Tasende, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TASENDE"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

ACTA N.o 25130

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Bartolomé Mas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"AMERICANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (artículos de panadería y confitería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.31-503-v.feb.19.

ACTA N.o 25134

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha los señores Renom Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

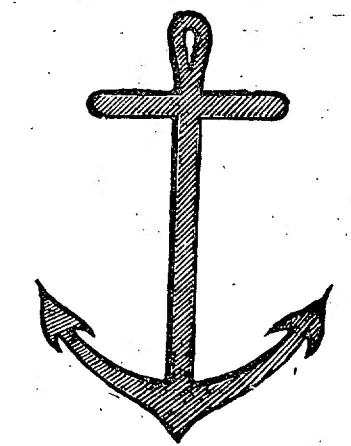


para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (excepto fósforos y preparado medicinal para el raquitismo). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.31-497-v.feb.19.

ACTA N.o 25146

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Trabucati y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"ANCLA". — ETIQUETA

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 8.a, 11.a, 12.a y 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.31-500-v.feb.19.

ACTA N.o 25144

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Columbia Ribbon y Carbon Manufacturing Company", de la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15a (cintas para máquinas de escribir). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.31-499-v.feb.19.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL BALESTENA, de 43 años, soltero, hacendado, domiciliado en Sarandí 688, y doña CORNELIA M. RODRIGUEZ, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Mercedes 940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 366-v.feb.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyetcado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Durazno 942, y doña PAULA NUÑEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 344-v.feb.7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDRADE, de 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en San José 1195, y doña ENRIQUETA ANTELO, de 27 años, soltera, española, domiciliada en San José 1195.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 345-v.feb.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ELBIO SACCO, de 25 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1675, y doña IRIS LIL TORTORELLA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva York 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.

$2.00 359-v.feb.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 22 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FULGENCIO DIAZ GONZALEZ, de 33 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Melilla, y doña CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, de 29 años, soltera, española, domiciliada en La Tablada.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 360-v.feb.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARLOS ESTENERI, de 35 años, soltero, clasificador, oriental, domiciliado en C. Arenal 1838, y

doña JOSEFA SCLAVO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en J. E. Administrativa 1619.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 346-v.feb.4.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN SARRO, de 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Suárez 3170, y doña MARIA ELENA JULIA ARTECONA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Suárez 3170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 356-v.feb.7

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNABE ALEJANDRO VICENTE RODINO PONGIBOVE, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Madrid 1430, y doña IRMA DIAZ, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en Colonia 1788.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 357-v.feb.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBERFIL ROBAINA, de 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Dante 2014, y doña ALBA AIDA MIGLIARINI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 2854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 358-v.feb.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BEATHYATE, de 38 años, divorciado, industrial, español, domiciliado en Lavalleja 2235, y doña AIDA LOPEZ, de 36 años, soltera, argentina, domiciliada en Lavalleja 2235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 367-v.feb.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FUSCO SANSONE, de 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Lavalleja 2305, y doña MARIA ESTHER MENDEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Obligado 1294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 347-v.feb.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMENCIO LEYES, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2166, y doña AIDA BENINCASA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 348-v.feb.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AESENIO PIÑEIRO, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Victoria 1205, y doña MARIA RONDAN, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 349-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAIAS RAMON AGRIEL, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carapé 2119, y doña CARMEN ASENCION PEREYRA, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 350-v.feb.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDRO ROSALINO ROSAS, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Justicia 2113, y doña JOSEFA MARCOS, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Justicia 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 351-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO VENTURIELLO, de 25 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado en Cufré 2064, y doña AGUSTINA CALABRESE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 352-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PARCIO, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Marcelino Berthelot 1716, y doña FRANCISCA GUTIERREZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. (Gratis) 353-v.feb.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LLOPIS, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Juan C. Molina 29, y doña MARIA ESMERALDA GALVAN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Inclusa 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 361-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NUÑEZ CORTADA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Romero 75, y doña ANGELA GALLO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Calera de las Huérfanas 4101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 362-v.feb.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO TORRES, de 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en O'Higgins sin número, y doña ARCELINDA A. DELFINO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Iglesia 4323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 363-v.feb.7.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934. a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AVILA VAZQUEZ, de 30 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Kock 3817, y doña DIOLINDA YSABEL OLIVERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Kock 3817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 364-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BELTRAN PASTORINO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Osvaldo Cruz 41, y doña ELVIRA LUCRECIA BIANCHI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rafael Hortiguera 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 365-v.feb.7.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 27 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GINES ROMERO, de 24 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Juan P. Laguna 3470, y doña EUGENIA BUSTABAD SANCHEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan P. Laguna 3470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 354-v.feb.7.

En Pocitos y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO SOÑORA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en A. Rossell y Rius 1590, y doña MARIA ESTHER GENTILE SUAREZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Rossell y Rius 1590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 355-v.feb.7.

SOCIEDAD ANONIMA DE CARBONEROS MINORISTAS

CONVOCATORIA

Señor consocio y accionista:

Tengo el agrado de invitar a usted para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 4 del corriente, a la hora 15 (3 de la tarde) en el local Secretaría Social, calle Guaraní 1378, entre Sarandí y Wáshington, en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración y aprobación del balance general y memoria correspondientes al año 1933; 3.o Elección de autoridades. Mociones varias. — Montevideo, Febrero 4 de 1934. — El Secretario.

$4.80 En.31-512-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Luis R. Sasicún y Joaquín de Souza Borges el comercio que en el ramo de peluquería y casa de peinados para señoras y anexos, denominado "La Rosarina" tengo instalado en la calle Ejido número 1335. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 30 de 1934. — Antonia Martínez de Alejandra.

$5.00 En.31-515-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y comercio que por compromiso suscripto hoy se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de "González Albistur y Pessano", en el ramo de garage denominado "Rincón", con domicilio en la calle Rincón número 474 al 484, quedando de cargo y cuenta exclusiva del socio Conradó González Albistur el activo y pasivo de la misma. A los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 26 de 1934. — Conrado González Albistur. — José María Pessano.

$5.00 En.31-513-v.feb.19.

S. A. CHADWICK WEIR y Cía. Ltda.

CONVOCATORIA PARA LA DECIMAQUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21, inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 15.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 22 de Febrero de 1934, a las 15 horas, en el local social de la calle Zabala número 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general del 15.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1933; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de los estatutos; 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el décimoquinto ejercicio social. — Montevideo, Enero 29 de 1934. — R. Veitch, Presidente.

$9.00 En.31-514-v.feb.10.

ADVERTENCIA

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producir en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que venderemos al señor Julio César dell'Avo el comercio que bajo el ramo de lustrar calzado y anexos poseemos en la casa número 230 de la calle Dante, haciendo esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Luis Faraone. — Raúl Ferrando.

$5.00 En.31-505-v.feb.19.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo número 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 10 de Febrero, a las 15 horas, en el local de la Compañía, calle Paraguay número 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general presentado por el Directorio y el informe de la Comisión Fiscal; 2.o Distribución de utilidades y forma de pago; 3.o Indicar el número de personas que deben formar el Directorio; 4.o Elegir los Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes; 5.o Compra de inmueble; 6.o Emisión de nuevas acciones; 7.o Remuneración extraordinaria al Directorio; 8.o Nombramiento de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Enero 30 de 1934.

$8.25 En.31-518-v.feb.10.

NUMEROS DADOS A LEYES DEL MES DE DICIEMBRE

El considerable material que tiene para publicar, en el momento, "Diario Oficial", por un lado, y la fecha ya próxima de aparición del Registro Nacional de Leyes, han inducido a la Dirección a apartarse del procedimiento de las reinserciones, con número, que se ha venido siguiendo hasta ahora. El decreto-ley 9.012 queda cumplido igualmente con la inserción del siguiente cuadro. Los interesados en tener las leyes numeradas en "Diario Oficial", deberán marcar ahora la cifra sobre los ejemplares que se indican.

N.º DE LA LEY	FECHA	ENUNCIACION DEL ASUNTO	N.º DEL DIARIO EN QUE APARECIÓ
9.160 - 2	8	Se aprueba la Convención General de Conciliación Interamericana	8216 de Enero 4
9.161	8	Se aprueba la Convención Internacional de Telecomunicaciones y Reglamentos anexos	8216 de Enero 4
9.162	16	Se dispone la reanudación del Servicio de Amortización de la "Deuda Amortización Extraordinaria 4 o|o"	8210 de Diciembre 27
9.163	18	Se aprueba el Convenio sobre intercambio de Profesores y Alumnos con el Brasil	8216 de Enero 4
9.164	19	Se aprueban reformas en el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda	8207 de Diciembre 22
9.165	20	Se fija presupuesto de sueldos y gastos para la Dirección General de Correos y Telégrafos y se dan normas correlativas	8217 de Enero 5
9.166	21	Se autorizan honores a los restos del doctor Manuel B. Otero	8211 de Diciembre 28
9.167	21	Se prorroga el presupuesto universitario	8211 de Diciembre 28
9.168 (*)	21	Se organiza la Dirección General de Economía Exterior	8220 de Enero 10
9.169	22	Se modifican planillas presupuestales correspondientes al Servicio de Bomberos	8211 de Diciembre 28
9.170	23	Se determinan exenciones para el pago de impuesto al ausentismo	8220 de Enero 10
9.171	23	Se autoriza una suma para el pago de un crédito judicial	8216 de Enero 4
9.172	27	Se aclaran disposiciones sobre incompatibilidades y distribución de costas con arreglo al Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda	8215 de Enero 3
9.173	28	Se dispone que rija para toda la República la ley de Patentes de Giro del Departamento de Montevideo con agregados y modificaciones que se determinan	8219 de Enero 9
9.174	29	Quedan vigentes hasta el 31 de Diciembre las rebajas de arrendamientos rurales	8222 de Enero 12
9.175	29	Se establecen disposiciones sobre higienización y pasteurización de la leche para la venta en Montevideo	8216 de Enero 4
9.176	30	Se faculta al Poder Ejecutivo para segregar los servicios postales de los telegráficos dentro del presupuesto respectivo	8216 de Enero 4

(*) Decreto-ley.

Aparecerá en breve el

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

correspondiente al año 1933

Que contiene los Decretos-Leyes y las leyes promulgadas en el año, así como sus decretos reglamentarios, con indicación para buscar los debates en las páginas del Parlamento que aparecen como una sección dentro de "Diario Oficial" o en los tomos del Poder Legislativo

El volumen tiene más de 1.300 páginas, con índices cronológico, alfabético y de materias, para buscar rápidamente todos los asuntos. El índice alfabético se sigue haciendo en forma analítica, lo que consiente concentrar bajo el título de cada repartición u oficina cuanto con ella tiene atingencia dentro del volumen

Todas las leyes y Decretos-Leyes llevan el número que les corresponde, que alcanza ya al 9.180

—(o)—

Pedidos a la Administración de "Diario Oficial"

CALLE FLORIDA 1178